



**CDMX**  
CIUDAD DE MEXICO



**DATOS DE LA DENUNCIA**  
SIDECL7041180DC

**DENUNCIANTE**

**Nombre:**  
Benjamín González Nodal  
**Correo:**  
benjno@hotmail.com  
**Dirección Denunciante:**  
Clínica Especializada Condesa Calle Gra'l Benjamín Hill 24,  
Colonia Hipódromo Condesa, C.P. 06170 Ciudad de  
México, CDMX

**Teléfono:**  
5529808587  
**Proceso:**  
Turnada

Oficio 976

**DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

El día 04 de abril de 2017 me presente a mi cita para valoración con el Dr. Saúl Salinas Sosa quien se desempeña como dermatólogo en CEC. La consulta transcurrió sin ningún inconveniente hasta que me pidió que me bajara el pantalón y los calzones para revisarme, indicación que atendí en el acto, pero de inmediato note algo raro en su proceder, ya que tenía un antecedente reciente en una exploración anterior realizada por la Dra. Andrade la cual no me generó ninguna incomodidad. Al momento de comenzar la exploración de mi ano, el Dr. Saúl Salinas procedió a arrodillarse mientras me pedía que me abriera las nalgas con ambas manos al mismo tiempo que me pidió que me empinara para que mi ano le quedara frente a los ojos a una distancia aproximada de cinco centímetros, esto lo recuerdo puesto que sentí su respiración, además de dejarme en esa posición por bastante tiempo, yo calculo unos cinco segundos, hecho que contrasta totalmente con la forma en que lo había hecho previamente la Dra. Andrade apenas unos días antes. Cuando terminó de explorar mi ano me pidió que me volteara frente a él para revisar mis genitales, todo esto se realizó mientras él seguía en la misma posición (de rodillas) sin levantarse del suelo. Por lo que continuó a la misma distancia de mi cuerpo, teniendo mi pene frente a su cara a unos pocos centímetros mientras yo podía sentir su aliento en los genitales, al grado de que me sentí tan vulnerable que por un momento pensé que su boca llegaría a mis genitales. Esta forma de exploración actual de forma natural diciéndome que es lo que tenía que hacer como si fuera parte dentro de mi proceso de valoración. Esta proceder me hizo sentir tan mal que ya no entendí prácticamente nada de lo que me dijo al final, pues la manera tan invasiva de atender a los pacientes es morbosa y estoy seguro de que no es la adecuada para atender a pacientes sobre todo en esa área en este oficio. La principal razón por la que decidí interponer esta queja es que me enteré de que muchísimos pacientes han sentido esta misma invasión a su intimidad y dignidad humana.

**DIRECCIÓN DE LOS HECHOS**

**SEGUIMIENTO**

**Nombre:**  
MARGARITA LILIA QUIJANO BENCOMO  
**Comentario:**  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**Fecha:**  
27/04/2017



**CONTRALORÍA  
INTERNA**

CEC



Ciudad de México, a 08 de mayo de 2017  
Oficio No. D-CEC/409/2017

433

**Lic. Margarita Lilia Quijano Bencomo**  
**Contralora Interna en**  
**Servicios de Salud Pública**  
**Presente**

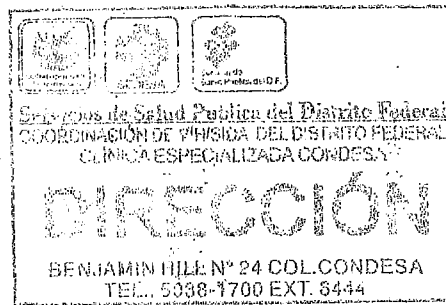
SERVICIOS DE SALUD  
Estimada Lic. Quijano  
CIUDAD DE MEXICO

Envío a usted en sobre cerrado el oficio D-CEC/409/2017 con sus correspondientes anexos (tres).

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

SERVICIOS DE SALUD  
CIUDAD DE MEXICO  
**ATENTAMENTE**

**Dr. Ubaldo Ramos Alamillo**  
**Encargado del Despacho de la Dirección**  
**Clínica Especializada Condesa**



**COTEJADO**



29 MAY 2017  
**RECIBIDO**  
**CONTRALORÍA INTERNA**  
Hora: 11:34 Por: [Signature]



SECRETARÍA DE SALUD  
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL  
CLÍNICA ESPECIALIZADA CONDESA  
DIRECCIÓN

Benjamín Hill #24. Col. Hipódromo Condesa. C.P. 06140  
Del. Cuauhtémoc, Tel. 52716133

492117



30  
3

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2017  
Oficio No. D-CEC/409/2017

**Lic. Margarita Lilia Quijano Bencomo**  
**Contralora Interna en**  
**Servicios de Salud Pública**  
**Presente**

Estimada Lic. Quijano

En anexo envío a usted en sobre cerrado una queja en original del usuario A.G.C.G. de fecha 23 de marzo de 2017, así como dos copias de quejas ingresada ante el módulo de Derechos Humanos ubicado en esta clínica de los usuarios B.G.N. y J.G.G.T. en contra del servidor público Dr. Saúl Salinas Sosa, médico adscrito a esta unidad, con la finalidad de aplicar las medidas que consideren a los casos en cuestión.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

**ATENTAMENTE**

**Dr. Ubaldo Ramos Alamillo**  
**Encargado del Despacho de la Dirección**  
**Clínica Especializada Condesa**

**COTEJADO**



SECRETARÍA DE SALUD  
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL  
CLÍNICA ESPECIALIZADA CONDESA  
DIRECCIÓN

Benjamin Hill #24. Col. Hipódromo Condesa. C.P. 06140  
Del. Cuauhtémoc, Tel. 52716133

salud.cdmx.gob.mx  
condesadf.mx

URGENTE

MDHFGD/003/2017

Expediente No- \_\_\_\_\_

**FORMATO PARA LA ATENCIÓN Y RECEPCIÓN DE QUEJA ANTE EL MODULO DE DERECHOS HUMANOS "FRANCISCO GALVAN DIAZ" DE LETRA S, EN LAS INSTALACIONES DE LA CLÍNICA ESPECIALIZADA CONDESA.**

Módulo Derechos Humanos "Francisco Galván Díaz"

Presente.  
SERVICIOS DE SALUD

BUCLE DE LA  
CIUDAD DE MEXICO

Bajo protesta de decir verdad solicito la intervención del Módulo Derechos Humano Francisco Galván Díaz del Distrito Federal con el fin de hacer de su conocimiento que un servicio público del Distrito Federal ha violado mis derechos humanos, condición por la que formulo mi queja en el siguiente formato.

Nombre: Benjamín González Nodal  
Edad: 40 años  
Sexo: Masculino  
Dirección: Frontera #151 Int. 402  
Colonia: Roma Norte  
Código Postal: 06780  
Delegación o Municipio: Cuauhtémoc  
Entidad Federativa: Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 044 552 280 4587 / 4756 1312  
Fecha de atención: 26/04/2017

Correo electrónico: benjino@hotmail.com

Nombre de otro(s) agraviados (si existen): Persona con VIH

¿Tiene alguna discapacidad? No  
(En caso de ser afirmativa la respuesta especificar)

**HECHOS**

Yo Benjamín González Nodal soy una persona diagnosticada con VIH en Clínica Especializada Condesa (CEC) el día jueves 23 de febrero de 2017, y a partir de esa fecha inicie los trámites para ser un usuario de CEC.

COTEJADO

4 7 04

1.- El día 04 de abril de 2017 me presente a mi cita para valoración con el Dr. Saúl Salinas Sosa quien se desempeña como dermatólogo en CEC. La consulta transcurrió sin inconveniente hasta que me pidió que me bajara el pantalón y los calzones para revisarme el ano y los genitales, al momento de iniciar con la exploración, noté algo raro en su proceder, ya que recientemente la Dra. Andrade me realizó una exploración de la misma naturaleza y no me generó alguna incomodidad.

2.- Cuando comenzó a explorarme el ano, el Dr. Salinas se arrodilló y me pidió que abriera mis nalgas con ambas manos, además de pedirme que me empinara para que mi ano le quedara frente a los ojos a una distancia que yo calculo sería de cinco centímetros, esto lo deduzco porque que sentí su respiración, posición en la que permanecí por cinco segundos aproximadamente.

3.- Cuando terminó, me pidió que me volteara frente a él para revisar mis genitales, todo esto sucedió mientras él seguía en la misma posición (de rodillas) sin incorporarse en ningún momento. Por lo que continuó a la misma distancia de mi cuerpo, teniendo mi pene frente a su cara a unos pocos centímetros mientras yo podía sentir nuevamente su aliento en los genitales. Me sentí tan vulnerable que por un momento pensé que sus labios llegarían a tocar mis genitales. Al término de su exploración actuó de forma natural diciéndome que es lo que tenía que hacer para continuar con mi proceso de valoración.

4. Esta situación me hizo sentir tan mal, que ya no entendí prácticamente nada de lo que me dijo, al final pues la manera tan invasiva en que me atendió la consideré morbosa y estoy segura de que no es la adecuada para atender a los pacientes, sobre todo, en esa zona del cuerpo. Quiero mencionar que me enteré que varios pacientes han tenido experiencias similares a la mía, donde también han experimentado invasión a su intimidad y dignidad humana.

Por lo anterior expuesto solicito de manera respetuosa a ésta H: Módulo de Derechos Humanos.

- I. Que se tenga por interpuesta la presente queja y se realice el trámite correspondiente conforme a derecho.
- II. Que se realicen las medidas necesarias para que le las autoridades de Clínica Especializada Condesa no permitan que este médico continúe dando este tipo de atención a los pacientes ya que vulnera la dignidad humana de todos los afectados.

Atentamente

Benjamín Gorzalez Nodal

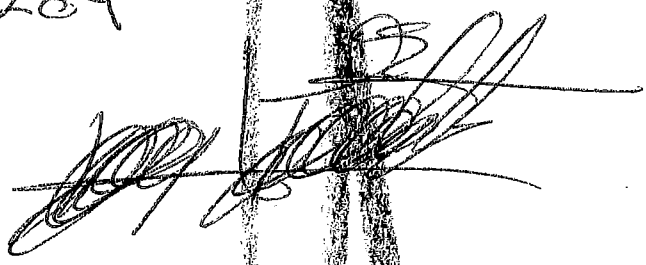
Yéssica Anahí García Valle  
Responsable del Módulo de Derechos Humanos



A quien corresponda

Por medio de la presente hago una queja hacia el doctor Zaul Salinas por un acoso sexual, pose a consulta para q' me chegaran la garganta y el doctor me dijo q' me tenia q' asotar q' tenia q' quitar me a ropa para revisarme, me dijo q' me acostara. sin entender porq' o para q' me acosté, me comenzo a revisar, <sup>SECRETARIA DE SALUD</sup> <sup>ESTADO DE QUERETARO</sup> <sup>MEXICO</sup> to mi miembro de tal manera que me roboco <sup>SECRETARIA DE SALUD</sup> <sup>ESTADO DE QUERETARO</sup> <sup>MEXICO</sup> creacion y fue muy incomodo, lo peor fue despues <sup>SECRETARIA DE SALUD</sup> <sup>ESTADO DE QUERETARO</sup> <sup>MEXICO</sup> comense a sentir su respiracion muy cerca de <sup>SECRETARIA DE SALUD</sup> <sup>ESTADO DE QUERETARO</sup> <sup>MEXICO</sup> (Pano) levante la cabeza para ver <sup>SECRETARIA DE SALUD</sup> <sup>ESTADO DE QUERETARO</sup> <sup>MEXICO</sup> cuando <sup>SECRETARIA DE SALUD</sup> <sup>ESTADO DE QUERETARO</sup> <sup>MEXICO</sup> la cara del doctor muy serca <sup>SECRETARIA DE SALUD</sup> <sup>ESTADO DE QUERETARO</sup> <sup>MEXICO</sup> mi pana <sup>SECRETARIA DE SALUD</sup> <sup>ESTADO DE QUERETARO</sup> <sup>MEXICO</sup> abierta, como si quisiera hacer una relacion en <sup>SECRETARIA DE SALUD</sup> <sup>ESTADO DE QUERETARO</sup> <sup>MEXICO</sup> ese momento me levante <sup>SECRETARIA DE SALUD</sup> <sup>ESTADO DE QUERETARO</sup> <sup>MEXICO</sup> muy raltado y le <sup>SECRETARIA DE SALUD</sup> <sup>ESTADO DE QUERETARO</sup> <sup>MEXICO</sup> estaba haciendo y fue <sup>SECRETARIA DE SALUD</sup> <sup>ESTADO DE QUERETARO</sup> <sup>MEXICO</sup> eso al tanto como si fuera algo normal <sup>SECRETARIA DE SALUD</sup> <sup>ESTADO DE QUERETARO</sup> <sup>MEXICO</sup> natural lo q' <sup>SECRETARIA DE SALUD</sup> <sup>ESTADO DE QUERETARO</sup> <sup>MEXICO</sup> estaba haciendo y ese motivo <sup>SECRETARIA DE SALUD</sup> <sup>ESTADO DE QUERETARO</sup> <sup>MEXICO</sup> ledi mi cambio de medico.

Expediente 20289  
SS1160425.



SECRETARIA DE SALUD  
ESTADO DE QUERETARO  
MEXICO

URGENTE

MDHFGD/004/2017

Expediente No-

**FORMATO PARA LA ATENCIÓN Y RECEPCIÓN DE QUEJA ANTE EL MÓDULO DE DERECHOS HUMANOS "FRANCISCO GALVÁN DÍAZ" DE LETRA S, EN LAS INSTALACIONES DE LA CLÍNICA ESPECIALIZADA CONDESA.**

Módulo Derechos Humanos "Francisco Galván Díaz"

Presente.

MIOS DE SALUD

Bajo protesta de decir verdad solicito la intervención del Módulo Derechos Humano Francisco Galván Díaz del Distrito Federal con el fin de hacer de su conocimiento que un servicio público del Distrito Federal ha violado mis derechos humanos, condición por la que formulo mi queja en el siguiente formato.

Nombre: José Gerardo Garza Torres

Edad: 53 años

Sexo: Masculino

Dirección: Tabasco #176 Depto. 301

Colonia: Roma

Código Postal: 06700

Delegación o Municipio: Cuauhtémoc

Entidad Federativa: Ciudad de México

Teléfono(s): 442 125 1499

Fecha de Diagnóstico: 02/06/2014

Fecha de atención: 03/05/2017

Correo electrónico: azulurano@gmail.com

Nombre de otro(s) agraviados (si existen): No

¿Tiene alguna discapacidad? No

(En caso de ser afirmativa la respuesta especificar)

**HECHOS**

Yo José Gerardo Garza Torres soy una persona diagnosticada con VIH en Clínica Especializada Condesa (CEC) el día 02 de junio de 2014, y a partir de esa fecha comencé mi atención y tratamiento en CEC.

8008

COLEJADO



0999

1.- El día de hoy miércoles 03 de mayo de 2017, me presente a mi cita para valoración con el Dr. Saúl Salinas Sosa ya quien se desempeña como dermatólogo en CEC. La razón de mi consulta es que tengo una irritación en la ingle, axilas y manos, lo cual me genera una comezón muy intensa. Entré al consultorio con el enfermero quien estuvo presente durante casi toda la consulta.

2.- Al iniciar mi consulta procedí a explicarle los síntomas que presento, el Dr. Salinas comenzó con su exploración, la cual transcurrió con total normalidad. Al terminar me dio su diagnóstico, me dijo que la irritación en mi cuerpo es provocada porque el PH de mi sudor es muy ácido, esto ocasionado por el esquema de ARV que llevo para VIH. Le pregunté si entonces era un efecto secundario al tratamiento y respondió que no, hecho que me desconcertó bastante después de oír su diagnóstico.

3.- El médico procedió a realizar la receta en la que me mandó Eucerin Ph-5 barra, Labixten tabs y dexeryl crema. Una vez que terminó de hacer la receta el enfermero salió del consultorio, quedándonos solos el doctor y yo. Cuando terminó de explicarme lo referente a la receta me despedí de él ofreciéndole la mano para estrecharla en forma de agradecimiento, entonces el doctor comenzó a decirme que no me preocupara que no era algo grave, que a veces la gente se preocupa más de la cuenta. Al ponerme de pie para salir del consultorio se acercó y me acarició la mejilla con su mano izquierda de una manera que me hizo sentir muy incómodo; no solo eso, me abrazó inesperadamente, mi única respuesta fue estirar mi mano para despedirme y lo que hizo fue tomar mi mano con ambas manos. Su proceder lo considero lascivo, después de esto me despedí verbalmente y salí del consultorio.

4.- Al salir me dirigí a Coordinación con Luis Manuel Arellano, para ponerlo al tanto de lo sucedido, después de explicar a detalle lo que pasó, me envió con la Dra. Ana Karla Díaz Nájera quien me revisó de una manera que yo llamaría profesional y ella me dio un diagnóstico completamente diferente al del Dr. Salinas que consiste en la presencia de un acaro que me provoca una especie de sarna (escabiosis), además, me receto un tratamiento diferente al del Dr. Salinas, en donde lo único que coincide es el Dexeryl crema, (anexo copia de las recetas). La Dra. Ana Karla me dijo que olvidara lo que me recetó el Dr. Salinas ya que eso no me sirve.

Por lo anterior expuesto solicito de manera respetuosa a ésta H. Módulo de Derechos Humanos:

- I. Que se tenga por interpuesta la presente queja y se realice el trámite correspondiente conforme a derecho.
- II. Que se realicen las medidas necesarias para que le las autoridades de Clínica Especializada Condesa intervengan al respecto para que el Dr. Salinas no sobrepase sus funciones como médico al tener contacto inapropiado con sus pacientes.
- III. Que se dé la debida atención al hecho, que hizo posible que existan grandes diferencias entre ambos diagnósticos, el cual evidentemente uno es incorrecto.

Atentamente

Nombre, Fecha y Firma del agraviado: Yéssica Anahí García Valle 03/05/17

Yéssica Anahí García Valle:  
Responsable del Módulo de Derechos Humanos

1010  
10



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



RECETA INDIVIDUAL

NÚM. \_\_\_\_\_

FECHA: 03/05/2017 NOMBRE: Araceli Torres Vosa, Gerardo NÚM. DE EXP.: 16092 NÚM. ASIGNACIÓN: \_\_\_\_\_

- Lucena Ph-5 crema  
4m en el ojo diario
- Robixen 0.5% 20 mg  
for. tópica en 12 días
- Dexeryl crema  
en la mano

Dr. Saúl Salinas Sosa  
CP 1058869

DERMATÓLOGO  
S DE SALUD

NOMBRE Y FIRMA DEL MÉDICO: \_\_\_\_\_

CÉDULA PROFESIONAL: \_\_\_\_\_

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE SALUD  
SERVICIOS DE SALUD  
REPUBLICA DE LA  
CIUDAD DE MEXICO  
SECRETARÍA

COPIADO



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



RECETA INDIVIDUAL

NÚM. \_\_\_\_\_

FECHA: 03/05/17

NOMBRE: Carzan Torres

NÚM. DE EXP.: 16892

NÚM. ASIGNACIÓN: \_\_\_\_\_

1 Jabon Sare.  
 Cuido del cuerpo sin tavarir

2 Dexeryl crema  
 en cuerpo 4 veces al dia y en caso de  
 en cuerpo queces al dia y en caso de  
 comezon

SERVICIOS DE SALUD  
 PUBLICA DE LA  
 CIUDAD DE MEXICO

DR. LURIA  
 DERMATOLOGIA

DR. LURIA  
 DERMATOLOGIA

CÉDULA PROFESIONAL: \_\_\_\_\_

COTEJADO

4 Procidav crema  
 en pre  
 PUBLICA DE LA  
 CIUDAD DE MEXICO

DR. LURIA  
 DERMATOLOGIA

en 10 dias

5o Ivetterm 6 mg  
 2 tab mas y 2 tab en 10 dias

limpieza de cutis.  
 planear costuras.



12/12

**ACUERDO DE RADICACIÓN**

---Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1ª fracciones I, II, III y IV, 2º, 3º fracción II, 46, 47, 49, 50, 57 segundo párrafo, 68, 91 y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 25, fracción III y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y reforma política de la Ciudad de México, publicado el veintinueve de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación; en virtud de la recepción del formato de Denuncia Ciudadana número SIDEC17041180DC de fecha veintisiete de abril del dos mil diecisiete; así como del oficio número D-CEC/409/2017 de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete firmado por el Encargado del Despacho de la Dirección de la Clínica Especializada Condesa, Doctor Ubaldo Ramos Alamillo, mediante el cual envió a este Órgano Interno de Control dos quejas originales y una queja en copia simple; de las cuales se observan diversas irregularidades que podrían ser constitutivas de responsabilidades de servidores públicos adscritos a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Por lo anterior, ábrase y regístrese bajo el número de expediente **C/SUD/D/042/2017**, en el Libro de Gobierno para el esclarecimiento de los hechos antes señalados. Asimismo, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con los numerales 1º, 7º fracción XIV, numeral 6, 113 fracción X y XXIV, se instruye al personal adscrito a la Unidad Departamental de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, para que practique las diligencias e investigaciones necesarias que permitan determinar si ha lugar a promover el fincamiento de responsabilidad correspondiente.

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA M. LILIA QUIJANO BENCOMO, CONTRALORA INTERNA EN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO), A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Rgr/nns/largc





EXPEDIENTE: CI/SUD/D/042/2017

**ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

--- En la Ciudad de México, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. ---

--- Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, iniciado con motivo de la recepción del formato de Denuncia Ciudadana número SIDEC17/041180DC de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; así como del oficio número D-DEC/409/2017 de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, firmado por el Encargado del Despacho de la Dirección de la Clínica Especializada Condesa, Doctor Ubaldo Ramos Alamillo, mediante el cual envió dos escritos originales y uno en copia simple de las que se desprenden presuntas faltas administrativas cometidas por el servidor público **Saúl Salinas Sosa, con el puesto de Médico Especialista "B", adscrito a la Clínica Especializada Condesa, de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Pública del Distrito Federal", es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 párrafo primero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 1, 2; 3 fracción IV; 46, 47, 57 párrafo segundo, 60, 64, 68 y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 25 fracción IX, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de octubre de dos mil siete, así como del artículo 11, del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonios propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de julio de mil novecientos noventa y siete.

**SEGUNDO.-** Del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, y del resultado de las investigaciones realizadas por este Órgano Interno de Control, se advierten la existencia de elementos que hacen presumir la responsabilidad administrativa del ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, quien en el momento de los hechos se encontraba adscrito a la Clínica Especializada Condesa, de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, tal y como se acredita con la copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal número **30685** de fecha 03 de junio de 2014; así como del oficio CRH/6891/2017 de fecha 15 de junio de 2017, por medio del cual el Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, remitió los datos laborales del servidor público **Saúl Salinas Sosa.**



ADADO  
EL  
DÍA  
DE

W  
PUL  
IDAD DE SERVICIOS DE SALUD  
LO  
N



EXPEDIENTE: CI/SUD/D/042/2017

-- I.- Así tenemos, que la probable irregularidad que se le atribuye al ciudadano **SAÚL SALINAS SOSA**, quien en el momento de los hechos se desempeñaba como Médico Especialista "B", adscrito a la Clínica Especializada Condesa de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, consiste en: -----

- a) Incumplir presuntamente lo establecido en la fracción V del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que en fechas 23 de marzo, 04 de abril y 03 de mayo de 2017, dejó de observar buena conducta en su empleo, al no tratar con rectitud a los pacientes con los que tuvo relación con motivo de su puesto como Médico Especialista "B" en la Clínica Especializada Condesa de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México. -----

RECORDO  
LEADO  
FOLIO  
COPIA

El artículo 47, fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala: -----

*Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

*V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;*

Hipótesis normativa presuntamente incumplida por el ciudadano **SAÚL SALINAS SOSA**, en el momento de los hechos adscrito a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, ya que **omitió observar buena conducta en su empleo, toda vez que en fechas 23 de marzo, 04 de abril y 03 de mayo de 2017, no trató con rectitud a los pacientes con los que tuvo relación con motivo de su puesto como Médico Especialista "B" en la Clínica Especializada Condesa de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, al otorgarles la consulta respectiva y realizar la exploración física a los mismos de manera inapropiada.** -----

-- Lo anterior, tal y como se desprende del Formato de Denuncia Ciudadana número **SIDEC17041180DC** de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, por medio del cual el C. **Benjamín González Nodal**, refiere: -----

"... El día 04 de abril de 2017 me presenté a mi cita para valoración con el Dr. Saúl Salinas Sosa quien se desempeña como dermatólogo en el CEC. La consulta transcurrió sin ningún inconveniente hasta que me pidió que me bajara el pantalón y los calzones para revisarme, indicación que atendí en el acto, pero de inmediato note algo raro en su proceder, ya que tenía un antecedente reciente en una exploración anterior realizada por la Dra. Andrade la cual no me generó ninguna incomodidad. Al momento de comenzar la exploración de mi ano, del Dr. Saúl Salinas procedió a arrodillarse mientras me pedía que me abriera las nalgas con ambas manos al mismo tiempo que me pidió que me empinara par que mi ano le quedara frente





EXPEDIENTE: CI/SUD/D/042/2017

a los ojos a una distancia aproximada de cinco centímetros, esto lo deduzco puesto que sentí su respiración, además de dejarme en esa posición por bastante tiempo, yo calculo unos cinco segundos, hecho que contrasta totalmente con la forma en que lo había hecho previamente la Dra. Andrade apenas unos días antes. Cuando terminé de explorar mi ano me dió que me volteara frente a él para revisar mis genitales, todo esto sucedió mientras él seguía en la misma posición (de rodillas) sin levantarse del suelo. Por lo que continuó a la misma distancia de mi cuerpo, teniendo mi pene frente a su cara a unos pocos centímetros mientras yo podía sentir su aliento en los genitales al grado de que, me sentí tan vulnerable que por un momento pensé que mi boca llegaría a sus genitales. Al término de su exploración actuó de forma natural diciéndome que es lo que tenía que hacer como siguiente paso dentro de mi proceso de valoración. Esta proceder me hizo sentir tan mal que ya no entendí prácticamente nada de lo que me dijo al final pues la manera tan invasiva de atender a los pacientes es morbosa y estoy seguro de que no es la adecuada para atender a pacientes, sobre todo en esa área en específico. La principal razón por la que decidí interponer esta queja es que me enteré de que michísimos pacientes han sentido esa misma invasión a su intimidad.

--- Del mismo modo fue remitido a esta Contraloría Interna el escrito de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, por medio del cual el C. Ángel Giovanni Cruz Gómez refirió: -----

ICIOS  
RI'  
OK  
IA

"... Por medio d'la presente hago una queja hacia el doctor Zaul Salinas por un acoso sexual, pase a consulta para q' me checaran la garganta y el doctor me dijo que me tenía que oscilar q' tenía quitarme la ropa para revisarme, me dijo q' me recostara sin entender porq' o para q' me acosté, me comenzó a revisar sujeto mi miembro de tal manera que provoco una erección y fue muy incómodo, lo peor fue después ya q' comence a sentir su respiración muy cerca de mi cuerpo (pene) lebanste la cabeza para ver q' pasaba cuando veo la cara del doctor muy serca de mi pene con la boca abierta, como si quisiera hacer una felación en ese momento me levante muy exaltado y le reclame q' estaba haciendo y fue q' se hizo el tonto como si fuera algo normal o natural lo q' estaba haciendo y ese motivo pedí mi cambio de medico..." (sic)

--- Así también obra en autos la copia simple del del Formato para la Atención y Recepción de Queja ante el Módulo de Derechos Humanos "Francisco Galván Díaz" de letra S, en las Instalaciones de la Clínica Especializada Condesa, correspondiente al expediente MDHFGD/004/2017, por medio del cual el ciudadano José Gerardo Garza Torres señaló -----

1.- El día de hoy miércoles 03 de mayo de 2017, me presente a mi cita para valoración con el Dr. Saúl Salinas Sosa ya quien se desempeña como dermatólogo en CEC. La razón de mi consulta es que tengo una irritación en la axila, ingles y manos, lo cual me genera una comezón muy intensa. Entré al consultorio con el enfermero quien estuvo presente durante casi toda la consulta.

2.- Al iniciar mi consulta procedí a explicarle los síntomas que presento, el Dr. Salinas comenzó con su exploración, la cual transcurrió con total normalidad. Al terminar me dio su diagnóstico, me dijo que la irritación en mi cuerpo es provocada porque el PH de mi sudor es muy acido, esto ocasionado por el esquema de ARV que llevo par VIH. Le pregunté si entonces era un efecto secundario al tratamiento y respondió que no, hecho que me desconcertó bastante después de oír su diagnóstico.

3.- El médico procedió a realizar la receta, en la que me mandó Eurecin Ph-5 barra, Labixten tabs y dexeryl crema. Una vez que terminé de hacer la receta el enfermero salió del consultorio quedándonos solos el doctor y yo. Cuando terminé de explicarme lo referente a la receta me despedí de él ofreciéndole la mano





EXPEDIENTE: CI/SUD/D/042/2017

para estrecharla e forma de agradecimiento, entonces el doctor comenzó a decirme que no me preocupara que no era algo grave, que a veces la gente se preocupa más de la cuenta. Al ponerme de pie para salir del consultorio se acercó y me acarició la mejilla con su mano izquierda de una manera que me hizo sentir muy incómodo, no solo eso, me abrazó inesperadamente, mi única respuesta fue estirar mi mano para despedirme y lo que hizo fue tomar mi mano con ambas manos. Su proceder lo considero lascivo, después de esto me despedí verbalmente y salí del consultorio. ..."

--- Luego entonces, de las anteriores denuncias, se desprende que tanto el ciudadano Benjamín González Nodal, como Ángel Giovanni Cruz Gomez, manifestaron haberse sentido incomodos por el proceder del doctor Saúl Salinas Sosa el momento de realizar la exploración física de su ano y genitales en el caso del primero y del pene en el caso del segundo; asimismo el ciudadano José Gerardo Garza Torres, señaló que al despedirse el actuar del doctor lo hizo sentir incomodo al acariciar su mejilla con su mano izquierda y abrazarlo de manera inesperada, lo cual deja ver el proceder del doctor **Saúl Salinas Sosa** con sus pacientes al otorgar las consultas correspondientes quien omitió observar buena conducta en su empleo, al narrar con rectitud a los pacientes con los que tuvo relación con motivo de su puesto como Médico Especialista "B" en la Clínica Especializada Condesa de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, al otorgarles la consulta respectiva y realizar la exploración física a los mismos de manera inapropiada.

--- Asimismo, el actuar del doctor Saúl Salinas Sosa, como Médico Especialista "B" en la Clínica Especializada Condesa, quien en fechas 23 de marzo, 04 de abril y 03 de mayo de 2017, al otorgar las consultas respectivas los pacientes denunciadores, omitió observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con rectitud a los mismos, se sustenta además con las denuncias remitidas a este Organismo Interno de Control, mediante oficio D-CEC/542/2017 de 29 de mayo de 2017, por el Encargado del Despacho de la Dirección de la Clínica Especializada Condesa, quien señaló que se cuenta con cinco casos más en los que se denuncia el proceder del doctor **Saúl Salinas Sosa**, remitiendo los escritos correspondientes en copia simple.

--- Entre dichos escritos se encuentra el de fecha 21 de febrero de 2012, mediante el cual el ciudadano Vicente Valencia Munive, refirió:

"... El día 03 de enero de 2012, vine a la Clínica Condesa porque en días anteriores había tenido una molestia en la planta de los pies ... Me atendió la dra. Gamboa que es el médico de infectología que me asignaron ... posteriormente me dio o mejor dicho me turno a dermatología con el dr. Salinas quien me atendió de manera amable y le comente lo que me había dicho anteriormente la dra. Gamboa, me revisó las plantas de los pies y me dijo que no me preocupara que no era sífilis ni cáncer pero de cualquier forma pasaría a revisarme para descartar dichas enfermedades; cerró la puerta con seguro y me pidió que me recostara en la camilla posteriormente me dijo que me bajara los pantalones incluyendo la trusa, lo cual hice, me empezó a revisar de manera normal y yo estaba temblando por lo que anteriormente me había dicho la dra. Gamboa me empezó a acariciar y me dijo que si tenía frio, le dije que no así que siguió revisándome, posteriormente tomo una especie de toalla y empezó a acercarse más a mis genitales de una manera que para mí no era normal, yo seguí nervioso por lo que pasaba, de repente empecé a sentir calor en mi pene, pero al momento no le di mucha importancia pasaron los minutos y cuando volteé a ver al dr. me dijo que estaba checando que no tuviera alguna complicación de los padecimientos que me había marcado la dra. siguió pasando el tiempo y volví a levantar la mirada porque se me estaba erectando el pene y vi como metía en su boca mi pene y dejaba salir el báho a lo cual le dije que me estaba poniendo nervioso me







EXPEDIENTE: CI/SUD/D/042/2017

dijo que no que me tranquilizara que no era nada de lo que me hablan dicho y empezó a acariciarme otravez entre la entrepierna y que estaba checando de cerca para determinar que no habia ninguna señal de dichas enfermedades, al sentir el calor de su boca mi pene se erigió y me pidió que lo agarrara con mi mano de manera que quedara hacia arriba, yo así lo hice y nuevamente empezó a acercarse con la lupa y volvió a meter mi pene en su boca no lo tocaba pero claramente vi un gesto de placer al verle la cara (esto es tenía los ojos cerrados y parecía mas bien otra cosa y no una revisión a lo que le dije que me estaba poniendo nervioso, en seguida me dijo que si ya me estaba poniendo nervioso mejor ya no seguía con la revisión, le dije que estaba bien, no había nadie más que él y yo en el consultorio y de hecho cerro la puerta con seguro imagino que para evitar que alguien entrara cuando me levante me subí mi pantalón y le pregunte entonces que podría ser ... pasaron los días empecé a sentir esa sensación de coraje por no haberle dicho nada en ese momento y empecé a sentir mucha confusión pensaba si realmente era así la manera en que un médico puede o debe hacer una revisión y realmente no sabia que hacer ..."

--- Hechos de los cuales se desprende que el doctor Saúl Salinas Sosa, Médico Especialista "B" realizar la consulta médica del ciudadano Vicente Valencia Munive, lo empezó a acariciar y posteriormente tomó una especie de lupa y empezó a acercarse más a sus genitales de una manera que para él denunciante no era normal, y cuando levanto la mirada porque se le estaba erectando el pene y vio como lo metía en su boca, situación que deja ver el actuar el servidor público de quién omitió tratar con rectitud al paciente referido.

Del mismo modo, fue remitida copia simple del oficio 3-8113-12 de fecha 07 de junio de 2012, por medio del cual informan respecto de la queja del ciudadano Sergio Christian Oxte Núñez, en la que manifestó:

"... El 23 de mayo de 2012 se presentó a consulta con el doctor Saúl Salinas Sosa en la Clínica Especializada Condesa, pues tenía unas "ronchitas" y una mancha en la piel; sin embargo, este médico lo canalizó con un médico infectólogo, pero este último nuevamente lo refirió con el doctor Salinas Sosa, pues le indicó que era especialista dermatólogo. Por lo anterior de nueva cuenta acudí con el doctor Saúl Salinas, quien le entregó un diagnóstico sin haberle practicado una revisión previa. ..."

--- Así también se remitió copia simple del escrito de fecha 30 de enero de 2013, en el cual el ciudadano Noé Estrada Palomares señaló:

"... Por medio del presente quien suscribe, hago de su conocimiento la conducta nada profesional del que fui objeto, por parte del dermatólogo Dr. Saúl Salinas Sosa, quien labora en sus instalaciones de la clínica de referencia.

Los hechos se dieron de la siguiente manera: el pasado día 17 del mes en curso acudí a la clínica referida, para realizarme estudios de sangre y orina que se me habían solicitado ... Todo había transcurrido con cierta fluidez, hasta se me asignó al mencionado dermatólogo Dr. Salinas.

Finalmente habiendo esperado por espacio de 2hrs, sale el Dr. Salinas y menciona mi nombre, aso a su consultorio y una vez comenzado todo el interrogatorio médico paciente, comenzó su flirteo agarrándome la mano aduciendo que no estuviera nervioso, cuando hubieron terminado sus preguntas, dijo que me auscultaría para ver "las joyas de la familia" ??? El Dr. Salinas se dirigió a la puerta y dijo que cerraría con llave para que nadie interrumpiera ???





EXPEDIENTE: CI/SUD/D/042/2017

RECORRIDO  
AL  
SALA  
DE  
JURISDICCION

Acto seguido, me pidió el doctor que me quitara la camisa, vio mi espalda y tocándome dijo que la tenía con vellitos ???, posteriormente me pidió que me desabrochara el pantalón y bajara mis calzones, ayudándome él a hacerlo en cucullas, de una forma increíblemente por demás sugestiva a intenciones contrarias a una revisión médico-paciente. El Dr. Salinas permaneció en cucullas y saco una lupa de su bolsa, la cual utilizó para observar mi pene y área del pubis con exagerado detenimiento y a una distancia que mis bellos púbicos rozaban su nariz y fácilmente por un tiempo de 5 minutos ?????, ¿acaso en su reporte encontró algún mal que justificara el tiempo para ello? Y su exagerada cercanía a mis partes íntimas?, tanto que rozaran en su nariz? ????, adicionalmente al tenerme casi desnudo y con un frío que ya me hacía tiritar y él en su afán porque yo le mostrara una erección, ya que sus comentarios fueron: "que bien controlado lo tienes eh! "haber, con tus dedos jalatelo hacia atrás y poco a poco dale vuelta a tu glande", "mmmm en lo dicho" que bien controladito", amén de sentir su respirar en toda mi zona genital.

Una vez terminada su exhaustiva exploración y sin lograr lo que era obvio a sus intenciones, me permitió vestirme finalmente.

Le pedí que revisara mi pié izquierdo, ya que me inquietaba una pequeña bolita que me había aparecido la noche anterior.

Lo hizo, ahora sin la vehemencia como cuando era la región genital y a una distancia como de un metro, sin palpar absolutamente nada y mucho menos haciendo la mencionada lupa ..."

Manifestaciones de las cuales se desprende que el doctor **Saúl Salinas Sosa**, Médico Especialista "B" al realizar la consulta médica del ciudadano Noé Estrada Palomares, le agarró la mano diciéndole que no estuviera nervioso; posteriormente le pidió que se desabrochara el pantalón y bajara sus calzones, ayudándole a hacerlo en cucullas de una forma sugestiva, dicho servidor público permaneció en cucullas y saco una lupa de su bolsa, la cual utilizó para observar el pene del denunciante y el área del pubis con exagerado detenimiento y a una distancia que sus bellos púbicos rozaban su nariz por un tiempo de 5 minutos, de manera tal que el paciente sintió la respiración del doctor, quien también realizó comentarios como: "que bien controlado lo tienes eh!", "mmmm en lo dicho" que bien controladito"; manifestaciones de las que se desprende el actuar del doctor **Saúl Salinas Sosa**, quien omitió tratar con rectitud al paciente referido, quien señaló que la conducta del doctor no fue nada profesional.

CDMX CGCDMX  
CONTRALORIA INTERNA  
CON IN

--- Por último, también fue remitida copia simple del escrito de fecha 21 de febrero de 2013, en el cual el ciudadano Juan Pablo Gutiérrez Salinas señaló: ---

"... En el mes de diciembre del 2012, asistí a consulta para dar seguimiento a una infección en mi zona genital. Debido a la naturaleza de la infección, me canalizaron en la recepción de la clínica a consulta con el doctor Salinas.

Una vez en consulta el médico me indicó que era necesaria una revisión en la zona afectada (situación que no me pareció fuera de lo normal por lo cual no mostré objeción alguna). Posteriormente él se levantó de su asiento y cerró la puerta del consultorio con llave (quedando únicamente los dos en el recinto); enseguida solicito que me bajara los pantalones y la ropa interior por debajo de las rodillas y así lo hice.

El abuso comenzó cuando se puso en cucullas frente a mi, colocó una lupa en la proximidad de mi zona genital y acercó su rostro a escasos 10 centímetros de mi glande. Aunque el doctor nunca tocó mi miembro, pude sentir su respiración; sensación que me pareció muy incómoda y retrocedí hasta que la camilla que se encontraba detrás de mí lo impidió.





EXPEDIENTE: CI/SUD/D/042/2017

Durante la revisión el dermatólogo me pidió que posicionara mi pene de diversas formas, solicitó que retrajera mi prepucio, me realizó algunas preguntas y observo muy de cerca el meato; continuó con la exhaustiva inspección apoyándose de la lupa. Insistió en el chequeo de la zona a pesar de que a simple vista no se notaba ninguna anomalía ni en textura ni en color. ..."

--- Señalamientos de los que se desprende que el doctor **Saúl Salinas Sosa**, Médico Especialista "B", al realizar la consulta médica del ciudadano Juan Pablo Gutiérrez Salinas, éste pudo sentir su respiración, sensación que le pareció muy incómoda; observándose que el doctor **Saúl Salinas Sosa**, omitió tratar con rectitud al paciente referido.

--- De los escritos antes citados se desprende que desde el año dos mil doce, existen denuncias en las cuales se realiza el señalamiento respecto a que el doctor **Saúl Salinas Sosa**, al atender a los pacientes en la Clínica Especializada Condesa y realizar la exploración física de sus genitales, realiza de una manera inadecuada. Situación por la que esta autoridad presume una responsabilidad cometida por el ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, ya que omitió observar buena conducta en su empleo tratando con rectitud a las personas con las que tuvo relación con motivo de las consultas otorgadas como Médico Especialista "B" en la Clínica Especializada Condesa, de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

Asimismo, se hace notar que la **rectitud** nos permite referir a la cualidad de recto, es decir, la integridad y severidad, vinculándose a cuestiones como justicia, equidad, honradez, integridad e imparcialidad. Es decir, si de alguien se dice que dispone de rectitud es porque el mismo **se comporta y actúa de manera correcta**, respetando valores supremos como son la justicia y la verdad, misma que **no es una cuestión que se basa o depende de los deseos personales de los individuos**, sino que la persona que actúa de esta manera siempre dispone de un enorme respeto para su prójimo.

--- Y por el contrario, en el caso que nos ocupamos de las denuncias referidas las cuales coinciden en la manera en la cual el servidor público de mérito realiza las revisiones físicas a los pacientes de sus genitales, de manera inadecuada, llevan a esta autoridad a determinar la presunta responsabilidad administrativa del servidor público **Saúl Salinas Sosa**, puesto que el mismo **omitó observar buena conducta en su empleo, toda vez que en fechas 23 de marzo, 04 de abril y 03 de mayo de 2017, no trató con rectitud a los pacientes con los que tuvo relación con motivo de su puesto como Médico Especialista "B" en la Clínica Especializada Condesa de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, al otorgarles la consulta respectiva y realizar la exploración física a los mismos de manera inapropiada.**

--- Situación que se confirma con lo manifestado por el ciudadano Ángel Giovanni Cruz Gómez, en la Diligencia de investigación de fecha 19 de junio de 2017, donde manifestó:

"... ACTO CONTINUO SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO ÁNGEL GIOVANNI CRUZ GÓMEZ, QUIEN MANIFIESTA: QUE EN ESTE MOMENTO RATIFICA EL CONTENIDO Y FIRMA DE SU ESCRITO DE FECHA VEINTITRES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, POR SER ESCRITO DE SU PUÑO Y LETRA Y SU FIRMA ES LA QUE UTILIZA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.

--- ACUERDO: TÉNGANSE POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR EL CIUDADANO ÁNGEL GIOVANNI CRUZ GÓMEZ, MISMAS QUE SE VALDRÁN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.





EXPEDIENTE: CI/SUD/D/042/2017

--- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, EL PERSONAL QUE ACTÚA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 125 Y 249 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE A EFECTO DE QUE ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO SE ALLEGUE DE MAYORES ELEMENTOS QUE PERMITAN EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, A FORMULAR A LA COMPARECIENTE **ÁNGEL GHIOVANNI CRUZ GÓMEZ**, LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: -----

--- PRIMERA: QUÉ DIGA EL COMPARECIENTE **ÁNGEL GHIOVANNI CRUZ GÓMEZ**, QUÉ HIZO EL DOCTOR SAÚL SALINAS SOSA CUANDO INGRESÓ AL CONSULTORIO. -----

RESPUESTA: ACTUÓ NORMAL, TODO FUE MUY NORMAL HASTA QUE ME EMPEZÓ A AUSCULTAR.---

--- SEGUNDA. QUE DIGA EL COMPARECIENTE, CUANTAS PERSONAS HABÍA EN EL CONSULTORIO.---

RESPUESTA.- NADIE, SOLO ÉL Y YO; NO LLAMÉ A LA ASISTENTE. -----

--- TERCERA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE, SI EL DOCTOR SAÚL SALINAS SOSA SI USÓ GUANTES DURANTE LA CONSULTA.-----

RESPUESTA.- NO, NO USO GUANTES.-----

--- CUARTA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE, SI EL DOCTOR SAÚL SALINAS SOSA LE EXPIDIÓ RECETA RELACIONADA CON SU MALESTAR DE GARGANTA.-----

RESPUESTA.- PUES SÍ, PERO NO LE EXISTE RELACIÓN DE UNA COSA CON LA OTRA.-----

--- QUINTA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE, APROXIMADAMENTE CUÁNTO TIEMPO DURÓ LA AUSCULTACIÓN.-----

RESPUESTA.- NO RECUERDO, PERO NO FUE MUCHO, CINCO O DIEZ MINUTOS CUANDO YO PERCIBÍ LO QUE ESTABA PASANDO ME EXALTÉ Y ME MOVÍ, NO PERMITÍ QUE HUBIERA UN CONTACTO QUE NO FUERA JUSTAMENTE MÉDICO.-----

ACUERDO: TÉNGANSE POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS DE PROPIA VOZ POR EL CIUDADANO **ÁNGEL GHIOVANNI CRUZ GÓMEZ**, MISMAS QUE SE VALORARÁN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. -----

--- Declaraciones de las cuales se desprende que el doctor **Saúl Salinas Sosa**, al atender al paciente **Ángel Ghiovanni Cruz Gómez**, no utilizó guantes, ni estaba acompañado por ninguna otra persona, cuando se llevó a cabo la consulta respectiva. -----

--- Asimismo, la omisión del servidor público **Saúl Salinas Sosa**, se confirma con las manifestaciones realizadas por el ciudadano **Benjamín González Nodal**, quien declaró en diligencia de fecha 20 de junio de 2017 lo siguiente: -----

"... --- ACTO CONTINUO SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO **BENJAMÍN GONZÁLEZ NODAL**, QUIEN MANIFIESTA: QUE EN ESTE MOMENTO RATIFICA EL CONTENIDO Y FIRMA DE SU ESCRITO SIN FECHA, REALIZADO EN EL MÓDULO DE DERECHOS HUMANOS "FRANCISCO GALVÁN DÍAZ, UBICADO EN LAS INSTALACIONES DE LA CLÍNICA ESPECIALIZADA CONDESA, SEÑALANDO QUE RECONOCE COMO PROPIA LA FIRMA PLASMADA EN DICHO DOCUMENTO POR QUE ES LA QUE UTILIZA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.-----

--- ACUERDO: TÉNGANSE POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR EL CIUDADANO **BENJAMÍN GONZÁLEZ NODAL**, MISMAS QUE SE VALORARÁN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

--- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, EL PERSONAL QUE ACTÚA CON FUNDAMENTO EN LO





EXPEDIENTE: CI/SUD/D/042/2017

DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 125 Y 249 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE A EFECTO DE QUE ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO SE ALLEGUÉ DE MAYORES ELEMENTOS QUE PERMITAN EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, A FORMULAR AL COMPARECIENTE **BENJAMÍN GONZÁLEZ NODAL**, LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: -----

--- PRIMERA: QUÉ DIGA EL COMPARECIENTE **BENJAMÍN GONZÁLEZ NODAL**, QUÉ HIZO EL DOCTOR SAÚL SALINAS SOSA CUANDO INGRESÓ AL CONSULTORIO. -----

RESPUESTA: ME DIJO QUE TOMARA ASIENTO, TODO TRANSCURRIÓ AL PRINCIPIO MUY NORMAL.-----

---SEGUNDA. QUE DIGA EL COMPARECIENTE, CUANTAS PERSONAS HABÍA EN EL CONSULTORIO.-----

RESPUESTA.- ERAMOS TRES; EL DOCTOR SALINAS, UN ENFERMERO Y YO. -----

---TERCERA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE, SI EN TODA LA CONSULTA ESTUVIERON LAS TRES PERSONAS QUE MENCIONÓ.-----

RESPUESTA: SÍ, HASTA EL MOMENTO EN QUE YO SALÍ SI. -----

CUARTA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI EL DOCTOR SAÚL SALINAS SOSA, LO TOCÓ DURANTE LA REVISIÓN.-----

RESPUESTA.- NO.-----

---CUARTA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI RECUERDA LO QUE LE DIJO EL DOCTOR SAÚL SALINAS SOSA PARA CONTINUAR CON SU PROCESO DE VALORACIÓN.-----

RESPUESTA.- LO DEL FINAL YA NO LO RECUERDO, PUES YA ME SENTÍA BASTANTE INCÓMODO. PUES DÍAS ANTERIORES LA DOCTORA ANDRADE ME HABÍA REVISADO Y EL TRATO FUE MUY DIFERENTE, YO YA ESTABA MUY MOLESTO, ME SENTÍA MUY VULNERABLE.-----

---QUINTA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE APROXIMADAMENTE CUÁNTO TIEMPO DURÓ LA CONSULTA.-----

RESPUESTA.- APROXIMADAMENTE ENTRE QUINCE Y VEINTE MINUTOS.-----

---SEXTA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI SABE EL NOMBRE DEL ENFERMERO QUE ESTUVO EN EL CONSULTORIO.-----

RESPUESTA.- NO.-----

ACUERDO: TÉNGANSE POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS DE PROPIA VOZ POR EL CIUDADANO **BENJAMÍN GONZÁLEZ NODAL** MISMAS QUE SE VALORARÁN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

--- Declaraciones de las cuales se desprende que el doctor **Saúl Salinas Sosa**, al atender al paciente **Benjamín González Nodal**, se encontraba acompañado de un enfermero, de quien a través del oficio D-CEC/742/2017 de 24 de julio de 2017, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección de la Clínica Especializada Condesa, informó a esta Contraloría Interna ser el ciudadano **Franco Delgado Miguel Ángel**, servidor público que en fecha trece de septiembre del año en curso, compareció ante esta Interna para el desahogo de una diligencia de investigación en donde a las preguntas realizadas por personal de esta Contraloría Interna respondió:-----

"... --- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, EL PERSONAL QUE ACTÚA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 125 Y 249 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE A EFECTO DE QUE ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO SE ALLEGUÉ DE MAYORES ELEMENTOS QUE PERMITAN EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, A FORMULAR AL COMPARECIENTE **MIGUEL ÁNGEL FRANCO DELGADO**, LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:-----







EXPEDIENTE: CI/SUD/D/042/2017

LOS PACIENTES EN LA CLÍNICA ESPECIALIZADA CONDESA.-----

RESPUESTA.- COMO CUARENTA CENTÍMETROS DEL PACIENTE.-----

--- ACUERDO: TÉNGANSE POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR EL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL FRANCO DELGADO MISMAS QUE SE VALORARAN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

--- Declaraciones de las cuales se desprende que el ciudadano Franco Delgado Miguel Ángel, ingresó a la Clínica Especializada Condesa a partir del año 2015, siendo que no fue asignado desde su ingreso con el doctor **Saúl Salinas Sosa**, asimismo, que si ha llegado a salir del consultorio cuando el doctor está dando consulta por laboratorios, a buscar expedientes, si tocan la puerta, para atender a la gente que toca o por apoyo en otro servicio, que los laboratorios a los que acude, uno de ellos está en planta baja y el otro aproximadamente a cincuenta metros del consultorio del doctor **Saúl Salinas Sosa**, por lo que aún y cuando el mismo señala que sólo se ausenta de este dos minutos, resulta materialmente imposible que en dos minutos regrese con los resultados al consultorio. Asimismo, se desprende que el doctor **Saúl Salinas Sosa**, no utiliza cubrebocas al revisar a los pacientes que atiende en la Clínica Especializada Condesa, así como el hecho de que la revisión de los genitales a los pacientes debiera realizarse de pie, más no de rodillas como los denunciantes refirieron que se encontraba el doctor.-----

VICIOS

ÚBLICA

IDAD

LO

NA

Luego entonces, resulta evidente la omisión por parte del doctor **Saúl Salinas Sosa**, al otorgar la consulta respectiva a los pacientes cuyas denuncias han sido señaladas a lo largo del presente documento, siendo que el mismo debía estar acompañado en todo momento por un personal de salud, tal y como fue informado por el Encargado del Despacho de la Dirección de la Clínica Especializada Condesa, informó a esta Contraloría Interna mediante el oficio D-CEC/742/2017 de 24 de julio de 2017, en el cual refirió:-----

... Como medida de prevención se turnó al Personal Médico de la Clínica el oficio número DCEC/325/2010 de fecha 11 de noviembre de 2010, mediante el cual se les comunicó que a partir de la fecha, la Exploración Física de algún usuario o usuaria deberá de ser en presencia del personal de Salud de la Clínica ...

--- Situación que en el caso que nos ocupa no aconteció, puesto que diversos denunciantes señalaron que el doctor **Saúl Salinas Sosa**, no se encontraba acompañado de ninguna persona al momento de otorgar la consulta médica, más aún al momento de realizar la revisión de sus genitales, la cual ha dicho de los mismos fue hecha de manera inapropiada.-----

--- Luego entonces, de lo argumentado a lo largo del presente, es dable concluir que el ciudadano **SAÚL SALINAS SOSA**, incumplió presuntamente lo establecido en la fracción V del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que omitió observar buena conducta en su empleo, toda vez que en fechas 23 de marzo, 04 de abril y 03 de mayo de 2017, no trató con rectitud a los pacientes con los que tuvo relación con motivo de su puesto como Médico Especialista "B" en la Clínica Especializada Condesa de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, al otorgarles la consulta respectiva y realizar la exploración física a los mismos de manera inapropiada.-----

--- La presunta irregularidad que se cita y se le atribuye al ciudadano **Saúl Salinas Sosa** se desprende de los medios de prueba que a continuación se describen:-----





EXPEDIENTE: CI/SUD/D/042/2017

- 1.- Formato de Denuncia Ciudadana número SIDEC17041180DC de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, por medio del cual el C. Benjamín González Nodal, hace de conocimiento hechos presuntamente irregulares que involucran al servidor público **Saúl Salinas Sosa** adscrito a la Clínica Especializada Condesa, de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, el cual obra a foja 01 de autos. -----
- 2.- A foja 03 obra original del oficio D-GEC/409/2017 de ocho de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual el Encargado del Despacho de la Dirección de la Clínica Especializada Condesa, Doctor Ubaldo Ramos Alamillo, envió dos escritos originales y uno en copia simple, que contienen quejas de las que se desprenden presuntas faltas administrativas cometidas por el servidor público **Saúl Salinas Sosa**, con el puesto de Médico Especialista "B" adscrito a la Clínica Especializada Condesa, de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México. -----
- 3.- A foja 04 de autos, obra original del Formato para la Atención y Recepción de Queja ante el Módulo de Derechos Humanos "Francisco Galván Díaz" de letra S, en las Instalaciones de la Clínica Especializada Condesa, correspondiente al expediente MDHFGD/003/2017, por medio del cual el ciudadano Benjamín González Nodal, hace de conocimiento hechos presuntamente irregulares que involucran al servidor público **Saúl Salinas Sosa** adscrito a la Clínica Especializada Condesa, de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México. -----
- 4.- A foja 07 obra el original del escrito de fecha 23 de marzo de 2017, firmado por el ciudadano Angel Giovanni Cruz Gómez, por medio del cual hace de conocimiento hechos presuntamente irregulares que involucran al servidor público **Saúl Salinas Sosa** adscrito a la Clínica Especializada Condesa, de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México. -----
- 5.- Copia simple del del Formato para la Atención y Recepción de Queja ante el Módulo de Derechos Humanos "Francisco Galván Díaz" de letra S, en las Instalaciones de la Clínica Especializada Condesa, correspondiente al expediente MDHFGD/004/2017, por medio del cual el ciudadano José Gerardo Garza Torres, hace de conocimiento hechos presuntamente irregulares que involucran al servidor público **Saúl Salinas Sosa** adscrito a la Clínica Especializada Condesa, de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, documento que obra a fojas 08 y 09 de autos. -----
- 7.- Original del acuse del oficio CGCDMX/CISER/SALUD/JUDQD/997/2017, de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual esta Contraloría Interna solicitó información al Doctor Ubaldo Ramos Alamillo Encargado del Despacho de la Dirección de la Clínica Especializada Condesa. -----
- 8.- A foja 15 de autos obra el original del oficio D-GEC/542/2017 de 29 de mayo de 2017, por medio del cual el Encargado del Despacho de la Dirección de la Clínica Especializada Condesa, remitió a esta Contraloría Interna la información y documentación solicitada en el oficio referido en el párrafo que antecede, constancias que obran de la foja 16 a 26 del expediente. -----
- 9.- Copia certificada del expediente clínico individual del ciudadano Benjamín González Nodal, el cual obra de a foja 27 a la 54 de autos. -----







EXPEDIENTE: CI/SUD/D/042/2017

10.- Copia certificada del expediente clínico individual del ciudadano Angel Giovanni Cruz Gómez, el cual obra de a foja 55 a la 87 de autos.

11.- Copia certificada del expediente clínico individual del ciudadano José Gerardo Garza Torres, el cual obra de a foja 88 a la 147 de autos.

12.- Original del acuse del oficio GCDMX/CISERSALUD/JUDQD/1101/2017 de fecha 05 de junio de 2017, por medio del cual se solicitó información al Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, documento que obra a foja 148 de autos.

13.- Obra a foja 149, constancia de llamada telefónica realizada al ciudadano Benjamín González Nodal, de fecha 15 de junio de 2017, mediante la cual se hizo constar la llamada telefónica realizada al mismo por personal de esta Contraloría Interna.

14.- A foja 152 obra original del acuse del oficio CGCDMX/CISERSALUD/JUDQD/1206/2017 de fecha 15 de junio de 2017, por medio del cual esta autoridad citó al ciudadano José Gerardo Garza Torres a una diligencia de investigación, mismo que se encuentra debidamente notificado tal y como consta en la cédula correspondiente que obra a foja 153.

15.- Diligencia de investigación de fecha 19 de junio de 2017, por medio de la cual se hizo constar la comparecencia del ciudadano Ángel Giovanni Cruz Gómez, en la que realizó diversas manifestaciones, que obra de la foja 154 a la 155 de autos.

16.- Original del oficio CRH/6891/2017, de fecha 15 de junio de 2017 signado por el Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, documento que obra a foja 158 de autos.

17.- Copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal número 30685 de fecha 03 de junio de 2014 del ciudadano Saúl Salinas Sosa, documento que obra a foja 159 de autos.

18.- Diligencia de investigación de fecha 20 de junio de 2017, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del ciudadano Benjamín González Nodal, en la que realizó diversas manifestaciones respecto de los hechos denunciados, documento que obra a fojas 161 y 162 de autos.

19.- Original del acuse del oficio CGCDMX/CISERSALUD/JUDQD/1371/2017, de fecha 14 de julio de dos mil diecisiete, por medio del cual esta Contraloría Interna solicitó información al Doctor Ubaldo Ramos Alamillo Encargado del Despacho de la Dirección de la Clínica Especializada Condesa.

20.- Original del oficio D-CEC/742/2017 de 24 de julio de 2017, por medio del cual el Encargado del Despacho de la Dirección de la Clínica Especializada Condesa, remitió a esta Contraloría Interna la información y documentación solicitada en el oficio referido en el párrafo que antecede, constancias que obran a fojas 169 y 170 del expediente.

21.- A foja 171 obra original del acuse del oficio CGCDMX/CISERSALUD/JUDQD/2077/2017 de fecha 11 de septiembre de 2017, por medio del cual esta autoridad citó al ciudadano Miguel Ángel Franco

COTEJADO

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA CONTRALORÍA INTERNA





EXPEDIENTE: CI/SUD/D/042/2017

Delgado a una diligencia de investigación, mismo que se encuentra debidamente notificado tal y como consta en la cédula correspondiente que obra a foja 172.

22.- Diligencia de investigación de fecha 13 de septiembre de 2017, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del ciudadano Miguel Ángel Franco Delgado, en la cual realizo diversas manifestaciones respecto de los hechos investigados, documental que corre agregada en autos de la foja 173 a la 175.

Con los referidos medios de prueba es que esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, presume que el ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, incumplió presuntamente lo establecido en el artículo 47 en su fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se de acordarse y se

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Esta Contraloría Interna en el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Pública del Distrito Federal", es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16 del párrafo primero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción IV, 46, 47, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 68 y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en relación con el artículo 25 fracción X, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de octubre de mil siete, así como del artículo 11, del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de julio de mil novecientos noventa y siete.

--- **SEGUNDO.-** Tomando en cuenta que de las constancias que integran el expediente de mérito, existen elementos suficientes para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario establecido en el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra del ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, adscrito en el momento de los hechos a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108 párrafo primero y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I, II, III y IV, 2, 3º, fracción IV, 45, 46, 47, 49, 50, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, fracción I, 65, 68, 91, párrafo segundo y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 15 fracción XV, 17 y 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 113, fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; **iniciase** el procedimiento administrativo disciplinario de referencia.





EXPEDIENTE: CI/SUD/D/042/2017

--- **TERCERO.-** Gírese el respectivo citatorio, debidamente fundado y motivado, a efecto de que el ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, comparezca a la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el que se le haga saber los actos y omisiones en los que presumiblemente incurrió durante el ejercicio de su empleo; su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga, por sí o por medio de un defensor; el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la Audiencia de Ley, indicándosele que se le pone a la vista las constancias que integran el presente expediente, a efecto de que se imponga del contenido de éstas, apercibiéndolo de que para el caso de no comparecer sin causa justificada, se llevará a cabo la audiencia sin su comparecencia y se acordará lo conducente, para todos los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo dispuesto por el artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; asimismo, hágasele saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la Ciudad de México, tal como lo dispone el artículo 108 del ordenamiento supletorio antes mencionado, caso contrario las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán conforme a lo dispuesto por el artículo 107 del Código Federal antes citado, igualmente que pueden acudir al local que ocupa esta autoridad para consultar el expediente de mérito, en días y horas hábiles.

--- **CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, infórmese al ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, que podrá otorgar su consentimiento por escrito o comparecencia para que esta Autoridad proporcione o bien haga pública su información confidencial, con excepción de los casos previstos en el numeral 191 del citado ordenamiento.

--- **QUINTO.-** A efecto de conocer si el involucrado cuenta con antecedentes disciplinarios, gírese atento oficio al Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México.

--- **SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 64, fracción I, párrafo segundo y 67 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, gírese atento oficio al Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, a efecto de que se sirva designar a un representante, para que esté presente el día y hora, que para tal efecto se señale en el respectivo citatorio de Audiencia de Ley.

--- **SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo no califica, ni preszga ni mucho menos constituye un acto privativo a la esfera de derechos de los servidores públicos, materia del presente ya que será durante la secuela procesal y hasta la resolución que ponga fin al Procedimiento Administrativo Disciplinario cuando se genere o no una afectación, los mismos.

--- **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA M. LILIA QUIJANO BENCOMO, CONTRALORA INTERNA EN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

RG/MTM





AUDIENCIA DE LEY

1. Apertura de la presente Audiencia de Ley, lugar, hora y fecha.

En la Ciudad de México, a las diez horas del día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, lugar, hora y fecha señalados en el oficio número CG/CDMX/CISERSALUD/JUDQD/90/2018 de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho para la celebración de la presente audiencia de ley.

2. Ubicación del lugar en que se actúa.

Domicilio oficial temporal de la Contraloría Interna en los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, sita en Calzada de Tlalpan número 1133, colonia San Simón Ticumac, código postal 03660, en esta Ciudad de México.

3. Fundamentación legal de la actuación.

La celebración de la presente audiencia se lleva a cabo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracción I, II y IV, 2°, 3, 46, 64, fracción I, 66 y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y conforme al acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario dictado en el presente asunto, mediante el cual se ordenó el inicio de este procedimiento administrativo disciplinario en contra del ciudadano Saúl Salinas Sosa, ordenando se gire en el respectivo oficio citatorio que hubiere lugar, señalando fecha y hora, para que tuviera verificativo la presente Audiencia de Ley, respetando para ello los términos establecidos en dicho dispositivo legal fundando y motivando la causa que dio origen al Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como instruyéndose la substanciación del mismo y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos establecidos por el artículo 64 fracción I antes invocada, conforme a lo señalado con anterioridad se declara formalmente abierta la presente audiencia, para los efectos legales conducentes.

4. Personas que intervienen.

4.1. Intervienen en la presente Audiencia la Licenciada Margarita Lilia Quijano Bencomo, Contralora Interna en los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, quien preside la misma, asistida técnica y operativamente por la Licenciada Esmeralda Marín Hernández, Jefa de la Unidad Departamental de Quejas y Denuncias, adscrita a esta Contraloría Interna en los Servicios de Salud Pública, quienes actúan acompañadas de los licenciados Antonio Morales Cortés y Erandy Aislím Fragozo Muñoz, mismos que fungen como testigos de asistencia, los cuales prestan sus servicios en esta Contraloría Interna; lo anterior, en estricto apego a lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, 66, 68 y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 56 párrafo primero, 106, 107, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 15, fracción XV y 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

4.2. El presunto responsable:

De conformidad con el artículo 54 del Código Nacional de Procedimientos Penales se procede a identificar al ciudadano Saúl Salinas Sosa, quien se encuentra presente y comparece ante esta autoridad a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el citatorio para

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
CONTRALORÍA INTERNA

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
CONTRALORÍA INTERNA

CONTRALORÍA INTERNA

Handwritten signature and notes on the right side of the page.

Handwritten signature and stamp at the bottom of the page.



EXPEDIENTE: CI/SUD/D/042/2018

Audiencia de Ley número CGCDMX/CISERSALUD/JUDQD/90/2018, así como al contenido del Acuerdo de Inicio del catorce de septiembre de dos mil diecisiete, quien se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, con folio 0000007744612, la cual contiene una fotografía que coincide con los rasgos físicos del compareciente, así como su nombre y firma, dejando copia simple para que sea agregada a las presentes actuaciones, por lo que, una vez hecho lo anterior, se devuelve por así haberlo solicitado y no haber impedimento legal alguno para ello.

4.3. Representante Legal.

Se hace constar que se encuentra presente el Licenciado Pável Orozco Vargas, quien fuera designado por el Licenciado Darío Manuel Castorena Roji, Director de Asuntos Jurídicos de la Entidad mediante oficio DAJ/SAC/0326/2018, como representante de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, para estar presente en la presente Audiencia de Ley, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, párrafo segundo y 67, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; documento que en este acto se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda.

5.- Protesta Legal.

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículos 49, 30 y 31, párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales 247, fracción I del Código Penal Federal, se apercibe al ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, para conducirse a juicio en la presente audiencia, y se le advierte de las penas y sanciones a las que pueden hacerse acreedores los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial, por lo que, en este acto se procede a dar lectura al contenido del artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal de aplicación supletoria a la ley federal de la materia, que establece: *"... será de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días de multa: al que interrogado por alguna autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones con motivo de ellas, faltare a la verdad"*. Por lo que, se procede a tomarle la protesta a la compareciente. ¿Protesta usted en nombre de la ley, declarar y conducirse con verdad en la presente diligencia? Habiendo contestado "si protesto", por lo cual se procede a tomar sus:

5.1.- Datos Generales.

Asimismo, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en este acto, se solicita su consentimiento para restringir el acceso público a sus datos personales, en el entendido de que la omisión a desahogar el presente requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública, por lo que se pregunta al compareciente: ¿Desea hacer públicos sus datos personales? Habiendo respondido "NO", por lo que, los mismos serán tratados con las reservas que la ley establece.

5.2 Antecedentes Laborales.

Que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Médico Especialista "B", con una remuneración mensual aproximado de \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 m.n.), teniendo una antigüedad en los Servicios de Salud Pública de veintiséis años, cinco años aproximadamente con el cargo de Médico Especialista "B", y en la Administración Pública de la Ciudad de México de veintiséis años.

5.3 Antecedentes Disciplinarios.

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
GLORIA  
RNA

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
CONTRALORÍA INTERNA



EXPEDIENTE: CI/SUD/D/042/2018

Que si ha estado sujeto a otro procedimiento administrativo disciplinario y que no ha sido sancionado administrativamente.

### 6.- Domicilio para oír y recibir notificaciones

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en este acto se solicita al compareciente que señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos dentro de la Ciudad de México, ya que en caso de no proporcionarlo, las notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de listas, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 Fracción II y III del mismo código adjetivo.

Motivo por el cual, en este acto el presunto responsable señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Colima número 330, Despacho 303, colonia Roma Sur, delegación Cuauhtémoc, c.p. 06920, en esta Ciudad.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se le acordase y se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se tiene como domicilio designado para oír y recibir notificaciones por parte del ciudadano **Saúl Salinas Sosa** el ubicado en calle Colima número 330, Despacho 303, colonia Roma Sur, delegación Cuauhtémoc, c.p. 06920, en esta Ciudad.

### 7. Defensa y/o Representación Legal.

Teniendo conocimiento de que podría comparecer a la presente audiencia de ley asistido de defensor o persona de su confianza, enterado del contenido del artículo 20 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **manifiesta:** que es mi deseo comparecer a la presente audiencia de ley acompañado de mi abogado defensor el licenciado Ricardo Hernández Carmona, quien se identifica con cédula profesional número 3448723 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, a quien en este acto se le toma protesta del cargo, manifestando de viva voz: *"protesto el cargo de abogado defensor del ciudadano Saúl Salinas Sosa, conduciéndome con verdad en la presente diligencia"*.

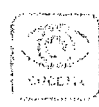
### 8. Declaración del Presunto Responsable.

Acto seguido y enterado de lo anterior, se pone a la vista del compareciente la totalidad de las constancias que conforman el expediente número CI/SUD/D/042/2017 conformado con motivo de la recepción del formato de Denuncia Ciudadana número SIDEC17041180DC de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, así como del oficio número D-CEC/409/2017 de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, firmado por el Encargado del Despacho de la Dirección Clínica Especializada Condesa, mediante el cual envió dos escritos originales y uno en copia simple de las que se desprenden presuntas faltas administrativas cometidas por el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** en su desempeño como Médico Especialista "B", por lo que procede a manifestar a través de su abogado defensor lo siguiente. *"que en este acto se niegan rotunda y categóricamente todas las imputaciones que mi representado se le pretende atribuir toda vez que son meras apreciaciones subjetivas del hoy quejoso,*

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature and the word 'ACUERDA' written vertically.

Handwritten text on the left margin: 'SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO', 'ALORÍA', 'RNA'.

Handwritten text in the center: 'CONTRALORÍA INTERNA'.





EXPEDIENTE: CI/SUD/D/042/2018

solicitando a esta H. Departamento, se me conceda un término prudente de ley a efecto para poder rendir la declaración del Doctor Saúl Salinas Sosa por escrito. Asimismo, en este acto solicito copias simples a nuestra costa de la foja 17 a la 147 del expediente en que se actúa, lo anterior para realizar la defensa de mi representado. Para todos los efectos legales a que haya lugar, siendo todo lo que deseo manifestar.

Por lo que, con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de acordarse y se

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Téngase por hechas la manifestaciones vertidas por el ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, las cuales serán valoradas en el momento de emitir la resolución que en derecho corresponda.

**SEGUNDO.-** Se concede **únicamente** un término de doce días hábiles contados a partir del día siguiente a la presente diligencia, con el objeto que el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** presente escrito en el que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndolo en este acto que de no ser así, la Contraloría dará resolución al asunto con la información y documentación que integra el expediente administrativo disciplinario al rubro indicado.

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 248 del Código Fiscal del Distrito Federal, expedirse copia simple de los documentos inmersos en el expediente al rubro indicado, previo pago de las costas, siendo un total de 130 fojas y presentación del mismo ante este Organismo de Control Interno.

Una vez hecho lo anterior, el personal que actúa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 377 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, procede a efecto de que este Organismo de Control Interno se allegue de mayores elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos que se investigan, a formular al compareciente **Saúl Salinas Sosa**, las siguientes preguntas:

**PRIMERA.-** Que diga el declarante cuál es el puesto que desempeña dentro del Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México?

**RESPUESTA.-** Médico Especialista "B" en Dermatología.

**SEGUNDA.-** Que diga el declarante cuál es la fecha de su ingreso como Médico Especialista "B" dentro de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México?

**RESPUESTA.-** el 16 de agosto de 1991

**TERCERA.-** Que diga el declarante cuál es el área de adscripción en la que se desempeña como Médico Especialista "B"?

**RESPUESTA.-** veintiséis años en Clínica Especializada Condesa y actualmente me encuentro adscrito desde hace cuatro meses a la Clínica de Especialidades número 5

**CUARTA.-** Que diga el declarante cuál era su horario y de qué días a qué días laboraba dentro de la Clínica Especializada Condesa en el tiempo en el que estuvo laborando en ella?

**RESPUESTA.-** de ocho de la mañana a catorce treinta de lunes a viernes.



25

EXPEDIENTE: CI/SUD/D/042/2018

**QUINTA.-** Que diga el declarante cuántos pacientes atendía en un día normal de labores cuando se encontraba desempeñando el puesto de Médico Especialista "B" en Dermatología en la Clínica Especializada Condesa? -----

**RESPUESTA.-** 18 pacientes al día aproximadamente. -----

**SEXTA.-** Que diga el declarante cuánto tiempo es el que se tarda en atender a un paciente? -----

**RESPUESTA.-** es variable porque algunos van por receta y otros por consulta, aproximadamente diez o quince minutos. -----

**SÉPTIMA.-** Que diga el declarante cuánto tiempo ha ejercido el empleo de Médico Especialista "B" Dermatólogo? -----

**RESPUESTA.-** veintiséis años, desde que salí de la especialidad empecé a trabajar. -----

**OCTAVA.-** Que diga el declarante cuáles eran las principales atenciones que brindaba a los pacientes como Médico Especialista "B" cuando desempeñó su empleo dentro de la Clínica Especializada Condesa? -----

**RESPUESTA.-** dar consulta, hacer recetas, historias clínicas. -----

No habiendo más preguntas que realicen el fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de acordarse y se -----

**PRIMERO.-** Téngase por hechas las manifestaciones vertidas por el ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, las cuales serán válidas en el momento de emitir la resolución que en derecho corresponda. -----

**8.1 Ofrecimiento de pruebas.** -----

En este acto se concede nuevamente el uso de la palabra al compareciente, a efecto de que ofrezca las pruebas que a su derecho convenga de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para lo cual manifiesta, a través de su abogado defensor: -----

"que en este acto solicito a esta H. Departamento, se me conceda un término prudente de ley a efecto para poder rendir la declaración del Doctor Saúl Salinas Sosa por escrito en el cual serán ofrecidas las pruebas que se consideran convenientes para su debida defensa, siendo todo lo que deseo manifestar" -----

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se: -----

**ACUERDA** -----

**ÚNICO.** Se tienen por hechas las manifestaciones del ciudadano **Saúl Salinas Sosa**; concediéndose únicamente doce días hábiles para presentar escrito en el que ofrezca las pruebas en su defensa, apercibiéndolo en este acto que de no ser así, esta Contraloría resolverá con las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa. -----

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
CONTRALORÍA INTERNA

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
CONTRALORÍA INTERNA

RECEBIDO  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
CIUDAD DE MÉXICO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*







EXPEDIENTE: CI/SUD/D/042/2018

No habiendo pruebas pendientes por ofrecer y desahogar, se procede a entrar a la etapa siguiente de: -----

**8.2.- Alegatos.** -----

Seguidamente, por así corresponder al procedimiento, se procede a desahogar la etapa de alegatos, por lo que el ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, a través de su abogado defensor manifiesta: -----

*"que en este acto solicito a esta H. Departamento, se me conceda un término prudente de ley a efecto para poder rendir la declaración del Doctor Saúl Salinas Sosa por escrito en el cual serán ofrecidos los alegatos que se consideran convenientes para su debida defensa, siendo todo lo que deseo manifestar"* -----

**ACUERDA** -----

**ÚNICO.-** Se tienen por hechas las manifestaciones del ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, concediéndose únicamente doce días hábiles para presentar escrito en el que ofrezca los alegatos que a su derecho convengan, apercibiéndolo en este acto que de no ser así, esta Contraloría resolverá con las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa. -----

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
LORIA  
NA

**9.- Declaración del representante legal.**

Acto continuo: el personal actuante le otorga el uso de la voz al licenciado Pável Orozco Vargas, abogado designado como representante de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México a efecto de que manifieste lo que a su representación corresponda: "manifiesto que una vez agotada la secuela procesal del presente procedimiento de responsabilidad y una vez analizados y valorados los alegatos y pruebas y demás constancias existentes en el mismo y de ser el caso, se imputa la responsabilidad del encausado, de ser el caso se aplique las sanciones administrativas correspondientes, que es todo lo que deseo manifestar al respecto." -----

Téngase por formuladas las manifestaciones vertidas por el representante de la entidad para los efectos legales a que haya lugar. -----

Acto seguido, se hace constar que siendo las diez horas con cincuenta minutos del día de su inicio, se da por concluido el desahogo de la presente Audiencia de Ley, atento a los apercibimientos señalados en los acuerdos que anteceden, apercibiendo al ciudadano **Saúl Salinas Sosa** que cuenta **únicamente** con doce días para estar en posibilidad de presentar su escrito de defensa, así como las pruebas y alegatos que a su derecho considere convenientes, por lo que previa lectura del acta, se ratifica su contenido, firmando al margen de la misma los que en ella intervinieron ante los testigos de asistencia para constancia legal. Conste. -----

El Compareciente

C. Saúl Salinas Sosa

EL Abogado Defensor

Lic. Ricardo Hernández Carmona





EXPEDIENTE: CI/SUD/D/042/2018

El representante de Servicios de Salud Pública  
de la Ciudad de México

Lic. Pavel Orozco Vargas

Por la Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública  
de la Ciudad de México

Lic. Margarita Lilia Quijano Bencomo  
Contralora Interna

Lic. Esmeralda Marín Hernández  
Jefa de la Unidad Departamental de Quejas y Denuncias

Testigos de Asistencia

Lic. Antonio Morales Cortés

Lic. Erandy Aislín Fragoso Muñoz

COTEJADO

SERVICIOS DE SALUD  
PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
LORIA  
NA

SERVICIOS DE SALUD  
PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CONTRALORÍA  
INTERNA





# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

28

EXPEDIENTE: CI/SUD/D/42/2017

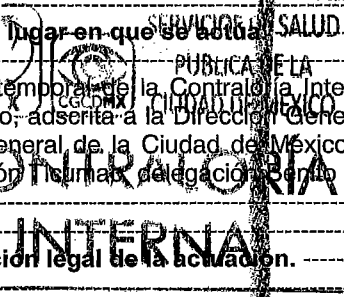
## AUDIENCIA DE LEY

### 1. Apertura de la presente Audiencia de Ley, lugar, hora y fecha. -----

En la Ciudad de México, a las diez horas del día doce de abril de dos mil dieciocho, lugar, hora y fecha señalados en el Acuerdo emitido en fecha tres de abril de dos mil dieciocho y al oficio-citatorio número CGCDMX/CISEF/SALUD/JUDQD/90/2018 de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, para la celebración de la continuación de la audiencia de ley. -----

### 2. Ubicación del lugar en que se actúa. -----

Domicilio oficial temporal de la Contraloría Interna en los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, sita en Calzada de Tlalpan número 1133, colonia San Simón Iturbide, delegación Benito Juárez, código postal 03660, en esta Ciudad de México. -----



### 3. Fundamentación legal de la actuación. -----

La celebración de la presente audiencia se lleva a cabo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º fracción I, II y IV, 2º, 3, 46, 64, fracción I, 66 y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y conforme al acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario dictado en el presente asunto, mediante el cual se ordenó el inicio de este procedimiento administrativo en contra del ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, ordenando se gire el respectivo oficio citatorio a que hubiere lugar, señalando fecha y hora, para que tuviera verificativo la Audiencia de Ley, así como del Acuerdo de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, respetando para ello los términos establecidos en dicho dispositivo legal, fundando y motivando la causa que dio origen al Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como instaurándose la substanciación del mismo y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos establecidos por el artículo 64 fracción I antes invocado, conforme a lo señalado con anterioridad, se declara formalmente abierta la presente audiencia, para los efectos legales conducentes. -----

### 4. Personas que intervienen. -----

4.1. Intervienen en la presente Audiencia la Licenciada Margarita Lilia Quijano Bencomo, Contralora Interna en los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, quien preside la misma, asistida técnica y operativamente por la Licenciada Esmeralda Marín Hernández, Jefa de la Unidad Departamental de Quejas y Denuncias, adscrita a esta Contraloría Interna en los Servicios de Salud Pública, quienes actúan acompañadas de las licenciadas Raquel Susan López Magaña y Erandy Aislín Fragoso Muñoz, mismos que fungen como testigos de asistencia, los cuales prestan sus servicios en esta Contraloría Interna; lo anterior, en estricto apego a lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, 66, 68 y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 56 párrafo primero, 106, 107, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 15, fracción XV y 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----





**4.2. El presunto responsable:**

De conformidad con el artículo 54 del Código Nacional de Procedimientos Penales se procede a identificar al ciudadano **Saul Salinas Sosa**, quien se encuentra presente y comparece ante esta autoridad a fin de dar cumplimiento a lo señalado Acuerdo emitido en fecha tres de abril de dos mil dieciocho y al oficio citatorio número CGCDMX/CISERSALUD/JUDQD/90/2018 de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, quien se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral con folio 4327002754153, la cual contiene una fotografía que coincide con los rasgos físicos del compareciente, así como su nombre y firma, dejando copia simple para que sea agregada a las presentes actuaciones, por lo que, una vez hecho lo anterior, se devuelve por así haberlo solicitado y no haber impedimento legal alguno para ello.

**4.3. Representante Legal.**

Se hace constar que se encuentra presente el Licenciado Pável Orozco Vargas, quien fuera designado por el Licenciado Darío Manuel Castorena Roji, Director de Asuntos Jurídicos de la Entidad mediante oficio DAJ/SAC/326/2018, como representante de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, para estar presente en la presente Audiencia de Ley, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, párrafo segundo y 67, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; documento que se encuentra integrado en los autos del expediente en que se actúa.

**5.- Protesta Legal.**

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículos 49, 309, cuarto párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales 247, fracción I del Código Penal Federal, se apercibe al ciudadano **Saul Salinas Sosa**, para conducirse con verdad en la presente audiencia y se le advierte de las penas y sanciones a que pueden hacerse acreedores los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial; por lo que en este acto se procede a dar lectura al contenido del artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal de aplicación supletoria a la ley federal de la materia, que establece: "*se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de diez a trescientos días de multa: al que interrogado por alguna autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad*". Por lo que, se procede a tomarle la protesta a la compareciente: ¿Protesta usted en nombre de la ley, declarar y conducirse con verdad en la presente diligencia? Habiendo contestado "si protesto".

Ahora bien, para dar cumplimiento al Acuerdo de fecha tres de abril de dos mil dieciocho el cual reza textualmente lo siguiente:

*— SEGUNDO. Por los motivos expuestos, hágase del conocimiento al promovente SAÚL SALINAS SOSA, que por lo que respecta a la probanza denominada LA CONFESIONAL DE HECHOS PROPIOS, con fundamento en el artículo 377 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se admite la misma, para lo cual se concede el día DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS DIEZ HORAS para que sea desahogada dicha probanza en el lugar oficial temporal que ocupan las oficinas de la Contraloría Interna ubicadas en Calzada de Tlalpan número 1133, colonia San Simón Ticumac, delegación Benito Juárez, código postal 03660, en esta Ciudad, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se desahogará dicha diligencia sin su presencia y este Órgano Interno de Control procederá a desahogar las etapas que*





**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

29

**EXPEDIENTE: CI/SUD/D/42/2017**

corresponden al procedimiento y con los elementos con los que se cuentan, se emitirá la Resolución respectiva.

--- **TERCERO.** Ahora bien, por lo que hace a las probanzas consistentes en 06 (seis) **TESTIMONIALES** ofrecidas a cargo de los CC. **Miguel Ángel Franco Delgado, Patricia Murillo López, Eduardo Miranda Díaz, Berta Encarnación Ramírez Garrido, Juana Figueroa García y María del Carmen Cabrera Garnica**, con fundamento en el artículo 346, fracción I, incisos a) y b), se admiten las testimoniales a cargo de los CC. **Patricia Murillo López y Eduardo Miranda Díaz**, por lo que dígase al ocurrente que deberá presentar a dichos testigos a las **ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO** día y hora en que tendrá verificativo la continuación de la Audiencia de Ley, en las oficinas que ocupa de manera temporal oficial esta Contraloría Interna en los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, ubicadas en Calzada de Talpan número 1133, colonia San Simón Ticulmac, código postal 03660, delegación Benito Juárez, en esta Ciudad de México, bajo el apercibimiento que en caso de no presentar a los testigos, se tendrá por desistido de la prueba. Ahora bien, respecto a las testimoniales a cargo de los ciudadanos **Berta Encarnación Ramírez Garrido, Juana Figueroa García y María del Carmen Cabrera Garnica**, con fundamento en el artículo 346 fracción I inciso b), las mismas se tienen por no admitidas, toda vez que el oferente de dichas probanzas fue omiso en señalarlos en circunstancias de modo, lugar y tiempo dentro de los hechos de su escrito de ofrecimiento de pruebas y no acreditó que dichos medios probatorios estén relacionados con los hechos controvertidos. En este orden de ideas, a efecto de evitar dilaciones procesales innecesarias, en relación a la testimonial ofrecida a cargo del ciudadano **Miguel Ángel Franco Delgado**, con fundamento en el artículo 346 fracción I inciso a), la misma se deja de admitir toda vez que sus manifestaciones ya forman parte del expediente indicado al rubro mismas que obran a foja 174 a 176 de autos.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Por lo que es procedente dar seguimiento a la audiencia que da cumplimiento al oficio CGCDMX/CISERSALUD/JUDGD/90/2018 de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho en la siguiente etapa:

**6. Ofrecimiento de pruebas.**

Toda vez que de autos se observa la presentación del escrito ingresado en este Órgano Interno de Control en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho y el Acuerdo que le acompaña transcrito en el apartado que antecede, en este acto se procede a desahogar la Prueba Confesional de Hechos Propios por parte del ciudadano **Saúl Salinas Sosa**.

Se hace constar que el abogado defensor Licenciado Ricardo Hernández Carmona quien se identifica con Cédula Profesional número 3423723 expedida por la Dirección General de Profesiones, de la cual se procede a tomar copia fotostática para que obre en autos y haciendo entrega de la misma por no haber impedimento legal alguno para ello, el cual presenta dos fojas útiles por su anverso, el cual contiene el ofrecimiento de la prueba confesional por parte del ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, por lo que se procede a realizar las siguientes preguntas a través del abogado defensor Licenciado Ricardo Hernández Carmona al ciudadano **Saúl Salinas Sosa**:

**PRIMERA.-** Desde cuándo trabaja para los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. ---

RESPUESTA: Desde el 16 de agosto de 1991, tengo 26 años 9 meses aproximadamente. ---

**SEGUNDA.-** Los Servicios de Consulta Externa, por los que ha circulado al trabajar para los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. ---

RESPUESTA: No he circulado por ninguna consulta externa, desde que ingrese, ingrese como médico especialista en dermatología. ---





**TERCERA.-** Si ha tenido algún conflicto con alguno de los pacientes que acuden a su servicio. -----

**RESPUESTA:** Solo hubo un conflicto como tal, como una diferencia porque el paciente me pregunta por unas manchas que tenía en los muslos, pero es porque tenía las piernas muy gordas. El paciente se incomodó porque yo le dije que tenía las piernas muy gordas, Acudía Xocongo a aclarar la situación. -----

**CUARTA.-** Se sabe el motivo por qué el Órgano Interno de Control de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal en este momento lo está investigando. -----

**RESPUESTA:** Si, porque recibí un documento con una queja de tres pacientes. -----

**QUINTA.-** Que diga si el C. BENJAMÍN GONZALEZ NODAL es su paciente. -----

**RESPUESTA:** el paciente solo vi una ocasión porque me fue asignado para realizarle una historia clínica. -----

**SEXTA.-** Que diga si en fecha 04 cuatro de abril de 2017 atendió al paciente BENJAMÍN GONZALEZ NODAL. -----

**RESPUESTA:** Si, ese día acudió para que se le realizara la historia clínica siguiendo los protocolos del machote. -----

**SÉPTIMA.-** Que diga si tuvo algún conflicto con el paciente BENJAMÍN GONZALEZ NODAL. -----

**RESPUESTA:** No, no existió ningún conflicto durante el transcurso de la consulta. -----

**OCTAVA.-** Que diga si el C. ÁNGEL GIOVANNI CRUZ GÓMEZ, es su paciente. -----

**RESPUESTA:** No, solo lo vi como una interconsulta. -----

**NOVENA.-** Que diga si ha tenido algún conflicto con el paciente ÁNGEL GIOVANNI CRUZ GÓMEZ. -----

**RESPUESTA:** No, no existió ningún conflicto durante la consulta. -----

**DÉCIMA.-** Que diga si el paciente ÁNGEL GIOVANNI CRUZ GÓMEZ fue atendido por usted 23 veintitrés de marzo de 2017 dos mil diecisiete. -----

**RESPUESTA:** No, el paciente nunca acudió en esa fecha, yo lo vi el cuatro de julio del dos mil diecisiete. -----

**DÉCIMA PRIMERA.-** Que diga si el C. JOSÉ GERARDO GARZA TORRES es su paciente. -----

**RESPUESTA:** No, solo lo vi en interconsulta. -----

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Que diga si en fecha 03 tres de mayo de 2017 dos mil diecisiete, usted atendió al paciente JOSÉ GERARDO GARZA TORRES. -----

**RESPUESTA:** Si, si lo vi como consulta. -----

**DÉCIMO TERCERA.-** Que diga si tuvo un conflicto con el paciente JOSÉ GERARDO GARZA TORRES en la fecha referida. -----





RESPUESTA: *No, la consulta transcurrió de forma normal y no ocurrió ningún conflicto.* -----

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se: -----

**ACUERDA** -----

**Primero.** Se tienen por hechas las manifestaciones del ciudadano **Saúl Salinas Sosa**; por lo que, con fundamento en los artículos 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 259 párrafos primero y segundo, 262, 263 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se tiene por admitida la probanza denominada "LA CONFESIONAL DE HECHOS PROPIOS", la cual por tratarse de especial pronunciamiento se desahoga por su propia y especial naturaleza, la que será valorada y tomada en consideración al momento de emitir la resolución que conforme a derecho corresponda. -----

Una vez hecho lo anterior, el personal que actúa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 377 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, procede a efecto de que este Órgano de Control Interno se allegue de mayores elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos que se investigan, a formular al ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, las siguientes preguntas: -----

**PRIMERA.-** Que diga el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** cuál es su cargo y horario? -----

RESPUESTA.- *Soy Médico especialista B en dermatología y mi horario es 8 a 14:30 horas.* -----

**SEGUNDA.-** Que diga el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** a qué área está adscrito? -----

RESPUESTA.- *Al área de Dermatología. Actualmente estoy laborando en la clínica de especialidades número 5 desde el primero de noviembre del dos mil diecisiete.* -----

**TERCERA.-** Que diga el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** en qué fecha desempeñó el puesto de Médico Especialista "B" en Dermatología en la Clínica Especializada Condesa? -----

RESPUESTA.- *Tiene aproximadamente como seis años que me cambiaron el código a medico especialista B, pero tengo 26 años como especialista en dermatología en la clínica especializada condesa.* -----

**CUARTA.-** Que diga el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** si conoce al ciudadano Benjamín González Nodal? -----

RESPUESTA.- *Si, lo conozco del día que le realice la historia clínica.* -----

**QUINTA.-** Que diga el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** por qué conoce al ciudadano Benjamín González Nodal? -----

RESPUESTA.- *Porque fui asignado para realizarle una historia clínica.* -----

**SEXTA.-** Que diga el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** cuál es el procedimiento que se sigue para la valoración de un paciente? -----

RESPUESTA.- *El procedimiento ya está estipulado en un machote, y se van siguiendo las preguntas que ya están estipuladas en la historia, ellos tienen dos valoraciones previas, una por el servicio de consejería y otra por el servicio de medicina interna o infectología de la* -----





*clínica. Los cuales hacen la valoración y deciden si se le abre la historia clínica o no. -----*

**SÉPTIMA.**-Que diga el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** si dentro de la valoración realizada por usted en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete usted le pidió al ciudadano Benjamín González Nodal que se bajara los pantalones y la ropa interior? -----

**RESPUESTA.**- *Si, es parte de la historia clínica para valorarlos de forma integral y ellos son los que se manipulan todas sus partes, nosotros solo observamos. -----*

**OCTAVA.**- Que diga el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** si durante la valoración realizada por usted en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete al ciudadano Benjamín González Nodal usted se arrodilló? -----

**RESPUESTA.**- *No, solo me inclino para poder ver. -----*

**NOVENA.**- Que diga el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** si dentro de la valoración realizada por usted en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete le realizó una exploración al ano al ciudadano Benjamín González Nodal? -----

**RESPUESTA.**- *Si, le revise el ano porque es parte de la historia clínica. Aclarando que ellos son los que se manipulan y nosotros solo observamos. -----*

**DÉCIMA.**-Que diga el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** si dentro de la valoración realizada por usted en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete le pidió al ciudadano Benjamín González Nodal, que se "abriera las nalgas con ambas manos" y que se empinara para poder ver su ano? -----

**RESPUESTA.**- *Si, es la manera en la que podemos observar si no hay alguna lesión o patología en esa zona. Es parte del protocolo de la historia. -----*

**DÉCIMA PRIMERA.**-Que diga el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** si durante la valoración realizada por usted en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete después de explorar el ano del ciudadano Benjamín González Nodal, le pidió usted que se volteara de frente para revisar sus genitales? -----

**RESPUESTA.**- *Si, es parte del mismo protocolo. -----*

**DÉCIMA SEGUNDA.**-Que diga el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** si durante la valoración realizada por usted en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, le revisó los genitales al ciudadano Benjamín González Nodal? -----

**RESPUESTA.**- *Si, se le revisa de pies a cabeza. -----*

**DÉCIMA TERCERA.**-Que diga el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** si durante la valoración realizada por usted en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete al ciudadano Benjamín González Nodal permaneció de rodillas mientras le revisó los genitales? -----

**RESPUESTA.**- *No. -----*

**DÉCIMA CUARTA.**- Que diga el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** si durante la valoración realizada en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete al ciudadano Benjamín González Nodal si usó guantes? -----

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*







**EXPEDIENTE: CI/SUD/D/42/2017**

RESPUESTA.- *Si, siempre utilizamos guantes y si tenemos que señalar algo utilizamos un abatelenguas, nunca lo señalamos con la mano. Utilizamos guantes, cubrebocas, abatelenguas, para poder revisar boca y todo.*

**DÉCIMA QUINTA.**-Que diga el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** si conoce al ciudadano Ángel Giovanni Cruz Gómez?

RESPUESTA.- *Si, lo conozco de la vez que paso a consulta conmigo.*

**DÉCIMA SEXTA.**-Que diga el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** por qué conoce al ciudadano Ángel Giovanni Cruz Gómez?

RESPUESTA.- *Porque paso a consulta conmigo por unas lesiones que tenía de verrugas en sus manos.*

**DÉCIMA SÉTIMA.**-Que diga el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** cuál es el procedimiento para los pacientes que asisten a checarsé la garganta?

RESPUESTA.- *El enfermero toma signos vitales, nos pasan el expediente, el paciente se sienta nos refiere la sintomatología que lleva y lo revisamos sentado, no lo pasamos lo dejamos en la silla en la que esta, con la lampara y el abatelenguas revisamos la garganta, y ahí mismo en ese sitio le exploramos el área pulmonar con el estetoscopio. Es algo rápido, no nos llevamos arriba de 5 minutos cuando es de garganta, siempre le decimos que es lo que les vamos a realizar. Después escuchamos bronquios, solo les pedimos que se quite si lleva un abrigo muy grueso pero si dejan la playera. Nunca están desnudos para escuchar área pulmonar.*

**DÉCIMA OCTAVA.**-Que diga el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** si oscultó al ciudadano Ángel Giovanni Cruz Gómez en fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete?

RESPUESTA.- *Si lo osculté pero no es esa fecha, el acude el 04 de julio de 2017, y la revisión fue por unas lesiones que tenía en manos (verrugas) fue lo único que le explore, no llevaba ninguna otra sintomatología. El paciente mientras hacemos la historia nunca queda desnudo, vamos explorando por partes, se descubre el torso, se revisa y se vuelve a vestir, y continua con la exploración.*

**DÉCIMA NOVENA.**-Que diga el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** le solicitó que se quitara la ropa al ciudadano Ángel Giovanni Cruz Gómez en fecha veintitres de marzo de dos mil diecisiete?

RESPUESTA.- *No, jamás solo le revise las manos y eso ocurrió el cuatro de julio de dos mil diecisiete.*

**VIGÉSIMA.**-Que diga el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** si le pidió al ciudadano Ángel Giovanni Cruz Gómez que se recostara?

RESPUESTA.- *Jamás, lo revise sentado en la silla.*

**VIGÉSIMA PRIMERA.**-Que diga el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** si durante la revisión al ciudadano Ángel Giovanni Cruz Gómez sujetó el miembro?

RESPUESTA.- *Jamás, el paciente nunca se paró de la silla ni yo de mi lugar.*





**EXPEDIENTE: CI/SUD/D/42/2017**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.**-Que diga el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** si durante la revisión, el ciudadano Ángel Ghiovanni Cruz Gómez le reclamó que qué estaba haciendo? -----

RESPUESTA.- *No, la consulta transcurrió de manera normal. De hecho, era la primera vez que yo lo vi y lo mandé a infectología para que iniciara a tomar su tratamiento.* -----

**VIGÉSIMA TERCERA.**-Que diga el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** si conoce al ciudadano José Gerardo Garza Torres? -----

RESPUESTA.- *Si, solo lo vi como interconsulta.* -----

**VIGÉSIMA CUARTA.**-Que diga el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** por qué conoce al ciudadano José Gerardo Garza Torres? -----

RESPUESTA.- *Porque lo vi en una interconsulta que me lo envían.* -----

**VIGÉSIMA QUINTA.**-Que diga el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** si al final de la cita para valoración realizada por usted al ciudadano José Gerardo Garza Torres en fecha tres de mayo de dos mil diecisiete le acarició la mejilla con su mano izquierda? -----

RESPUESTA.- *No, jamás.* -----

**VIGÉSIMA SEXTA.**-Que diga el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** si al final de la cita para valoración realizada por usted al ciudadano José Gerardo Garza Torres en fecha tres de mayo de dos mil diecisiete lo abrazó? -----

RESPUESTA.- *No, era la primera vez que yo veía al paciente y solo le di la consulta, no tuve otro contacto con él.* -----

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.**-Que diga el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** si usted se encontró asistido EN la valoración que le realizó al ciudadano Benjamín González Nodal en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete? -----

RESPUESTA.- *Si, desde el inicio el enfermero toma sus signos vitales y se queda en la valoración. No recuerdo el nombre del personal que me asistió.* -----

**VIGÉSIMA OCTAVA.**-Que diga el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** si usted se encontró asistido en la valoración que le realizó al ciudadano Ángel Ghiovanni Cruz Gomez en fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete? -----

RESPUESTA.- *Siempre he estado asistido del un enfermero, no recuerdo el nombre de quien me asistió.* -----

**VIGÉSIMA NOVENA.**-Que diga el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** si usted se encontró asistido en la valoración que le realizó al ciudadano José Gerardo Garza Torres en fecha tres de mayo de dos mil diecisiete? -----

RESPUESTA.- *Si, siempre estuve asistido por los compañeros. Me acompañó la enfermera Patricia Murillo.* -----

No habiendo más preguntas que realizar, con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de acordarse y se -----

**ACUERDA**





**PRIMERO.-** Téngase por hechas la manifestaciones vertidas por el ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, las cuales serán valoradas en el momento de emitir la resolución que en derecho corresponda.

**6.1. Identificación del testigo.**

Con fundamento en el artículo 371 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procede a identificar a la ciudadana **Patricia Murillo López**, quien se encuentra presente y comparece ante esta autoridad a fin de dar cumplimiento a lo señalado Acuerdo emitido en fecha tres de abril de dos mil dieciocho, quien se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el entonces Instituto Nacional Electoral, con folio 4778063333706, la cual contiene una fotografía que coincide con los rasgos físicos del compareciente, así como su nombre y firma, dejando copia simple para que sea agregada a las presentes actuaciones, por lo que, una vez hecho lo anterior, se devuelve por así haberlo solicitado y no haber impedimento legal alguno para ello.

**6.2.- Protesta Legal al testigo.**

En cumplimiento con lo dispuesto en el párrafo segundo al artículo 371 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 247, fracción I del Código Penal Federal, se apercibe a la ciudadana **Patricia Murillo López**, para conducirse con verdad en la presente audiencia y se le advierte de las penas y sanciones que pueden hacerse acreedores los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial, por lo que en este acto se procede a dar lectura al contenido del artículo 247, fracción I del Código Penal Federal de aplicación supletoria a la ley federal de la materia que establece: "se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días de multa: al que interrogado por alguna autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad". Por lo que, se procede a tomarle la protesta a la compareciente. ¿Protesta usted en nombre de la ley, declarar y conducirse con verdad en la presente diligencia? Habiendo contestado "si protesto".

Una vez hecho lo anterior, con fundamento en el artículo 360 y 372 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el abogado defensor del ciudadano **Saúl Salinas Sosa** procede a realizar las siguientes preguntas a la ciudadana **Patricia Murillo López**:

**PRIMERA.-** Si conoce al DR. SAÚL SALINAS SOSA

**RESPUESTA.-** Si, si lo conozco.

**SEGUNDA.-** Desde cuándo lo conoce.

**RESPUESTA.-** Desde hace 24 años entré a trabajar a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y él fue de mis primeros compañeros que conocí y que trabajé, fue en la Clínica Condesa.

**TERCERA.-** Por qué lo conoce.

**RESPUESTA.-** Porque fue mi compañero de trabajo y con él he trabajado como desde hace 23 años aproximadamente de manera intermitente.

**CUARTA.-** Si durante el tiempo que ha asistido al DR. SAÚL SALINAS SOSA, se ha percatado de alguna anomalía al momento de dar consulta a los pacientes.



Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large vertical stamp that reads "COPIA" and "COPIA".



**RESPUESTA.-** Yo no me he percatado de ninguna anomalía, el doctor siempre se dirige a los paciente de manera profesional, utiliza todos los materiales e instrumental que se necesita para revisar a un paciente. Nosotros utilizamos para revisar a los pacientes guantes si lo vamos a tocar. El doctor siempre utilizaba sus guantes si tenía que tocar al paciente, también utiliza 'le una lupa porque su especialidad es dermatólogo, tiene que revisarlo con la lupa para checar lesiones de cerca, ampliarlas. Y si el paciente requiere que se manipule por genitales, el paciente lo hace con sus propias manos. Todo esto es con presencia de las enfermeras. Cuando yo estoy con él. Tengo que estar en la revisión. -----

**QUINTA.-** Si sabe si el DR. SAÚL SALINAS SOSA, ha tenido algún conflicto con alguno de los pacientes que acudan a su consulta. -----

**RESPUESTA.-** No, nunca he sabido que él haya tenido conflicto con algún paciente. -----

**SEXTA.-** Que diga si el paciente BENJAMÍN GONZALEZ NODAL es paciente del DR. SAÚL SALINAS SOSA. -----

**RESPUESTA.-** El día que yo estuve con él que fueron de las veces que faltó mi compañero Gerardo, me pusieron en su lugar y yo asistí al doctor con el paciente Benjamín. -----

**SEPTIMA.-** Si sabe si en la fecha 04 cuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete asistió a consulta el paciente que acudan a su consulta. -----

**RESPUESTA.-** Si asistió a consulta, este paciente nada más fue por su historia clínica, única vez con el Dr. Salinas. -----

**OCTAVA.-** Si sabe si el DR. SAÚL SALINAS SOSA tuvo algún conflicto con el paciente BENJAMIN GONZALEZ NODAL derivado de la consulta del día 04 de abril de 2017. -----

**RESPUESTA.-** No, ya que yo estuve desde inicio hasta el final de la consulta, no hubo ningún conflicto. -----

**NOVENA.-** Que diga la razón de su dicho, esto es por qué sabe y le consta todo lo que acaba de manifestar. -----

**RESPUESTA.-** Porque yo estuve presente en todos los acontecimientos que pasaron en la consulta. -----

Una vez hecho lo anterior, el personal que acude con fundamento en lo dispuesto por el artículo 372 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, procede a efecto de que este Órgano de Control Interno se allegue de mayores elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos que se investigan, a formular a la ciudadana Patricia Murillo López, las siguientes preguntas: -----

**PRIMERA.-** Que diga la ciudadana Patricia Murillo López cuál es su cargo? -----

**RESPUESTA.-** Soy Enfermera, Licenciada en Enfermería y trabajo en la Clínica Condesa. ---

**SEGUNDA.-** Que diga la ciudadana Patricia Murillo López a qué área está adscrita? -----

**RESPUESTA.-** A la Clínica Condesa. -----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/D/42/2017**

**TERCERA.-**Que diga la ciudadana **Patricia Murillo López** desde qué fecha se encuentra desempeñando el puesto de Enfermera en la Clínica Especializada Condesa? -----

RESPUESTA.- Desde el primero de abril de 1994. Tengo aproximadamente 24 años trabajando en la Clínica. -----

**CUARTA.-**Que diga la ciudadana **Patricia Murillo López** en qué horario y días desempeña el puesto de Enfermera? -----

RESPUESTA.- De 7:30 de la mañana a dos de la tarde de lunes a viernes. -----

**QUINTA.-**Que diga la ciudadana **Patricia Murillo López** cuáles son sus principales funciones? -----

RESPUESTA.- atender, recibir al paciente, toma de signos vitales, pedir el expediente al archivo y asistir en todo momento al médico en las revisiones a los pacientes. -----

**SEXTA.-**Que diga la ciudadana **Patricia Murillo López** quién es su jefe inmediato? -----

RESPUESTA.- Enfermera Maria Mediana Tello -----

**SÉPTIMA.-**Que diga la ciudadana **Patricia Murillo López** si conoce al ciudadano Benjamín González Nodal? -----

RESPUESTA.- Si lo conozco, pero solo lo vi una sola vez no recuerdo muy bien su cara. -----

**OCTAVA.-**Que diga la ciudadana **Patricia Murillo López** por qué conoce al ciudadano Benjamín González Nodal? -----

RESPUESTA.- Porque el día 4 de abril de 2017 yo asistí al Dr. Salinas para la historia medica del paciente. -----

**NOVENA.-**Que diga la ciudadana **Patricia Murillo López** si usted estuvo presente en la valoración realizada al ciudadano Benjamín González Nodal por parte del Doctor Saúl Salinas Sosa en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete? -----

RESPUESTA.- Si, estuve presente. -----

**DÉCIMA.-**Que diga la ciudadana **Patricia Murillo López** en qué consistió la valoración realizada al ciudadano Benjamín González Nodal por parte del Doctor Saúl Salinas Sosa en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete? -----

RESPUESTA.- Existe en el expediente clínico para la revisión por primera vez de la historia clínica, existe un formato, y en esa revisión se tiene que desvestir al paciente. -----

**DÉCIMA PRIMERA.-**Que diga la ciudadana **Patricia Murillo López** si dentro de la valoración realizada por al ciudadano Benjamín González Nodal el Médico Saúl Salinas Sosa le indicó que se bajara los pantalones y la ropa interior? -----

RESPUESTA.- Si, por lo regular se despoja al paciente de la ropa, por partes. Primero la parte de arriba, siempre yo soy la que doy la indicación, no el doctor, posteriormente se descubre la parte de abajo, yo igualmente doy la indicación, finalmente los pies, porque se deben revisar debido a problema de hongos y es la especialidad del doctor. -----





**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: CI/SUD/D/42/2017**

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Que diga la ciudadana **Patricia Murillo López** si durante la valoración realizada al ciudadano Benjamín González Nodal el Doctor Saúl Salinas Sosa usted se arrodilló? -----

RESPUESTA.- *No, nunca se arrodillo, está acostado siempre el paciente.* -----

**DÉCIMA TERCERA.-** Que diga la ciudadana **Patricia Murillo López** si dentro de la valoración realizada al ciudadano Benjamín González Nodal el Médico Saúl Salinas Sosa le exploró su ano? -----

RESPUESTA.- *Si, por lo regular se revisa ano porque tienen lesiones.* -----

**DÉCIMA CUARTA.-** Que diga la ciudadana **Patricia Murillo López** si dentro de la valoración realizada en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete el Médico Saúl Salinas Sosa le pidió al ciudadano Benjamín González Nodal, que se "abriera las nalgas con ambas manos" y que se empinara para poder ver su ano? -----

RESPUESTA.- *No, en esa ocasión no.* -----

**DÉCIMA QUINTA.-** Que diga la ciudadana **Patricia Murillo López** si durante la valoración realizada en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete después de explorar el ano del ciudadano Benjamín González Nodal, el Médico Saúl Salinas Sosa le pidió que se volteara de frente para revisar sus genitales? -----

RESPUESTA.- *Si se volteó, se lo pedí yo.* -----

**DÉCIMA SEXTA.-** Que diga la ciudadana **Patricia Murillo López** si durante la valoración realizada en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, el Médico Saúl Salinas Sosa le revisó los genitales al ciudadano Benjamín González Nodal? -----

RESPUESTA.- *Si.* -----

**DÉCIMA SEPTIMA.-** Que diga la ciudadana **Patricia Murillo López** si durante la valoración realizada en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete al ciudadano Benjamín González Nodal el Médico Saúl Salinas Sosa permaneció de rodillas mientras le revisó los genitales? --

RESPUESTA.- *No, eso no pasó. Nunca se puso de rodillas.* -----

**DÉCIMA OCTAVA.-** Que diga la ciudadana **Patricia Murillo López** si durante la valoración realizada en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete al ciudadano Benjamín González Nodal, el Médico Saúl Salinas Sosa usó guantes? -----

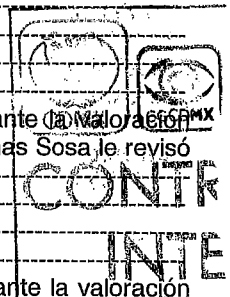
RESPUESTA.- *Si, yo utilizo también guantes. Ambos poníamos guantes.* -----

**DÉCIMA NOVENA.-** Que diga la ciudadana **Patricia Murillo López** si conoce al ciudadano Ángel Giovanni Cruz Gómez? -----

RESPUESTA.- *No.* -----

**VIGÉSIMA.-** Que diga la ciudadana **Patricia Murillo López** si conoce al ciudadano José Gerardo Garza Torres? -----

RESPUESTA.- *No, no recuerdo.* -----





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SUD/D/42/2017

VIGÉSIMA PRIMERA.- Que diga la ciudadana **Patricia Murillo López** si conoce algún antecedente de este tipo de hechos presuntamente atribuibles al DOCTOR SAÚL SALINAS SOSA, presentados con anterioridad?

RESPUESTA.- *No estoy realmente sorprendida por esto.*

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Que diga la ciudadana **Patricia Murillo López** si conoce quienes a los demás enfermeros que asisten al DOCTOR SAUL SALINAS SOSA aparte de ella y si conoce sus nombres.

RESPUESTA.- *Pues el enfermero Gerardo, Juana Figueroa, Carmen Cabrera, un compañero nuevo que no recuerdo su nombre.*

RAZÓN DE SU DICHO

Por qué sabe y le consta lo declarado?

RESPUESTA.- *Porque yo estuve presente.*

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se

ACUERDA

Primero. Se tienen por hechas las manifestaciones de la ciudadana **Patricia Murillo López** por lo que, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 259 párrafos primero y segundo, 262, 263 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se tiene por admitida la probanza denominada "LA TESTIMONIAL", la cual por tratarse de especial pronunciamiento se desahoga por su propia y especial naturaleza la que será valorada y tomada en consideración al momento de emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

3. Identificación del testigo.

Con fundamento en el artículo 371 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procede a identificar al ciudadano **Eduardo Miranda Díaz**, quien se encuentra presente y comparece ante esta autoridad a fin de dar cumplimiento a lo señalado Acuerdo emitido en fecha tres de abril de dos mil dieciocho, quien se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el entonces Instituto Nacional Electoral, con folio 1458013955368, la cual contiene una fotografía que coincide con los rasgos físicos del compareciente, así como su nombre y firma, dejando copia simple para que sea agregada a las presentes actuaciones, por lo que, una vez hecho lo anterior, se devuelve por así haberlo solicitado y no haber impedimento legal alguno para ello.

6.4.- Protesta Legal al testigo.

En cumplimiento con lo dispuesto en el párrafo segundo al artículo 371 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 247, fracción I del Código Penal Federal, se apercibe al ciudadano **Eduardo Miranda Díaz**, para conducirse con verdad en la presente audiencia y se le advierte de las penas y sanciones a que pueden hacerse acreedores los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial; por lo que en este acto se procede a dar lectura al contenido del artículo 247, fracción I del Código Penal Federal de aplicación supletoria a la ley federal de la materia, que establece: "se impondrá de dos a seis años de





*prisión y multa de cien a trescientos días de multa: al que interrogado por alguna autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad". Por lo que, se procede a tomarle la protesta a la compareciente. ¿Protesta usted en nombre de la ley, declarar y conducirse con verdad en la presente diligencia? Habiendo contestado "si protesto".*

Una vez hecho lo anterior, con fundamento en el artículo 360 y 372 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el abogado defensor del ciudadano **Saúl Salinas Sosa** procede a realizar las siguientes preguntas al ciudadano **Eduardo Miranda Díaz**:

**PRIMERA.-** Si conoce al DR. SAÚL SALINAS SOSA.

**RESPUESTA.-** *Si lo conozco desde hace cuatro años.*

**SEGUNDA.-** Desde cuándo lo conoce.

**RESPUESTA.-** *Desde hace cuatro años.*

**TERCERA.-** Por qué lo conoce.

**RESPUESTA.-** *Porque he trabajado con él.*

**CUARTA.-** Si durante el tiempo que ha asistido al DR. SAÚL SALINAS SOSA ha cometido de alguna anomalía al momento de dar consulta a los pacientes.

**RESPUESTA.-** *Ninguna, él es respetuoso y amable con sus pacientes.*

**QUINTA.-** Si sabe si el DR. SAÚL SALINAS SOSA ha tenido algún conflicto con alguno de los pacientes que acudan a su consulta.

**RESPUESTA.-** *No, ninguno.*

**SEXTA.-** Si sabe si el C. ÁNGEL GIOVANNI CRUZ GÓMEZ es paciente del DR. SAÚL SALINAS SOSA.

**RESPUESTA.-** *No, nunca vi que pasara con el Doctor.*

**SÉPTIMA.-** Si sabe si el paciente ÁNGEL GIOVANNI CRUZ LÓPEZ asistió a consulta el día 23 de marzo de 2017.

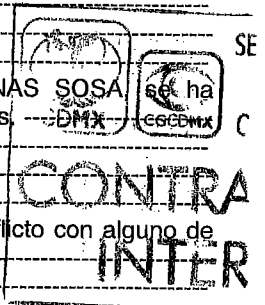
**RESPUESTA.-** *No, ese día no paso yo estuve con el doctor todo el día y esa persona no paso.*

**OCTAVA.-** Si sabe si el DR. SAÚL SALINAS SOSA tuvo algún conflicto con el paciente ÁNGEL GIOVANNI CRUZ GÓMEZ el día 23 de marzo de 2017.

**RESPUESTA.-** *No, ese día no paso con nosotros.*

**NOVENA.-** Que diga la razón de su dicho, esto es por qué sabe y le consta todo lo que acaba de manifestar.

**RESPUESTA.-** *Porque conozco al doctor y ese paciente no paso con nosotros por tanto no hubo ningún conflicto con él.*







EXPEDIENTE: CI/SUD/D/42/2017

Una vez hecho lo anterior, el personal que actúa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 372 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, procede a efecto de que este Órgano de Control Interno se allegue de mayores elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos que se investigan, a formular al ciudadano **Eduardo Miranda Díaz**, las siguientes preguntas: -----

**PRIMERA.**- Que diga el ciudadano **Eduardo Miranda Díaz** cuál es su cargo? -----

RESPUESTA.- Soy enfermero auxiliar. -----

**SEGUNDA.**- Que diga el ciudadano **Eduardo Miranda Díaz** a qué área está adscrita? -----

RESPUESTA.- Estoy adscrito a la clínica especializada Condesa. -----

**TERCERA.**- Que diga el ciudadano **Eduardo Miranda Díaz** desde qué fecha se encuentra desempeñando el puesto de Enfermero auxiliar en la Clínica Especializada Condesa? -----

RESPUESTA.- Hace aproximadamente 7 años como por el dos mil diez o dos mil once. -----

**CUARTA.**- Que diga el ciudadano **Eduardo Miranda Díaz** en qué horario y días desempeña el puesto de enfermero Auxiliar? -----

RESPUESTA.- De 7:30 a catorce horas de lunes a viernes. -----

**QUINTA.**- Que diga el ciudadano **Eduardo Miranda Díaz** cuáles son sus principales funciones? -----

RESPUESTA.- Recibimos carnets para pasar a los pacientes con el médico, vamos por los expedientes, tomamos signos vitales, pasamos con los médicos a las revisiones y le ayudamos a los procedimientos. -----

**SEXTA.**- Que diga el ciudadano **Eduardo Miranda Díaz** quién es su jefe inmediato? -----

RESPUESTA.- La Jefa de Enfermeros es la c. MARI MEDINA TELLO. -----

**SÉPTIMA.**- Que diga el ciudadano **Eduardo Miranda Díaz** si conoce al ciudadano Benjamín González Nodal? -----

RESPUESTA.- No. -----

**OCTAVA.**- Que diga el ciudadano **Eduardo Miranda Díaz** si conoce al ciudadano Ángel Ghiovanni Cruz Gómez? -----

RESPUESTA.- NO -----

**NOVENA.**- Que diga el ciudadano **Eduardo Miranda Díaz** si conoce al ciudadano José Gerardo garza Torres? -----

RESPUESTA.- NO -----

**DÉCIMA.**- Que diga el ciudadano **Eduardo Miranda Díaz** si conoce algún antecedente de este tipo de hechos presuntamente atribuibles a DOCTOR SAÚL SALINAS SOSA, presentados con anterioridad? -----





RESPUESTA.- NO -----

**DÉCIMA PRIMERA.-** Que diga la ciudadana **Eduardo Miranda Díaz** si conoce quienes a los demás enfermeros que asisten al **DOCTOR SAUL SALINAS SOSA** aparte de él y si conoce sus nombres. -----

RESPUESTA.- *Después de mi estubo Miguel pero no recuerdo sus apellidos. Desde que yo estuve siempre ha estado él.* -----

**RAZÓN DE SU DICHO** -----

¿Por qué sabe y le consta lo declarado? -----

RESPUESTA: *Porque lo conozco y el paciente Giovanni nunca paso con nosotros el día 23 de marzo de dos mil diecisiete.* -----

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se: -----

**ACUERDA** -----

**Primero.** Se tienen por hechas las manifestaciones de la ciudadana **Eduardo Miranda Díaz**; por lo que, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 259 párrafos primero y segundo, 262, 263 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se tiene por admitida la probanza denominada "LA TESTIMONIAL" la cual por tratarse de especial pronunciamiento se desahoga por su propia y especial naturaleza, la que será valorada y tomada en consideración al momento de emitir la resolución que conforme a derecho corresponda. -----

**ACUERDA** -----

No habiendo pruebas pendientes por ofrecer y desahogar, se procede a entrar a la etapa siguiente de: -----

**7.- Alegatos.** -----

Seguidamente, por así corresponder al procedimiento, se procede a desahogar la etapa de alegatos, por lo que el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** a través de su abogado el LIC. **RICARDO HERNÁNDEZ CARMONA**, manifiesta: *que en este se ratifica y se reproduce en todas y cada una de sus partes la declaración por escrito realizada por el Doctor Saúl Salinas Sosa presentada ante la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control de la Ciudad de México en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho; y con las pruebas ofrecidas las cuales han quedado desahogadas se demuestra plena y totalmente que el doctor Saúl Salinas Sosa nunca incurrió en alguna causal prevista por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas; motivo por el cual se insta a este Órgano Interno de Control que al momento de emitir la resolución que conforme a derecho corresponde al expediente en el que se actúa, se absuelva plena y totalmente al Doctor Saúl Salinas Sosa. Haciendo pleno y total pronunciamiento que el trabajador investigado jamás ha incurrido en causal alguna prevista por la normatividad enunciada. Para todos los efectos legales a los que haya lugar; siendo todo lo que deseo manifestar.* -----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/D/42/2017**

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se admite el escrito signado por el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** constante de veintidós hojas útiles por su anverso el cual contiene las manifestaciones en vía de alegatos, mismos que serán tomados en cuenta al momento de emitirse la resolución que conforme a derecho corresponda.

**8.- Declaración del representante legal.**

Acto continuo: el personal actuante le otorga el uso de la voz al licenciado Pável Orozco Vargas, abogado designado como representante de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México a efecto de que manifieste lo que a su representación corresponda: *"manifiesto que una vez agotada la secuela procesal del presente procedimiento de responsabilidad y una vez analizados y valorados los alegatos y pruebas y demás constancias existentes en el mismo, y de ser el caso, se acredite la presunta responsabilidad del encausado, de ser el caso se aplique las sanciones administrativas correspondientes, que es todo lo que deseo manifestar al respecto."*

Téngase por formuladas las manifestaciones vertidas por el representante de la entidad para los efectos legales a que haya lugar.

SERVICIOS  
PÚBLICOS  
CIUDAD DE  
MÉXICO  
AL  
SECRETARÍA  
DE  
ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA

Acto seguido, se hace constar que, siendo las trece horas con treinta y cuatro minutos de la tarde de su inicio, se da por concluido el desahogo de la presente Audiencia de Ley, atento a los apercebimientos señalados en los acuerdos que anteceden, por lo que previa lectura del acta, se ratifica su contenido, firmando al margen de la misma los que en ella intervinieron ante los testigos de asistencia para constancia legal. Conste.

EL Compareciente

El Abogado defensor

C. Saúl Salinas Sosa

Lic. Ricardo Hernández Carmona

Testigos

C. Patricia Murillo López

C. Eduardo Miranda Díaz





**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: CI/SUD/D/42/2017**

El representante de Servicios de Salud Pública  
de la Ciudad de México

\_\_\_\_\_  
**Lic. Pavel Orozco Vargas**

Por la Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública  
de la Ciudad de México

\_\_\_\_\_  
**Lic. Margarita Lina Quijano Bencomo**  
Contraloría Interna

\_\_\_\_\_  
**Lic. Esmeralda Marín Hernández**  
Jefa de la Unidad Departamental de Quirófano y Dentales

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE CIUDAD DE MÉXICO  
CGCDMX  
**CONTRALORÍA INTERNA**

Testigos de Asistencia

\_\_\_\_\_  
**Lic. Raquel Susan López Magaña**

\_\_\_\_\_  
**Lic. Erandy Aislín Fragoso Muñoz**

**COTEJADO**

Estas firmas forman parte integral de la continuación de Audiencia de Ley a cargo del ciudadano Saúl Salinas Sosa dentro del expediente administrativo CI/SUD/D/042/2017





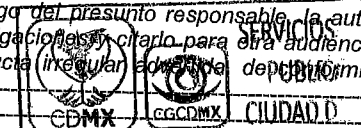


numeral 8, y 113, fracciones X y XXIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

**SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA.** Por razón de método se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al servidor público incoado, ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, mismas que serán materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre 2009.

*RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular aducida de conformidad con la fracción II del invocado precepto.*

SECRETARÍA DE GOBIERNO



La conducta que se le atribuye en el procedimiento al ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, se hacen consistir en lo siguiente:

CONTRALORE

Incumplir presuntamente lo establecido en la fracción V del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que en fechas 23 de marzo, 04 de abril y 03 de mayo de 2017, dejó de observar buena conducta en su empleo, al no tratar con rectitud a los pacientes con los que tuvo relación con motivo de su puesto como Médico Especialista "B" en la Clínica Especializada Condesa de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**TERCERO.- PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.-** Con la finalidad de resolver si el servidor público **Saúl Salinas Sosa**, es responsable de las faltas administrativas que se le imputan, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos:

- 1.- Que el ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos irregulares.
- 2.- La existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- 3.- La plena responsabilidad administrativa del ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**CUARTO.- DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DEL CIUDADANO SAÚL SALINAS SOSA.**

Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, sí tenía la calidad de servidor público al momento que aconteció la irregularidad



administrativa que se le atribuyó al desempeñarse como Médico Especialista "B" adscrito a la Clínica Especializada Condesa de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, conclusión a la que llega esta resolutoria de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: ---

- a) Documental pública consistente en la copia certificada del documento denominado Formato Único de Movimientos de Personal número 30685 del que se desprende que la Entidad expidió en fecha tres de junio de dos mil catorce dicho formato a favor del ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, en el cual se indica que tiene como área de adscripción la Clínica Condesa con el puesto de Médico Especialista "B", observándose que es un trabajador de base, con fecha de ingreso a los Servicios de Salud Pública, del primero de octubre de mil novecientos noventa y uno, formato que se encuentra signado por el Licenciado Héctor Avilés Castro, Administrador de la Clínica Especializada Condesa; Doctor Dionisio de Jesús Casillas Rodríguez, Director de la Clínica Especializada Condesa y; el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos, todos adscritos a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México. ---
- b) Documental pública consistente en el oficio CRH/6891/2017 de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, firmado por el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos, con el que envió a este Órgano Interno de Control los datos laborales del ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, de los que se desprende que tiene una fecha de ingreso del dieciséis de julio de mil novecientos noventa y cuatro con un puesto de Médico Especialista "B", con un área de adscripción en la Clínica Condesa. ---

RECORDED  
INDEXED  
SERIALIZED  
FILED

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. ---

Ello, en virtud que se tratan de originales y copias certificadas expedidas por servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. ---

SECRETARÍA DE SALUD  
ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE SALUD

Desprendiéndose de la primera documental mencionada que, en efecto, el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** es servidor público desempeñando un empleo dentro de los Servicios de Salud Pública, toda vez que se observa en fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y cuatro el referido ciudadano ingresó a la Entidad como Médico Especialista "B", con un área de adscripción en la Clínica Condesa. ---

Mientras que de la segunda documental estudiada se advierte que, el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad remitió a este Órgano Interno de Control los datos laborales del ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, en los que se observa como fecha de ingreso a los Servicios de Salud Pública el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y cuatro el cual tiene un nombramiento como Médico Especialista "B" con un área de adscripción en la Clínica Condesa. ---

Robustece lo anterior lo manifestado por el ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, en la audiencia de Ley llevada a cabo el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho; en donde expresó lo siguiente: *"... Que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Médico Especialista "B", con una remuneración mensual aproximado de \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 m.n.), teniendo una antigüedad en los Servicios de Salud Pública de veintiséis años, cinco años aproximadamente con el cargo de Médico Especialista "B", y en la Administración Pública de la Ciudad de México de veintiséis años..."* ---

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ---

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del indiciado. ---

Cuya apreciación concatenada con las documentales anteriormente mencionadas, permiten concluir que efectivamente el ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, en el tiempo





de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de Médico Especialista "B", con un área de adscripción en la Clínica Especializada Condesa de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Por lo que, atendiendo a cada uno de los elementos descritos en párrafos precedentes, son suficientes para que esta resolutora determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción que ha sido acreditada la calidad de servidor público, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión en la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El anterior razonamiento, se robustece con la siguiente tesis aislada que para pronta referencia se inserta a la letra:

**SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.

Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito.  
Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época.

Instancia Tribunales Colegiados de Circuito.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VIIA Septiembre.  
Tesis: X. 1º. 139 L, página 288



RECORADO  
LITIGIO  
CIVIL

**QUINTO.- EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA.**

Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya el incumplimiento alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Analizadas las constancias que obran en este sumario, esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, advierte que las pruebas que sustentan la imputación de la presunta irregularidad administrativa anteriormente precisada y formulada contra el ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, son las siguientes:

1.- Formato de Denuncia Ciudadana número SIDEC17041180DC de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

Elemento de prueba que reviste la calidad de indicio por tratarse de manifestaciones unilaterales del denunciante, ya que es valorado en recta conciencia en términos de los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, se observa que el C. Benjamín González Nodal, hace de conocimiento hechos presuntamente irregulares que involucran al servidor público **Saúl Salinas Sosa** adscrito a la Clínica Especializada Condesa, de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, el cual obra a foja 01 de autos.

2.- A foja 03 obra original del oficio D-CEC/409/2017 de ocho de mayo de dos mil diecisiete.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.







EXPEDIENTE: CI/SUD/D/042/2017

Elo, en virtud que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Documental por medio de la cual el Encargado del Despacho de la Dirección de la Clínica Especializada Condesa, Doctor Ubaldo Ramos Alamillo, envió dos escritos originales y uno en copia simple, que contienen quejas de las que se desprenden presuntas faltas administrativas cometidas por el servidor público **Saúl Salinas Sosa**, con el puesto de Médico Especialista "B", adscrito a la Clínica Especializada Condesa, de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

3.- A foja 04 de autos, obra original del Formato para la Atención y Recepción de Queja ante el Módulo de Derechos Humanos "Francisco Galván Díaz" de letra S, en las Instalaciones de la Clínica Especializada Condesa, correspondiente al expediente MDHFGD/003/2017.

Elemento de prueba que reviste la calidad de indicio por tratarse de manifestaciones unilaterales del denunciante, ya que es valorada en recta conciencia en términos de los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, se observa que el ciudadano Benjamín González Nodal hizo del conocimiento hechos presuntamente irregulares que involucran al servidor público **Saúl Salinas Sosa** adscrito a la Clínica Especializada Condesa, de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

4- A foja 07 obra el original del escrito de fecha 23 de marzo de 2017, signado por el ciudadano Ángel Ghiovanni Cruz Gómez.

Elemento de prueba que reviste la calidad de indicio por tratarse de manifestaciones unilaterales del denunciante, ya que es valorada en recta conciencia en términos de los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, se observa que dicho ciudadano manifestó hechos presuntamente irregulares que involucran al servidor público **Saúl Salinas Sosa** adscrito a la Clínica Especializada Condesa, de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

5.- Copia simple del del Formato para la Atención y Recepción de Queja ante el Módulo de Derechos Humanos "Francisco Galván Díaz" de letra S, en las Instalaciones de la Clínica Especializada Condesa, correspondiente al expediente MDHFGD/004/2017.

Elemento de prueba que reviste la calidad de indicio por tratarse de manifestaciones unilaterales del denunciante, ya que es valorada en recta conciencia en términos de los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, se observa que el ciudadano José Gerardo Garza Torres, hizo del conocimiento hechos presuntamente irregulares que involucran al servidor público **Saúl Salinas Sosa** adscrito a la Clínica Especializada Condesa, de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, documento que obra a fojas 08 y 09 de autos.

6.- A foja 15 de autos obra el original del oficio D-CEC/542/2017 de 29 de mayo de 2017, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección de la Clínica Especializada Condesa.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Elo, en virtud que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Documental mediante la cual el Doctor Ubaldo Ramos Alamillo, remite a este Órgano Interno de Control los expedientes clínicos 22509, 20289 y 16892; así como proporcionó el nombre del enfermero que asistió al Doctor **Saúl Salinas Sosa**; asimismo brindó información referente a la Doctora Ana Karla Díaz Noriega y por último, remitió copia simple de

RECEBIDO  
SECRETARÍA DE SALUD  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA





cinco quejas relacionadas con el referido Doctor de las cuales tres datan del año dos mil doce y dos más del año 2013.

7.- Diligencia de investigación de fecha 19 de junio de 2017 a cargo del ciudadano Ángel Ghiovanni Cruz Gómez, que obra de la foja 154 a la 155 de autos.

Elemento de prueba que reviste la calidad de indicio por tratarse de manifestaciones unilaterales del denunciante, ya que es valorada en recta conciencia en términos de los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, se observa que el referido ciudadano ratificó sus manifestaciones de queja en contra del ciudadano **Saúl Salinas Sosa, al desempeñarse como Médico Especialista "B"**.

8.- Diligencia de investigación de fecha 20 de junio de 2017, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del ciudadano Benjamín González Nodal, en la que realizó diversas manifestaciones respecto de los hechos denunciados, documento que obra a fojas 161 y 162 de autos.

Elemento de prueba que reviste la calidad de indicio por tratarse de manifestaciones unilaterales del denunciante, ya que es valorada en recta conciencia en términos de los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, se observa que el referido ciudadano ratificó sus manifestaciones de queja en contra del ciudadano **Saúl Salinas Sosa, al desempeñarse como Médico Especialista "B"**.

9.- Original del oficio D-CEC/742/2017 de 24 de julio de 2017, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección de la Clínica Especializada Cardesa, constancias que obran a fojas 169 y 170 del expediente.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Ello, en virtud que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Documental por medio de la cual el Doctor Ubaldo Ramos Alamillo, remitió a esta Contraloría Interna el procedimiento que debe seguir el personal médico para proporcionar consulta asimismo remitió copia simple del oficio DCEC/323/2010 en el cual se comunicó al personal médico que al momento de realizar una exploración física, ésta debe ser en presencia del personal de salud de la clínica.

10.- Diligencia de investigación de fecha 13 de septiembre de 2017, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del ciudadano Miguel Ángel Franco Delgado, documental que corre agregada en autos de la foja 173 a la 175.

Elemento de prueba que reviste la calidad de indicio por tratarse de manifestaciones unilaterales del denunciante, ya que es valorada en recta conciencia en términos de los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, se observa que el referido ciudadano ratificó el contenido de la queja interpuesta en contra del ciudadano **Saúl Salinas Sosa, al desempeñarse como Médico Especialista "B"**.

Por cuanto hace a la declaración, pruebas y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, de conformidad con el oficio citatorio número CGCDMX/CISERSALUD/JUDQD/90/2018 de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho (fojas 187 a la 198 de autos), notificado el dieciséis de

COPIA  
COPIA  
COPIA

CONTRALORIA  
INTERNA





febrero de dos mil dieciocho (foja 199 de autos), tenemos que los mismos son los siguientes: ---

**1.- DECLARACIÓN** que esta Contraloría tuvo por producida por el ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, con relación al escrito presentado por éste el cual manifestó en la Audiencia de Ley de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho a través de su abogado defensor "que en este acto se niegan rotunda y categóricamente todas las imputaciones que mi representado se le pretende atribuir toda vez que son meras apreciaciones subjetivas del hoy quejoso, solicitando a esta H. Departamento, se me conceda un término prudente de ley a efecto para poder rendir la declaración del Doctor Saúl Salinas Sosa por escrito. Asimismo, en este acto solicito copias simples a nuestra costa de la foja 17 a la 147 del expediente en que se actúa, lo anterior para realizar la defensa de mi representado. Para todos los efectos legales a que haya lugar, siendo todo lo que deseo manifestar", por lo que atendiendo a lo anterior y con el objeto de no dejarlo en estado de indefensión, aún y cuando es ahora el momento procesal oportuno para realizar la declaración, ofrecer las pruebas y alegatos para su debida defensa de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho se ingresó escrito, constante de 16 fojas útiles mediante el cual, el ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, realizó diversas manifestaciones, procediendo entrar al estudio de las mismas, siendo que, en estricto apego al principio de legalidad resulta innecesario transcribir las manifestaciones vertidas, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad, con el fin de no caer en el absurdo de innecesarias repeticiones. Resulta aplicable por analogía la Tesis: XXI.3o. J/9, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Octubre de 2004, Novena Época Pag. 2260, 180262, 2 de Jurisprudencia (Penal), misma que se lee bajo el siguiente rubro: ---

**RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ERICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución.", sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario.", y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutorios del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias." Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscibir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -

Eillo, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el indiciado en defensa de sus intereses. ---

Apreciándose en síntesis que el ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, adujo básicamente que las denuncias resultan coaccionadas ya que el ciudadano Benjamín González Nodal desconoce el procedimiento que el médico tratante debe realizar, asimismo

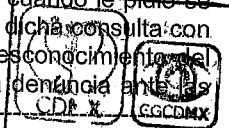




manifestó que debe protegerse con cubrebocas y guantes ya que el paciente no es perito en la materia, manifestando que no es posible que el paciente haya sentido su respiración ya que el médico especialista para realizar este tipo de revisiones debe protegerse con cubrebocas y guantes. De igual manera expresó que el día cuatro de abril de dos mil diecisiete el ciudadano de nuestra atención estuvo asistido por la enfermera Patricia Murillo López, quien lo apoyó en las consultas conforme al Manual de Procedimientos del Servicio de Enfermería en Clínica, Preparación del Consultorio.

Lo que no es posible comprobar con probanzas que desvirtúen las imputaciones realizadas aunado a que de la concatenación de las denuncias así como de sus ratificaciones, el ciudadano Miguel Ángel Franco Delgado dentro de la diligencia de Investigación que tuvo verificativo en fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, se desprende que el doctor **Saúl Salinas Sosa**, no utiliza cubrebocas al revisar a los pacientes que atiende en la Clínica Especializada Condesa, así como el hecho de que la revisión de los genitales a los pacientes debiera realizarse de pie, más no de rodillas como los denunciantes refirieron que se encontraba el doctor.

De los cuestionamientos manifestados, se desprende una contradicción, al manifestar que como fue que el paciente Benjamín González Nodal permitió que el Médico Especialista **Saúl Salinas Sosa** le solicitara se quitara el pantalón y los calzones si era una revisión de rutina, sin embargo, el propio médico en su escrito presentado ante este Órgano Interno de Control y que es analizado en el presente apartado expone en su foja 4 que el paciente Benjamín González Nodal "...desconoce del procedimiento que el médico tratante debe realizar para cuidar su salud..." (sic.), ahora bien, por lo que respecta a que no externó su desagrado ante la solicitud de que se "empinara" y su aliento a cinco centímetros de su ano, así como cuando le pidió se diera la vuelta para revisar sus genitales y por último por qué no interrumpió dicha consulta con motivo de lo anterior, es visible que se encuentra íntimamente ligado al desconocimiento del procedimiento por parte del paciente y tan fue su desagrado que realizó la denuncia ante las instancias correspondientes.



SER I CII

Por lo que el ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, concluye que la denuncia del paciente Benjamín González Nodal, se encuentra coaccionada y maquinada por alguna autoridad no mencionada de la Clínica Especializada Condesa, con la única intención de desprestigiar la buena reputación de éste, sin embargo, de las diversas diligencias realizadas por parte de este Órgano Interno de Control con el objeto de esclarecer los hechos materia del presente asunto, se desprende la Diligencia de Investigación consistente en la comparecencia del ciudadano Benjamín González Nodal quien en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, se presentó de manera voluntaria a ratificar el contenido y firma de su escrito sin fecha, realizado en el módulo de Derechos Humanos "Francisco Galván Díaz", el cual se encuentra ubicado en las instalaciones que ocupa la Clínica Especializada Condesa, habiendo señalado que reconoce como suya la firma plasmada en dicho documento lo cual al ser concatenado tanto con su denuncia así como las otras denuncias inmersas en el expediente en que se actúa y las ratificaciones de éstas, de las cuales se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo, ya que la suma de todos los indicios, constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada, lo anterior se desprende de la Jurisprudencia de la Novena Época, con número de Registro: 1006393, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Apéndice de 2011 del Tomo III. Penal Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Adjetivo, Tesis: 1015, Página: 997 cuyo rubro y texto expone literalmente lo siguiente:

CONTRA INTER

PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL, SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNIVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO.

En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa





EXPEDIENTE: CI/SUD/D/042/2017

sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio - considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Es por lo anterior que fueron debidamente valoradas y analizados los autos que corren agregados en el expediente al rubro indicado y que dan como resultado una prueba plena circunstancial, al ser obtenida una verdad formal a través de una conclusión natural de cada indicio que fue concatenado.

Ahora bien, como inciso B), el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** manifestó que por lo que respecta al paciente Ángel Giovanni Cruz Gómez y por lo que éste manifestó en su queja, el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** expone que las apreciaciones son subjetivas, oscuras e imprecisas tendientes a desprestigiar la buena reputación de éste, ya que son opiniones sin sustento y coaccionadas pues medularmente el quejoso refirió que nunca solicitó al paciente se despojara de sus ropas y que el paciente no manifestó que esto haya pasado, asimismo manifestó que el ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, se encontró asistido por el enfermero Miguel Ángel Franco Delgado, enfermero asignado para apoyarlo en sus consultas por lo que el paciente intenta confundir al manifestar en su queja que se encontraba solo con el doctor dentro del consultorio y que el paciente desconoce que cada médico que lo trata en la Clínica Especializada Condesa, tienen un criterio y procedimiento **personal** para oscultar a sus pacientes así como que la medida de seguridad entre el paciente y el médico es uso de cubre bocas y guantes, sin embargo, los hechos denunciados por parte del ciudadano Ángel Giovanni Cruz Gómez se encuentran debidamente ratificados en fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete derivado de la llamada telefónica realizada en fecha quince de junio de dos mil diecisiete, mediante la cual, se tuvo contacto con el paciente de nombre Ángel Giovanni Cruz Gómez, con el objeto de citarlo a una diligencia de investigación, fue que se presentó de manera voluntaria ante este Órgano Interno de Control a realizar dicha ratificación en la que enfatizó que se encontraba solo en el consultorio con el Médico Especialista **Saúl Salinas Sosa** y que este no usó guantes, lo que al ser concatenado con las manifestaciones vertidas por el ciudadano Miguel Ángel Franco Delgado, dentro de la diligencia de Investigación que tuvo verificativo en fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, en la que manifestó textualmente:

VICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO - ORGANISMO INTERNO DE CONTROL

"...CUARTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE, SI EN ALGUNA OCASIÓN HA SALIDO DEL CONSULTORIO MIENTRAS EL DOCTOR SAÚL SALINAS SOSA, ATIENDE A ALGÚN PACIENTE EN LA CLÍNICA ESPECIALIZADA CONDESA. ---

RESPUESTA: SÍ, A VECES POR LABORATORIOS, A BUSCAR EXPEDIENTES, SI TOCAN LA PUERTA, PARA ATENDER A LA GENTE QUE TOCA O POR APOYO EN OTRO SERVICIO, SOLO OCASIONALMENTE Y POR DOS MINUTOS APROXIMADAMENTE Y ESPERO A QUE PASE LA EXPLORACIÓN [...]

OCTAVA.- QUE DIGA EL DECLARANTE, SI EL DOCTOR SAÚL SALINAS SOSA, UTILIZA CUBRE BOCAS CUANDO REALIZA LA EXPLORACIÓN DE GENITALES O ANÁL A LOS PACIENTES EN LA CLÍNICA ESPECIALIZADA CONDESA. ---

RESPUESTA.- OCASIONALMENTE [...]

DÉCIMO SEGUNDA.- QUE DIGA EL DECLARANTE A QUÉ DISTANCIA DEL CONSULTORIO DEL DOCTOR SAÚL SALINAS SOSA, SE ENCUENTRA EL LABORATORIO. ---

RESPUESTA.- HAY DOS UNO EN PLANTA BAJA Y OTRO EN EL PRIMER PISO A CINCUENTA METROS..."

Por lo que se observa que el enfermero si llegó a salir del consultorio cuando el doctor estaba brindando consulta, asimismo manifestó, que los laboratorios a los que acude, uno de ellos está en planta baja y el otro aproximadamente están a cincuenta metros del consultorio del doctor **Saúl Salinas Sosa**, por lo que, aún y cuando el mismo señale que solo se ausentaba de éste dos minutos, resulta que en ese período de tiempo se ausentaba de las actividades que se realizaban dentro del consultorio entre el médico **Saúl**



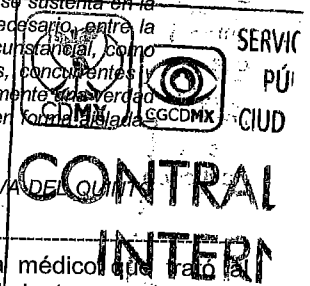


Salinas Sosa y el paciente. Asimismo, se desprende de la comparecencia del ciudadano Miguel Ángel Franco Delgado, que el doctor Saúl Salinas Sosa, utilizaba ocasionalmente cubrebocas al revisar a los pacientes que atiende en la Clínica Especializada Condesa, manifestaciones de las cuales se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio –considerado en forma aislada– no podría conducir por sí solo, ya que es la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada, lo anterior se desprende de la Jurisprudencia de la Novena Época, con número de Registro: 1006393, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Apéndice de 2011 del Tomo III. Penal Segunda Parte - TCC Segunda Sección – Adjetivo, Tesis: 1015, Página: 997 cuyo rubro y texto expone literalmente lo siguiente: -----

PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARGE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO.

En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio refleja al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio –considerado en forma aislada– no podría conducir por sí solo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.



De igual manera, por lo que respecta a su manifestación que cada médico que atiende al ciudadano Ángel Giovanni Cruz Gómez, tiene un criterio y procedimiento personal para oscultar a sus pacientes, resulta contradictorio con la manifestación vertida en su escrito a foja 4 en la que expuso que "...el paciente desconoce del procedimiento que el médico tratante debe realizar para cuidar su salud..." entendiéndolo como un procedimiento del médico tratante y no un procedimiento a criterio y personal tal y como lo refiere en el presente inciso. -----

Asimismo, a foja 8 se observa que se refiere a la manifestación del quejoso respecto a que el ciudadano Ángel Giovanni Cruz Gómez se levantó muy exaltado y reclamándole al doctor Saúl Salinas Sosa, que qué estaba haciendo, por lo que el doctor "...se hizo el tonto como si fuera algo normal o natural lo q' estaba haciendo..." citándolo textualmente y del que realizó el argumento que el Doctor Saúl Salinas Sosa no le reclamó, coaccionó o intimidó al paciente y simplemente se concretó a concluir su consulta, por lo que de manera tácita reconoce que hubo un reclamo por parte del quejoso el cual no fue reclamado, ni coaccionado ni intimidado por el Doctor Saúl Salinas Sosa. -----

Por último refiere del ciudadano Ángel Giovanni Cruz Gómez, que éste presentó una denuncia ante el Ministerio Público, a la cual, le recayó el número de Carpeta de Investigación CI-FDS/FDS-1/UI-FDS-1-01/00526/11/2017 sin embargo, resulta evidente que atento a la responsabilidad de los servidores públicos establecida en el artículo 108 constitucional, del que deriva la autonomía de los entes encargados de dirimir las controversias en las diversas materias, bajo el principio de que ninguna se encuentra supeditada a la otra, por lo que, la resolución que en su caso haya emitido el Ministerio Público, en nada debiera influir en el ánimo de esta resolutoria. -----

Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones vertidas en el inciso C) por el que hace referencia al quejoso José Gerardo Garza Torres y a la queja presentada por



EXPEDIENTE: CI/SUD/D/042/2017

éste en el Módulo de Derechos Humanos "Francisco Galván Díaz" al cual le correspondió el expediente número MDHFGD/004/2017 y en la que medularmente el ciudadano José Gerardo Garza Torres refirió que el Doctor **Saúl Salinas Sosa** "...se acercó y me acarició la mejilla con su mano izquierda de una manera que me hizo sentir muy incómodo, no sólo eso, me abrazó inesperadamente, mi única respuesta fue estirar mi mano para despedirme y lo que hizo fue tomar mi mano con ambas manos. Su proceder lo considero lascivo..." y de conformidad con las manifestaciones vertidas por el incoado respecto a dicha manifestación fueron argumentos por los que expone que su actuar no fue malintencionado, afirmando tácitamente que dichos actos ocurrieron ya que expuso literalmente lo siguiente: -----

"...mal interpreta la consulta proporcionada por el Médico especialista, e intenta distorsionar su buen actuar y la empatía con la que se condujo hacia este. Toda vez que nunca el Dr. Saúl Salinas Sosa, tuvo la intención de faltarle al respeto al C. José Gerardo Garza Torres, que su único deseo fue ser empático con el paciente, al observar en el momento de proporcionarle la consulta solicitada, que este se encontraba muy preocupado por la irritación que presentaba en algunas partes de su cuerpo; y posterior a esta quiso darle un poco de confianza al paciente, insistiendo que no con el ánimo de faltarle al respeto, sino en un gesto de confianza para hacerle sentir que en esa Clínica de Especialidades Córdesa, existen personas que entienden su padecimiento..."

\* **Énfasis añadido**

Por lo que se evidencia que en ninguna de sus partes niega que lo que manifestó el quejoso de nombre José Gerardo Garza Torres hubiera pasado, sino que realizó manifestaciones en las cuales aclara que no fue mal intencionada su conducta y que "su único deseo fue ser empático con el paciente" así como que dicha acción fue porque "quiso darle un poco de confianza al paciente, insistiendo que no con el ánimo de faltarle al respeto" por lo que es evidente que el incoado afirma que dichas acciones sí fueron llevadas a cabo. -----

Por último, el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** manifiesta que de las denuncias realizadas en años anteriores, las mismas resultan prescritas, sin embargo, del análisis a la imputación realizada por este Órgano Interno de Control en el Acuerdo de Inicio de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, es indubitable que en la conducta atribuida al hoy incoado se estableció en base a las denuncias por los hechos ocurridos en fechas veintitrés de marzo de abril y tres de mayo de dos mil diecisiete, por lo que, atento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente al momento de los hechos, no opera la figura de la prescripción, si tomamos en consideración que el citatorio para Audiencia de ley CGCDM/CISEP/SALUD/JUDQUED/90/2018 le fuera notificado el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, interrumpiendo con ello el plazo para el cómputo de la prescripción a que alude el presunto responsable administrativo. -----

DE SALUD  
ADJUNTO  
DE MARZO

**A- PRUEBAS** el ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, presentó escrito de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho en el que ofreció de su parte las siguientes: -----

**"...LA CONFESIONAL DE HECHOS PROPIOS** a cargo de Dr. Saúl Salinas Sosa....

**LA TESTIMONIAL** a cargo de Miguel Ángel Franco Delgado....

**LA TESTIMONIAL** a cargo de Patricia Murillo López...

**LA TESTIMONIAL** a cargo de Eduardo Miranda Díaz...

**LA TESTIMONIAL** a cargo de Berta Encarnación Ramírez Garrido...

**LA TESTIMONIAL** a cargo de Juana Figueroa García...

**LA TESTIMONIAL** a cargo de María del Carmen Cabrera Garnica...

**LA DOCUMENTAL** consistente en la copia certificada de la Carpeta de Investigación con número CI-FDS/FDS-1/UI-FDS-1-01/00526/11-2017, expedida por la Fiscalía Central de Investigación de Delitos Sexuales en fecha 08 de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** en todo lo actuado y por actuar, y que beneficie a las pretensiones del trabajador investigado.

**LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** en su doble aspecto, y que beneficie a las pretensiones del trabajador investigado





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SUD/D/042/2017

Las cuales fueron debidamente acordadas en fecha tres de abril de dos mil dieciocho, por lo que derivado de lo anterior, en fecha doce de abril de dos mil dieciocho se procedió a desahogar la prueba Confesional de Hechos Propios así como la Testimonial a cargo de la ciudadana Patricia Murillo López y el ciudadano Eduardo Miranda Díaz, de las cuales se observa lo siguiente:

De la Confesional de Hechos Propios a cargo del ciudadano Saúl Salinas Sosa:

PRIMERA.- Desde cuándo trabaja para los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

RESPUESTA: Desde el 16 de agosto de 1991, tengo 26 años 9 meses aproximadamente.

SEGUNDA.- Los Servicios de Consulta Externa, por los que ha circulado al trabajar para los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

RESPUESTA: No he circulado por ninguna consulta externa, desde que ingrese, ingrese como médico especialista en dermatología.

TERCERA.- Si ha tenido algún conflicto con alguno de los pacientes que acuden a su servicio.

RESPUESTA: Solo hubo un conflicto como tal, como una diferencia porque el paciente me pregunta por unas manchas que tenía en los muslos, pero es porque tenía las piernas muy gordas. El paciente se incomodó porque yo le dije que tenía las piernas muy gordas, Acudía Xocongo a aclarar la situación.

CUARTA.- Se sabe el motivo por qué el Órgano Interno de Control de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal en este momento lo está investigando.

RESPUESTA: Sí, porque recibí un documento con una queja de tres pacientes.

QUINTA.- Que diga si el C. BENJAMÍN GONZALEZ NODAL es su paciente.

RESPUESTA: el paciente solo vi una ocasión porque me fue asignado para realizarle una historia clínica.

SEXTA.- Que diga si en fecha 04 cuatro de abril de 2017 atendió al paciente BENJAMÍN GONZALEZ NODAL.

RESPUESTA: Sí, ese día acudió para que se le realizara la historia clínica siguiendo los protocolos del machote.

SÉPTIMA.- Que diga si tuvo algún conflicto con el paciente BENJAMÍN GONZALEZ NODAL.

RESPUESTA: No, no existió ningún conflicto durante el transcurso de la consulta.

OCTAVA.- Que diga si el C. ÁNGEL GIOVANNI CRUZ GÓMEZ, es su paciente.

RESPUESTA: No, solo lo vi como una interconsulta.

NOVENA.- Que diga si ha tenido algún conflicto con el paciente ÁNGEL GIOVANNI CRUZ GÓMEZ.

RESPUESTA: No, no existió ningún conflicto durante la consulta.

DÉCIMA.- Que diga si el paciente ÁNGEL GIOVANNI CRUZ GÓMEZ fue atendido por usted 23 veintitrés de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

RESPUESTA: No, el paciente nunca acudió en esa fecha, yo lo vi el cuatro de julio del dos mil diecisiete.

DÉCIMA PRIMERA.- Que diga si el C. JOSÉ GERARDO GARZA TORRES es su paciente.

RESPUESTA: No, solo lo vi en interconsulta.

DÉCIMA SEGUNDA.- Que diga si en fecha 03 tres de mayo de 2017 dos mil diecisiete, usted atendió al paciente JOSÉ GERARDO GARZA TORRES.

RESPUESTA: Sí, si lo vi como consulta.

DÉCIMO TERCERA.- Que diga si tuvo un conflicto con el paciente JOSÉ GERARDO GARZA TORRES en la fecha referida.

RESPUESTA: No, la consulta transcurrió de forma normal y no ocurrió ningún conflicto.

SE

CDMX GGCDMX

CONTRINTE









**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: CI/SUD/D/042/2017**

RESPUESTA.- *Si, es la manera en la que podemos observar si no hay alguna lesión o patología en esa zona. Es parte del protocolo de la historia.*

**DÉCIMA PRIMERA.**-Que diga el ciudadano Saúl Salinas Sosa si durante la valoración realizada por usted en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete después de explorar el ano del ciudadano Benjamín González Nodal, le pidió usted que se volteara de frente para revisar sus genitales? -----

RESPUESTA.- *Si, es parte del mismo protocolo.*

**DÉCIMA SEGUNDA.**-Que diga el ciudadano Saúl Salinas Sosa si durante la valoración realizada por usted en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, le revisó los genitales al ciudadano Benjamín González Nodal? -----

RESPUESTA.- *Si, se le revisa de pies a cabeza.*

**DÉCIMA TERCERA.**-Que diga el ciudadano Saúl Salinas Sosa si durante la valoración realizada por usted en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete al ciudadano Benjamín González Nodal permaneció de rodillas mientras le revisó los genitales? -----

RESPUESTA.- *No.*

**DÉCIMA CUARTA.**- Que diga el ciudadano Saúl Salinas Sosa si durante la valoración realizada en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete al ciudadano Benjamín González Nodal si usó guantes? -----

RESPUESTA.- *Si, siempre utilizamos guantes y si tenemos que señalar algo utilizamos un abatelenguas, nunca lo señalamos con la mano. Utilizamos guantes, cubrebocas, abatelenguas, para poder revisar boca y todo.*

**DÉCIMA QUINTA.**-Que diga el ciudadano Saúl Salinas Sosa si conoce al ciudadano Ángel Giovanni Cruz Gómez? -----

RESPUESTA.- *Si, lo conozco de la vez que paso a consulta conmigo.*

**DÉCIMA SEXTA.**-Que diga el ciudadano Saúl Salinas Sosa por qué conoce al ciudadano Ángel Giovanni Cruz Gómez? -----

RESPUESTA.- *Porque paso a consulta conmigo por unas lesiones que tenía de verrugas en las manos.*

**DÉCIMA SÉTIMA.**-Que diga el ciudadano Saúl Salinas Sosa cuál es el procedimiento para los pacientes que asisten a chequearse la garganta? -----

RESPUESTA.- *El enfermero toma signos vitales, nos pasan el expediente, el paciente se sienta nos refiere la sintomatología que lleva y lo revisamos sentado, no lo pasamos lo dejamos en la silla en la que esta, con la lampara y el abatelenguas revisamos la garganta, y ahí mismo en ese sitio le exploramos el área pulmonar con el estetoscopio. Es algo rapido, no nos llevamos arriba de 5 minutos cuando es de garganta, siempre le decimos que les íbamos a realizar. De hecho, para escuchar bronquios, solo les pedimos que se quite si lleva un abrigo muy grueso, pero se dejan la playera. Nunca están desnudos para escuchar área pulmonar.*

**DÉCIMA OCTAVA.**-Que diga el ciudadano Saúl Salinas Sosa si oscultó al ciudadano Ángel Giovanni Cruz Gómez en fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete? -----

RESPUESTA.- *Si lo osculté pero no es esa fecha, el acute el 04 de julio de 2017, y la revisión fue por unas lesiones que tenía en manos (verrugas) fue lo unico que le explore, no llevaba ninguna otra sintomatología. El paciente mientras hacemos la historia, nunca queda desnudo, vamos explorando por partes, se descubre el torso, se revisa y se vuelve a vestir, y continua con la exploración.*

**DÉCIMA NOVENA.**-Que diga el ciudadano Saúl Salinas Sosa le solicitó que se quitara la ropa al ciudadano Ángel Giovanni Cruz Gómez en fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete? -----

RESPUESTA.- *No, jamás solo le revise las manos y eso ocurrió el cuatro de julio de dos mil diecisiete.*

**VIGÉSIMA.**-Que diga el ciudadano Saúl Salinas Sosa si le pidió al ciudadano Ángel Giovanni Cruz Gómez que se recostara? -----

RESPUESTA.- *Jamás, lo revise sentado en la silla.*

**VIGÉSIMA PRIMERA.**-Que diga el ciudadano Saúl Salinas Sosa si durante la revisión al ciudadano Ángel Giovanni Cruz Gómez sujetó el miembro? -----





RESPUESTA.- Jamás, el paciente nunca se paró de la silla ni yo de mi lugar.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-Que diga el ciudadano Saúl Salinas Sosa si durante la revisión, el ciudadano Ángel Ghiovanni Cruz Gómez le reclamó que qué estaba haciendo?

RESPUESTA.- No, la consulta transcurrió de manera normal. De hecho, era la primera vez que yo lo vi y lo mandé a infectología para que iniciara a tomar su tratamiento.

VIGÉSIMA TERCERA.-Que diga el ciudadano Saúl Salinas Sosa si conoce al ciudadano José Gerardo Garza Torres?

RESPUESTA.- Sí, solo lo vi como interconsulta.

VIGÉSIMA CUARTA.-Que diga el ciudadano Saúl Salinas Sosa por qué conoce al ciudadano José Gerardo Garza Torres?

RESPUESTA.- Porque lo vi en una interconsulta que me lo envían.

VIGÉSIMA QUINTA.-Que diga el ciudadano Saúl Salinas Sosa si al final de la cita para valoración realizada por usted al ciudadano José Gerardo Garza Torres en fecha tres de mayo de dos mil diecisiete le acarició la mejilla con su mano izquierda?

RESPUESTA.- No, jamás.

VIGÉSIMA SEXTA.-Que diga el ciudadano Saúl Salinas Sosa si al final de la cita para valoración realizada por usted al ciudadano José Gerardo Garza Torres en fecha tres de mayo de dos mil diecisiete lo abrazó?

RESPUESTA.- No, era la primera vez que yo veía al paciente y solo le di la consulta, no tuve otro contacto con él.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.-Que diga el ciudadano Saúl Salinas Sosa si usted se encontró asistido EN la valoración que le realizó al ciudadano Benjamín González Nodal en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete?

RESPUESTA.- Sí, desde el inicio el enfermero toma sus signos vitales y se queda en la valoración. No recuerdo el nombre del personal que me asistió.

VIGÉSIMA OCTAVA.-Que diga el ciudadano Saúl Salinas Sosa si usted se encontró asistido en la valoración que le realizó al ciudadano Ángel Ghiovanni Cruz Gomez en fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete?

RESPUESTA.- Siempre he estado asistido del personal enfermero, no recuerdo el nombre de quien me asistió.

VIGÉSIMA NOVENA.-Que diga el ciudadano Saúl Salinas Sosa si usted se encontró asistido en la valoración que le realizó al ciudadano José Gerardo Garza Torres en fecha tres de mayo de dos mil diecisiete?

RESPUESTA.- Si, siempre estuve asistido por los compañeros. Me acompañó la enfermera Patricia Murillo.

S DE SALUD  
CA DE LA  
DE MEXICO  
ORIA  
IA

CONDICIONADO

Manifestaciones que en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga valor de indicio, por tratarse de manifestaciones unilaterales del confesor, de las cuales se observa la negación de todos y cada una de las denuncias manifestadas por los ciudadanos Benjamín González Nodal, Ángel Ghiovanni Cruz Gómez y José Gerardo Garza Torres.

Por lo que hace a las confesionales a cargo de la ciudadana Patricia Murillo López, testimonial en las cual se expresó literalmente lo siguiente:

PRIMERA.- Si conoce al DR. SAÚL SALINAS SOSA.

RESPUESTA.- Sí, si lo conozco.

SEGUNDA.-Desde cuándo lo conoce.

RESPUESTA.- Desde hace 24 años entré a trabajar a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y él fue de mis primeros compañeros que conocí y que trabajé, fue en la Clínica Condesa.

TERCERA.- Por qué lo conoce.





RESPUESTA.- Porque fue mi compañero de trabajo y con 'le he trabajado como desde hace 23 años aproximadamente de manera intermitente.

CUARTA.- Si durante el tiempo que ha asistido al DR. SAÚL SALINAS SOSA, se ha percatado de alguna anomalía al momento de dar consulta a los pacientes.

RESPUESTA.- Yo no me he percatado de ninguna anomalía, el doctor siempre se dirige a los paciente de manera profesional, utiliza todos los materiales e instrumental que se necesita para revisar a un paciente. Nosotros utilizamos para revisar a los pacientes guantes si lo vamos a tocar. El doctor siempre utilizaba sus guantes si tenía que tocar al paciente, también utiliza 'le una lupa porque su especialidad es dermatólogo, tiene que revisarlo con la lupa para checar lesiones de cerca, amplificarlas. Y si el paciente requiere que se manipule por genitales, el paciente lo hace con sus propias manos. Todo esto es con presencia de las enfermeras. Cuando yo estoy con él. Tengo que estar en la revisión.

QUINTA.- Si sabe si el DR. SAÚL SALINAS SOSA ha tenido algún conflicto con alguno de los pacientes que acudan a su consulta.

RESPUESTA.- No, nunca he sabido que él haya tenido conflicto con algún paciente.

SEXTA.- Que diga si el paciente BENJAMÍN GONZALEZ NODAL es paciente del DR. SAÚL SALINAS SOSA.

RESPUESTA.- El día que yo estuve con él que fueron de las veces que faltó mi compañero Gerardo, me pusieron en su lugar y yo asistí al doctor con el paciente Benjamín.

SEPTIMA.- Si sabe si en la fecha 04 cuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete asistió a consulta el paciente que acudan a su consulta.

RESPUESTA.- Si asistió a consulta, este paciente nada más fue por su historia clínica, única vez con el Dr. Salinas.

OCTAVA.- Si sabe si el DR. SAÚL SALINAS SOSA tuvo algún conflicto con el paciente BENJAMIN GONZALEZ NODAL derivado de la consulta del día 04 de abril de 2017.

RESPUESTA.- No, ya que yo estuve desde el inicio hasta el final de la consulta, no hubo ningún conflicto.

NOVENA.- Que diga la razón de su dicho, esto es por que sabe y le consta todo lo que se manifestó.

RESPUESTA.- Porque yo estuve presente en todos los acontecimientos que pasaron en la consulta.

Una vez hecho lo anterior, el personal que actúa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 372 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, procede a efecto de que este Órgano de Control Interno se allegue de mayores elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos que se investigan, a formular a la ciudadana Patricia Murillo López, las siguientes preguntas:

PRIMERA.- Que diga la ciudadana Patricia Murillo López cuáles su cargo?

RESPUESTA.- Soy Enfermera, Licenciada en Enfermería y trabajo en la Clínica Condesa.

SEGUNDA.- Que diga la ciudadana Patricia Murillo López a qué área está adscrita?

RESPUESTA.- A la Clínica Condesa.

TERCERA.-Que diga la ciudadana Patricia Murillo López desde qué fecha se encuentra desempeñando el puesto de Enfermera en la Clínica Especializada Condesa?

RESPUESTA.- Desde el primero de abril de 1994. Tengo aproximadamente 24 años trabajando en la Clínica.

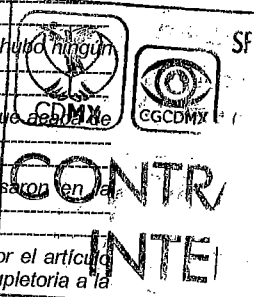
CUARTA.-Que diga la ciudadana Patricia Murillo López en qué horario y días desempeña el puesto de Enfermera?

RESPUESTA.- De 7:30 de la mañana a dos de la tarde de lunes a viernes.

QUINTA.-Que diga la ciudadana Patricia Murillo López cuáles son sus principales funciones?

RESPUESTA.- atender, recibir al paciente, toma de signos vitales, pedir el expediente al archivo y asistir en todo momento al médico en las revisiones a los pacientes.

SEXTA.-Que diga la ciudadana Patricia Murillo López quién es su jefe inmediato?



RESPUESTA.- Enfermera María Mediana Tello

**SÉPTIMA.**-Que diga la ciudadana **Patricia Murillo López** si conoce al ciudadano Benjamín González Nodal?

RESPUESTA.- Si lo conozco, pero solo lo vi una sola vez no recuerdo muy bien su cara.

**OCTAVA.**-Que diga la ciudadana **Patricia Murillo López** por qué conoce al ciudadano Benjamín González Nodal?

RESPUESTA.- Porque el día 4 de abril de 2017 yo asistí al Dr. Salinas para la historia medica del paciente.

**NOVENA.**-Que diga la ciudadana **Patricia Murillo López** si usted estuvo presente en la valoración realizada al ciudadano Benjamín González Nodal por parte del Doctor Saúl Salinas Sosa en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete?

RESPUESTA.- Si, estuve presente.

**DÉCIMA.**-Que diga la ciudadana **Patricia Murillo López** en qué consistió la valoración realizada al ciudadano Benjamín González Nodal por parte del Doctor Saúl Salinas Sosa en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete?

RESPUESTA.- Existe en el expediente clínico para la revisión por primera vez de la historia clínica, existe un formato, y en esa revisión se tiene que desvestir al paciente.

**DÉCIMA PRIMERA.**-Que diga la ciudadana **Patricia Murillo López** si dentro de la valoración realizada por al ciudadano Benjamín González Nodal el Médico Saúl Salinas Sosa le indicó que se bajara los pantalones y la ropa interior?

RESPUESTA.- Si, por lo regular se despoja al paciente de la ropa, por partes. Primero la parte de arriba, siempre yo soy la que doy la indicación, no el doctor, posteriormente se descubre la parte de abajo, yo igualmente doy la indicación, firmemente los pies, porque se deben revisar debido a problema de hongos y es la especialidad del doctor.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- Que diga la ciudadana **Patricia Murillo López** si durante la valoración realizada al ciudadano Benjamín González Nodal el Doctor Saúl Salinas Sosa usted se arrodilló?

RESPUESTA.- No, nunca se arrodilló, está acostado siempre el paciente.

**DÉCIMA TERCERA.**- Que diga la ciudadana **Patricia Murillo López** si dentro de la valoración realizada al ciudadano Benjamín González Nodal el Médico Saúl Salinas Sosa le exploró su ano?

RESPUESTA.- Si, por lo regular se revisa ano porque tienen lesiones.

**DÉCIMA CUARTA.**-Que diga la ciudadana **Patricia Murillo López** si dentro de la valoración realizada en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete el Médico Saúl Salinas Sosa le pidió al ciudadano Benjamín González Nodal, que se "abriera las nalgas con ambas manos" y que se empinara para poder ver su ano?

RESPUESTA.- No, en esa ocasión no.

**DÉCIMA QUINTA.**-Que diga la ciudadana **Patricia Murillo López** si durante la valoración realizada en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete después de explorar el ano del ciudadano Benjamín González Nodal, el Médico Saúl Salinas Sosa le pidió que se volteara de frente para revisar sus genitales?

RESPUESTA.- Si se volteó, se lo pedí yo.

**DECIMA SEXTA.**- Que diga la ciudadana **Patricia Murillo López** si durante la valoración realizada en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete el Médico Saúl Salinas Sosa le revisó los genitales al ciudadano Benjamín González Nodal?

RESPUESTA.- Si.

**DÉCIMA SEPTIMA.**-Que diga la ciudadana **Patricia Murillo López** si durante la valoración realizada en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete al ciudadano Benjamín González Nodal el Médico Saúl Salinas Sosa permaneció de rodillas mientras le revisó los genitales?

RESPUESTA.- No, eso no pasó. Nunca se puso de rodillas.

**DÉCIMA OCTAVA.**-Que diga la ciudadana **Patricia Murillo López** si durante la valoración realizada en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete al ciudadano Benjamín González Nodal, el Médico Saúl Salinas Sosa usó guantes?

RESPUESTA.- Si, yo utilizo también guantes. Ambos tenemos guantes.

SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE LA  
SECRETARÍA DE  
SECRETARÍA DE  
SECRETARÍA DE  
SECRETARÍA DE



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SUD/D/042/2017

DÉCIMA NOVENA.-Que diga la ciudadana Patricia Murillo López si conoce al ciudadano Ángel Giovanni Cruz Gómez?

RESPUESTA.- No.

VIGÉSIMA.-Que diga la ciudadana Patricia Murillo López si conoce al ciudadano José Gerardo garza Torres?

RESPUESTA.- No, no recuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Que diga la ciudadana Patricia Murillo López si conoce algún antecedente de este tipo de hechos presuntamente atribuibles al DOCTOR SAÚL SALINAS SOSA, presentados con anterioridad?

RESPUESTA.- No estoy realmente sorprendida por esto.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Que diga la ciudadana Patricia Murillo López si conoce quienes a los demás enfermeros que asisten al DOCTOR SAUL SALINAS SOSA aparte de ella y si conoce sus nombres.

RESPUESTA.- Pues el enfermero Gerardo, Juan Figueroa, Carmen Cabrera, un compañero nuevo que no recuerdo su nombre.

RAZÓN DE SU DICHO

Por qué sabe y le consta lo declarado?

RESPUESTA.- Porque yo estuve presente.

DECLARADO  
LIT  
F  
O

Manifestaciones que en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga valor de indicio, por tratarse de manifestaciones unilaterales de la testigo, de las cuales se desprende que no hay elementos que corroboren su dicho aunado a que del análisis a las mismas se detecta contradicciones con las manifestaciones vertidas por parte del ciudadano Saúl Salinas Sosa.

Ahora bien, por lo que hace a la probanza consistente en la Testimonial a cargo del ciudadano Eduardo Miranda Díaz el cual manifestó literalmente lo siguiente:

Una vez hecho lo anterior, con fundamento en el artículo 360 y 372 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el abogado defensor del ciudadano Saúl Salinas Sosa procede a realizar las siguientes preguntas al ciudadano Eduardo Miranda Díaz:

PRIMERA.- Si conoce al DR. SAÚL SALINAS SOSA.

RESPUESTA.- Si lo conozco desde hace cuatro años.

SEGUNDA.- Desde cuándo lo conoce.

RESPUESTA.- Desde hace cuatro años.

TERCERA.- Por qué lo conoce.

RESPUESTA.- Porque he trabajado con él.

CUARTA.-Si durante el tiempo que ha asistido al DR. SAÚL SALINAS SOSA, se ha percatado de alguna anomalía al momento de dar consulta a los pacientes.

RESPUESTA.- Ninguna, él es respetuoso y amable con sus pacientes.

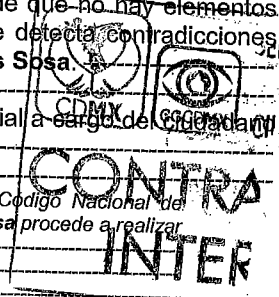
QUINTA.-Si sabe si el DR. SAÚL SALINAS SOSA, ha tenido algún conflicto con alguno de los pacientes que acudan a su consulta.

RESPUESTA.- No, ninguno.

SEXTA.- Si sabe si el C. ÁNGEL GIOVANNI CRUZ GÓMEZ es paciente del DR. SAÚL SALINAS SOSA.

RESPUESTA.- No, nunca vi que pasara con el Doctor

SÉPTIMA.- Si sabe si el paciente ÁNGEL GIOVANNI CRUZ LÓPEZ asistió a consulta el día 23 de marzo de 2017.





EXPEDIENTE: CI/SUD/D/042/2017

RESPUESTA.- No, ese día no paso yo estuve con el doctor todo el día y esa persona no paso. ---

OCTAVA.- Si sabe si el DR. SAÚL SALINAS SOSA, tuvo algún conflicto con el paciente ÁNGEL GIOVANNI CRUZ GÓMEZ el día 23 de marzo de 2017. ---

RESPUESTA.- No, ese día no paso con nosotros. ---

NOVENA.- Que diga la razón de su dicho, esto es por qué sabe y le consta todo lo que acaba de manifestar. ---

RESPUESTA.- Porque conozco al doctor y ese paciente no paso con nosotros por tanto no hubo ningún conflicto con él. ---

Una vez hecho lo anterior, el personal que actúa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 372 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, procede a efecto de que este Órgano de Control Interno se allegue de mayores elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos que se investigan, a formular al ciudadano **Eduardo Miranda Díaz**, las siguientes preguntas: ---

PRIMERA.- Que diga el ciudadano **Eduardo Miranda Díaz** cuál es su cargo? ---

RESPUESTA.- Soy enfermero auxiliar. ---

SEGUNDA.- Que diga el ciudadano **Eduardo Miranda Díaz** a qué área está adscrita? ---

RESPUESTA.- Estoy adscrito a la clínica especializada Condesa. ---

TERCERA.- Que diga el ciudadano **Eduardo Miranda Díaz** desde qué fecha se encuentra desempeñando el puesto de Enfermero auxiliar en la Clínica Especializada Condesa? ---

RESPUESTA.- Hace aproximadamente 7 años como por el dos mil diez o dos mil once. ---

CUARTA.- Que diga el ciudadano **Eduardo Miranda Díaz** en qué horario y días desempeña el puesto de enfermero Auxiliar? ---

RESPUESTA.- De 7:30 a catorce horas de lunes a viernes. ---

QUINTA.- Que diga el ciudadano **Eduardo Miranda Díaz** cuáles son sus principales funciones? ---

RESPUESTA.- Recibimos carnets para pasar a los pacientes con el médico, vamos por los expedientes, tomamos signos vitales, pasamos con los médicos a las revisiones y le ayudamos a los procedimientos. ---

SEXTA.- Que diga el ciudadano **Eduardo Miranda Díaz** quién es su jefe inmediato ---

RESPUESTA.- La Jefa de Enfermeros es la **OSMAR MEDINA TELLO**. ---

SÉPTIMA.- Que diga el ciudadano **Eduardo Miranda Díaz** si conoce al ciudadano Benjamín González Nodal? ---

RESPUESTA.- No. ---

OCTAVA.- Que diga el ciudadano **Eduardo Miranda Díaz** si conoce al ciudadano Ángel Ghiovanni Cruz Gómez? ---

RESPUESTA.- NO ---

NOVENA.- Que diga el ciudadano **Eduardo Miranda Díaz** si conoce al ciudadano José Gerardo garza Torres? ---

RESPUESTA.- NO ---

DÉCIMA.- Que diga el ciudadano **Eduardo Miranda Díaz** si conoce algún antecedente de este tipo de hechos presuntamente atribuibles al DOCTOR SAÚL SALINAS SOSA, presentados con anterioridad? ---

RESPUESTA.- NO ---

DÉCIMA PRIMERA.- Que diga la el ciudadano **Eduardo Miranda Díaz** si conoce quienes a los demás enfermeros que asisten al DOCTOR SAUL SALINAS SOSA aparte de él y si conoce sus nombres. ---

RESPUESTA.- Después de mí estuvo Miguel pero no recuerdo sus apellidos. Desde que yo estuve siempre ha estado él. ---

RAZÓN DE SU DICHO

CIOS DE SALUD  
BLICA DE LA  
D DE MEXICO  
ORIA  
IA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN ENTIDADES  
CONTRALORÍA INTERNA EN SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





¿Por qué sabe y le consta lo declarado?

RESPUESTA: Porque lo conozco y el paciente Giovanni nunca paso con nosotros el día 23 de marzo de dos mil diecisiete.

Manifestaciones que en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga valor de indicio, por tratarse de manifestaciones unilaterales de la testigo, las mismas no se soportan con elementos dentro del expediente administrativo en que se actúa así como tampoco se observa que se hayan presentado elementos que acrediten que el ciudadano Eduardo Miranda Díaz haya asistido al doctor Saúl Salinas Sosa en fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

Ahora bien, por cuanto hace a la probanzas denominadas la **instrumental de actuaciones** y la **presuncional legal y humana**, se les concede el valor de indicio por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las cuales se trata del conjunto de actuaciones que obran en el expediente administrativo, con motivo del Disciplinario instrumentado en contra del servidor público incoado y que en este apartado nos ocupa, y de donde se desprenden hechos conocidos para inferir uno desconocido.

Según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándolos en recta conciencia, se tiene que la misma no favorece al ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, para desvirtuar las imputaciones que se le hacen, debido a que del análisis de la misma no se desprende que el incoado justifique el no haberse ajustado a la normatividad aplicable al caso concreto.

En ese orden de ideas, la instrumental de actuaciones, entendida como el conjunto de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del procedimiento y tomando en consideración que para que estas presunciones adquieran valor probatorio pleno, deben integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivadas del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar y que proporcionen no una probabilidad, sino una **presunción categórica**, esto es, se realice a partir de un hecho plenamente acreditado y no de la misma presunción, pues hacerlo, claramente invierte el orden lógico en que la norma está redactada. Dicho en otras palabras, la ley señala que la presunción nace de un hecho probado y no que un hecho no probado nace de la presunción, lo cual es entendible, porque de otro modo se caería en el extremo de estimar como ciertos hechos conceptuados únicamente en el intelecto del Juezador que evidentemente resulta incompatible con la pretensión de la búsqueda de la verdad real.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior la tesis que a continuación se transcribe:

**PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA NO TIENE VIDA PROPIA. LAS.** Las pruebas instrumental de actuaciones y la Presuncional Legal y Humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

**3.- ALEGATOS**, por parte del ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, dentro de la Continuación de la Audiencia en fecha doce de abril de dos mil dieciocho manifestó lo siguiente en vía de alegatos:

"que en este se ratifica y se reproduce en todas y cada una de sus partes la declaración por escrito realizada por el Doctor **Saúl Salinas Sosa** presentada ante la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control de la Ciudad de México en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho; y con las pruebas ofrecidas las cuales han quedado desahogadas se demuestra plena y totalmente que el doctor **Saúl Salinas Sosa** nunca incurrió en alguna causal prevista por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas; motivo por el cual se insta a este Órgano Interno de Control que al momento de emitir la resolución que conforme a derecho corresponde al expediente en el que se actúa, se absuelva plena y totalmente al Doctor **Saúl Salinas Sosa**, haciendo pleno y total pronunciamiento que el trabajador investigado jamás ha incurrido en causal alguna prevista por la normatividad enunciada. Para todos los efectos legales a los que haya lugar, siendo todo lo que

COTEJADO

ORGANO INTERNO DE CONTROL







deseo manifestar." (Cit.)

Elemento que es valorado en calidad de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -

De la apreciación conjunta de las declaraciones y elementos de prueba obtenidos durante la secuela procedimental del presente sumario, de los cuales se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo, ya que es la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada, tenemos que efectivamente, por lo que respecta al quejoso Benjamín González Nodal, a decir del ciudadano Saúl Salinas Sosa, efectivamente, sí lo revisó y sí le revisó el ano y los genitales, ya que así realiza la Historia Clínica que fue por lo que le brindó el servicio médico de interconsulta al citado ciudadano aclarando que nunca le tocó sus genitales y los pacientes son los que se manipulan a sí mismos, no obstante, de la concatenación de las constancias que obran en el expediente administrativo, se acredita que no trató con rectitud als ciudadano Benjamín González Nodal en la consulta de fechas cuatro de abril, ello es así pues del contraste a las declaraciones del hoy incoado, así como de los testigos, se depende lo siguiente:

MANIFESTACIÓN DEL CIUDADANO SAÚL SALINAS SOSA	MANIFESTACIÓN DE LA ENFERMERA PATRICIA MURILLO LÓPEZ
<p>DÉCIMA.-Que diga el ciudadano Saúl Salinas Sosa si dentro de la valoración realizada por usted en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete le pidió al ciudadano Benjamín González Nodal, que se "abriera las nalgas con ambas manos" y que se empinara para poder ver su ano?            RESPUESTA.- <u><b>Sí</b></u>, es la manera en la que podemos observar si no hay alguna lesión o patología en esa zona. Es parte del protocolo de la historia</p>	<p>DÉCIMA CUARTA.-Que diga la ciudadana Patricia Murillo López si dentro de la valoración realizada en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete el Médico Saúl Salinas Sosa le pidió al ciudadano Benjamín González Nodal, que se "abriera las nalgas con ambas manos" y que se empinara para poder ver su ano?            RESPUESTA.- <u><b>No</b></u>, en esa ocasión no.</p>
<p>DÉCIMA PRIMERA.-Que diga el ciudadano Saúl Salinas Sosa si durante la valoración realizada por usted en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete después de explorar el ano del ciudadano Benjamín González Nodal, <u>le pidió usted</u> que se volteara de frente para revisar sus genitales?            RESPUESTA.- <u><b>Sí</b></u>, es parte del mismo protocolo.</p>	<p>DÉCIMA QUINTA.-Que diga la ciudadana Patricia Murillo López si durante la valoración realizada en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete después de explorar el ano del ciudadano Benjamín González Nodal, el Médico Saúl Salinas Sosa le pidió que se volteara de frente para revisar sus genitales?            RESPUESTA.- <u><b>Sí</b></u> se volteó, <u>se lo pedí yo</u>.</p>

**\*Énfasis añadido**

Aunado a que en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete se llevó a cabo una diligencia de investigación a cargo del ciudadano Benjamín González Nodal en la que refirió que en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, al ser atendido por el Médico **Saúl Salinas Sosa**, éste se encontró asistido por un enfermero, por lo que de la investigación realizada por este Órgano Interno de Control y resultado de ello, consta en autos del expediente en que se actúa el oficio D-CEC/742/2017 de fecha 24 de julio de 2017, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección de la Clínica Especializada Condesa, quien informó a esta Contraloría Interna que el enfermero que asistió al ciudadano **Saúl Salinas Sosa** el día cuatro de abril de dos mil diecisiete al atender al paciente **Benjamín González Nodal** fue el enfermero Franco Delgado Miguel Ángel, documento al cual esta autoridad le otorga valor probatorio pleno en términos de lo disponen los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de ser expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, por el que se acreditó la presencia del ciudadano Franco Delgado Miguel Ángel y no de la ciudadana Patricia Murillo López, puesto que no hay





elementos que soporten que dicha ciudadana haya asistido al Médico **Saúl Salinas Sosa** el día cuatro de abril de dos mil diecisiete, al atender al paciente Benjamín González Nodal. Adicionalmente, tal y como se señaló, en autos obra el testimonio del enfermero Franco Delgado Miguel Ángel, quien corroboró que sí llegó a salir del consultorio cuando el doctor estaba brindando consulta, asimismo manifestó, que los laboratorios a los que acude, uno de ellos está en planta baja y el otro aproximadamente está a cincuenta metros del consultorio del doctor **Saúl Salinas Sosa**, asimismo, se desprende de la comparecencia del ciudadano Miguel Ángel Franco Delgado, que el doctor **Saúl Salinas Sosa**, utilizaba ocasionalmente cubrebocas al revisar a los pacientes que atiende en la Clínica Especializada Condesa, lo que indubitablemente corrobora los hechos descritos en la queja presentada por el ciudadano Benjamín González Nodal.

En ese orden de ideas, resulta claro que el ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, no trató con rectitud al ciudadano Benjamín González Nodal en la consulta de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, toda vez que, realizó la exploración física del mismo de manera inapropiada, lo cual, generó en el referido paciente una sensación de vulnerabilidad, al utilizar una forma tan invasiva de realizar su procedimiento.

Del ciudadano Ángel Giovanni Cruz Gómez, refiere el incoado, que sí lo oscultó pero no es la fecha que el quejoso refiere, asimismo, que la consulta fue con motivo de unas verrugas que tenía en la mano el cuatro de julio de dos mil diecisiete, lo que al ser concatenado con el Historial Clínico del paciente y que se encuentra debidamente inmerso en copia certificada dentro del expediente en que se actúa, se desprende que en efecto, existe registro que únicamente de que el quejoso fue atendido por parte del Doctor Saúl Salinas Sosa, en fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete y que a foja 65 de autos, se desprenden anotaciones legibles en el que se observan las palabras "Dermatosis"... "que al examinar"... "afecta dedos"... "presenta múltiples lunares codos"... "de la piel"... "verruga vulgar", en la que no se observa alguna anotación referente a molestias de garganta referidas por el ciudadano Ángel Giovanni Cruz Gómez, en su queja por lo que no pueden soportarse las manifestaciones vertidas por el quejoso desestimándose de plano por no contar con los elementos suficientes que permitan acreditar lo anterior, es decir, el ciudadano Saúl Salinas Sosa, con los medios de convicción aportados durante la secuela procedimental de presentación y no logró crear convicción en esta resolutoria, al desvirtuar la conducta imputada únicamente lo que refiere a la relacionada con fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete relativa al ciudadano Ángel Giovanni Cruz Gómez.

Ahora bien, por lo que respecta al ciudadano José Gerardo Garza Torres, el incoado refiere conocerlo derivado de una interconsulta negando con un no, jamás a la pregunta sobre si acarició la mejilla al quejoso, sin embargo, del escrito presentado por el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho se desprende lo siguiente:

*"...mal interpreta la consulta proporcionada por el Médico especialista, e intenta distorsionar su buen actuar y la empatía con la que se condujo hacia este. Toda vez que nunca el Dr. Saúl Salinas Sosa, tuvo la intención de faltarle al respeto al C. José Gerardo Garza Torres, que su único deseo fue ser empático con el paciente, al observar en el momento de proporcionarle la consulta solicitada, que este se encontraba muy preocupado por la irritación que presentaba en algunas partes de su cuerpo; y posterior a esta quiso darle un poco de confianza al paciente, insistiendo que no con el ánimo de faltarle al respeto, sino en un gesto de confianza para hacerle sentir que en esa Clínica de Especialidades Condesa, existen personas que entienden su padecimiento..."*

*\* Énfasis añadido*

Por lo que se evidencia que en ninguna de sus partes niega que lo que manifestó el quejoso de nombre José Gerardo Garza Torres hubiera pasado, sino que realizó manifestaciones en las cuales aclara que no fue mal intencionada su conducta y que "su único deseo fue ser empático con el paciente" así como que dicha acción fue porque "quiso darle un poco de confianza al paciente, insistiendo que no con el ánimo de faltarle al respeto" por lo que es evidente que el incoado afirma que dichas acciones sí fueron llevadas a cabo, lo que desestima las manifestaciones vertidas en la respuesta a la pregunta vigésima quinta.

Aunado a que en la pregunta Vigésima Novena el incoado manifestó textualmente lo siguiente:

**VIGÉSIMA NOVENA.**-Que diga el ciudadano **Saúl Salinas Sosa** si usted se encontró asistido en la valoración que le realizó al ciudadano José Gerardo Garza Torres en fecha tres de mayo de





dos mil diecisiete? \_\_\_\_\_

RESPUESTA.- Si, siempre estuve asistido por los compañeros. Me acompaño la enfermera Patricia Murillo. \_\_\_\_\_

Lo que al ser concatenado con la manifestado por la ciudadana Patricia Murillo López la cual manifestó literalmente lo siguiente: \_\_\_\_\_

VIGÉSIMA.-Que diga la ciudadana Patricia Murillo López si conoce al ciudadano José Gerardo Garza Torres? \_\_\_\_\_

RESPUESTA.- No, no recuerdo. \_\_\_\_\_

Adicionalmente, en el escrito de queja presentado por el ciudadano José Gerardo Garza Torres, en el Módulo de Derechos Humanos, Francisco Galván Díaz, literalmente señaló : "...una vez que terminó de hacer la receta el enfermero salió del consultorio quedándonos solos el doctor y yo...", es decir, si bien el incoñdo manifiesta que en la consulta del quejoso fue asistido por la enfermera y testigo Patricia Murillo López, lo cierto es que la misma no recuerda haber estado presente en la consulta, aunado a que el quejoso refiere que se trataba de un enfermero de sexo masculino, lo que sin duda desacredita el dicho del presunto responsable, aunado a que de autos obra el el dicho del enfermero Franco Delgado Miguel Ángel, quien corroboró que sí llegó a salir del consultorio cuando el doctor estaba brindando consulta, asimismo manifestó, que los laboratoros a los que acude, uno de ellos está en planta-baja y el otro aproximadamente está a cincuenta metros del consultorio del doctor Saúl Salinas Sosa, asimismo, se desprende de la comparecencia del ciudadano Miguel Ángel Franco Delgado, que el doctor Saúl Salinas Sosa, utilizaba ocasionalmente cubrebocas al revisar a los pacientes que atiende en la Clínica Especializada Condesa, lo que indubitablemente corrobora los hechos descritos en la queja presentada por el ciudadano José Gerardo Garza Torres, pues el refiere que los hechos se dieron una vez que el enfermero salió del consultorio. \_\_\_\_\_

En ese orden de ideas, resulta claro que el ciudadano Saúl Salinas Sosa, no trató con rectitud al ciudadano José Gerardo Garza Torres, en la consulta de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, toda vez que, le acarició la mejilla y lo abrazó, de una manera que hizo sentir incómodo. \_\_\_\_\_

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA  
CIUDAD DE MÉXICO

Ahora bien, por lo que respecta a la probanza denominada Documental consistente en la copia certificada de la Carpeta de Investigación con número 1/UI-FDS-1-01/00526/11/2017, documento al cual esta autoridad le otorga valor probatorio pleno en términos de lo disponen los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de ser expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y del que únicamente se desprende que el ciudadano Ángel Giovanni Cruz Gómez realizó una denuncia en contra del ciudadano Saúl Salinas Sosa sin embargo, se realiza la denuncia con base en fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete por lo que no se encuentra relacionado con la queja presentada por el ciudadano Ángel Giovanni Cruz Gómez en el expediente administrativo que se resuelve, aunado a que se desestimó la queja del citado ciudadano ya que de autos no se desprende que en fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete el doctor Saúl Salinas Sosa le haya brindado el servicio médico de consulta. \_\_\_\_\_

Es por lo anterior que esta autoridad estimó que del expediente de mérito se advierten elementos suficientes para concluir que el ciudadano Saúl Salinas Sosa, por su actuar como Médico Especialista "B", adscrito a la Clínica Especializada Condesa de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, omitió observar buena conducta en su empleo, toda vez que en fechas 04 de abril y 03 de mayo de 2017, no trató con rectitud a los pacientes con los que tuvo relación con motivo de su puesto como Médico Especialista "B" en la Clínica Especializada Condesa de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, al otorgarles la consulta respectiva y realizar la exploración física a los mismos de manera inapropiada. \_\_\_\_\_

Así tenemos, que la irregularidad que se le atribuye al ciudadano Saúl Salinas Sosa, quien en el momento de los hechos se desempeñaba como Médico Especialista "B", adscrito a la Clínica Especializada Condesa de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, consiste en: \_\_\_\_\_





EXPEDIENTE: CI/SUD/D/042/2017

Incumplir lo establecido en la fracción V del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que en fechas 04 de abril y 03 de mayo de 2017, dejó de observar buena conducta en su empleo, al no tratar con rectitud a los pacientes con los que tuvo relación con motivo de su puesto como Médico Especialista "B" en la Clínica Especializada Condesa de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

El artículo 47, fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala:

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

Hipótesis normativa incumplida por el ciudadano Saúl Salinas Sosa, en el momento de los hechos adscrito a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, ya que omitió observar buena conducta en su empleo, toda vez que en fechas 04 de abril y 03 de mayo de 2017, no trató con rectitud a los pacientes con los que tuvo relación con motivo de su puesto como Médico Especialista "B" en la Clínica Especializada Condesa de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, al otorgarles la consulta respectiva y realizar la exploración física a los mismos de manera inapropiada.

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN; con apoyo en lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, procede a ponderar armónicamente los componentes que integran el elemento subjetivo de la infracción administrativa comprobada al ciudadano Saúl Salinas Sosa, a efecto de fijar la sanción que proporcionalmente le corresponde, ello mediante el análisis de cada uno de los componentes enlistados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto que literalmente dispone lo siguiente.

"Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos"

Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

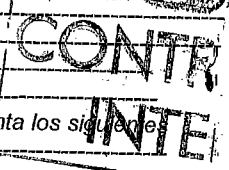
V.- La antigüedad del servicio;

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones."

Por tanto, enseguida se estudiarán los factores enumerados en el precepto de mérito, de acuerdo a su fracción correspondiente.

I.- La responsabilidad administrativa que se tiene acreditada por el ciudadano Saúl Salinas Sosa, según el prudente arbitrio de este Órgano Interno de Control, con base en la obligación que tenía el ciudadano antes mencionado ya que en su calidad de Médico Especialista "B" adscrito a la Clínica Especializada Condesa de los Servicios de





EXPEDIENTE: CI/SUD/D/042/2017

Salud Pública de la Ciudad de México, omitió observar buena conducta en su empleo, toda vez que en fechas 04 de abril y 03 de mayo de 2017, no trató con rectitud a los pacientes con los que tuvo relación con motivo de su puesto como Médico Especialista "B" en la Clínica Especializada Condesa de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, al otorgarles la consulta respectiva y realizar la exploración física a los mismos de manera inapropiada, de lo que resulta ser una conducta **no grave**, sin embargo, dichas prácticas han de suprimirse ya que al ser un servicio que atiende al público, este debe cumplir con todas y cada una de las disposiciones normativas para evitar el incumplimiento al catálogo Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de manera específica y en el caso en particular, que el servidor público observe buena conducta en su empleo y trate con rectitud a las personas con las que tenga relación, lo que en la especie no se actualiza de esa manera, ya que de todas y cada una de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se desprende la plena responsabilidad al omitir observar buena conducta en su empleo, toda vez que en fechas 04 de abril y 03 de mayo de 2017, no trató con rectitud a los pacientes con los que tuvo relación con motivo de su puesto como **Médico Especialista "B"** en la Clínica Especializada Condesa de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, al otorgarles la consulta respectiva y realizar la exploración física a los mismos de manera inapropiada.

II.- El nivel socioeconómico del ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, se estima medio, ya que se determina de acuerdo con el oficio CRH/6891/2017 de fecha quince de junio de dos mil diecisiete mediante el cual el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad remitió a este Órgano Interno de Control en sobre cerrado datos laborales del ciudadano **Saúl Salinas Sosa** documento del cual se desprende como sueldo mensual la cantidad de \$15,996.00 (quince mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.). No obstante de lo manifestado por el hoy responsable administrativo dentro de su Audiencia de ley de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, en la que informó que sus ingresos mensuales ascienden a la cantidad \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.)

Elementos de prueba que son valorados en términos de lo dispuesto en los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

IV.- Desprendiéndose que el ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, tiene ingresos mensuales que ascienden a la cantidad \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), por lo que, se considera que el nivel socioeconómico del ciudadano **Saúl Salinas Sosa** es **medio**.

III.- El nivel jerárquico del ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, se determina de acuerdo con la copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal número 30685, de fecha tres de junio de dos mil catorce signado por el Administrador de la Clínica Especializada Condesa; el Director de la Clínica Especializada Condesa y el Coordinador de Recursos Humanos, todos adscritos a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México al momento de su emisión. -

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Desprendiéndose de la documental mencionada que en fecha dieciséis de julio de dos mil catorce se realizó el tipo de movimiento denominado "promoción" del referido ciudadano, como Médico Especialista "B" el cual tiene su área de adscripción en la Clínica Condesa, observándose que es un trabajador de base, por lo que se considera que el nivel jerárquico del hoy incoado es **bajo**, toda vez que en el mismo no realiza actividades en las cuales debe tomar decisiones para beneficio de la Entidad.

Lo anterior se comprueba con las manifestaciones vertidas por el ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, dentro de la Audiencia de Ley de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, donde refirió textualmente lo siguiente:

"...PRIMERA.- Que diga el declarante cuál es el puesto que desempeña dentro del Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México?"





RESPUESTA.- Médico Especialista "B" en Dermatología

[...]

OCTAVA.- Que diga el declarante cuáles eran las principales atenciones que brindaba a los pacientes como Médico Especialista "B" cuando desempeñó su empleo dentro de la Clínica Especializada Condesa?

RESPUESTA.- dar consulta, hacer recetas, historias clínicas.

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -

En la que se observa que el servidor público manifiesta que sus principales actividades como Médico Especialista "B" al momento de desempeñar el puesto en la Clínica Especializada Condesa fue dar consulta, hacer recetas, historias clínicas por lo que se desprende que no toma decisiones para beneficio del Organismo denominado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México. -

Además, esta resolutora aprecia, en cuanto a los antecedentes del ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, con el oficio número SCGCDMX/DGAJR/DSP/1524/2018 de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, donde informa a esta Contraloría que **no** se localizaron registros de sanción en contra del ciudadano de nuestra atención. -

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -

Desprendiéndose que no existe registro de sanción a cargo del ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, dentro del Registro de los Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México; por lo que de tal modo, este Órgano de Control Interno determina que el encausado **no es reincidente** en el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -

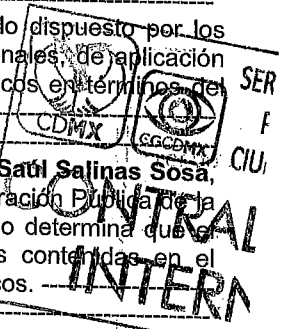
Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -

Lo cual no permite justificar la irregularidad en la que incurrió, pues ésta es resultado de la falta de diligencia en la atención de los deberes inherentes a su cargo, no obstante que estando en condiciones para cumplir con la obligación que le imponía la fracción V del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es indubitable que no observó buena conducta en su empleo y trate con rectitud a las personas con las que tenga relación, toda vez que en fechas 04 de abril y 3 de mayo de 2017, no trató con rectitud a los pacientes al otorgarles la consulta respectiva y realizar la exploración física de manera inapropiada. -

IV.- Esta Contraloría advierte que por lo que hace a las condiciones exteriores y los medios de ejecución de la conducta infractora imputada al ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, éstas se originaron en razón que no cumplió con lo establecido en los protocolos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, puesto que, su conducta se extralimitó al momento de realizar la valoración de los pacientes Benjamín Gonzalez Nodal y José Gerardo Garza Torres, ello es así puesto que el proceder del hoy responsable administrativo, resultó en vulnerar la intimidad de los referidos pacientes sin causa justificada para ello. -

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio trescientos noventa y dos sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-1995, Tomo V, Parte SCJN, página doscientos

COPIADO  
TELEFONO





sesenta, cuyo rubro y texto son los siguientes: -----

**"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO.-** Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder." -----

De igual forma, respecto a los medios de ejecución, se concluye que el ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, incurrió en una conducta omisa indebida durante su cargo. -----

Lo anterior, ya que la conducta acreditada al acusado implicó en incumplir lo establecido en la fracción V del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que en su calidad de **Médico Especialista "B"** adscrito a la Clínica Especializada Condesa de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, omitió observar buena conducta en su empleo, toda vez que en fechas 04 de abril y 03 de mayo de 2017, no trató con rectitud a los pacientes al otorgarles la consulta respectiva y realizar la exploración física a los mismos **de manera inapropiada**. -----

V.- Esta autoridad no soslaya que la antigüedad del ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, como **Médico Especialista "B"** adscrito a la Clínica Especializada Condesa de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, era de veintitrés años aproximadamente en el periodo en que incurrió en la irregularidad reprochada, tal y como se desprende de la información proporcionada por el Coordinador de Recursos Humanos, mediante oficio CRH/6891/2017 de fecha quince de junio de dos mil diecisiete. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Con la que se acredita que el ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, ingresó a los Servicios de Salud Pública en fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, que en la época de los hechos denunciados se desempeñaba como **Médico Especialista "B"** adscrito a la Clínica Especializada Condesa de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México. -----

VI.- Por lo que respecta a la reincidencia del ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, como servidor público, mediante oficio número SCGCDMX/DGAJR/DSP/1524/2017 de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, firmado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, donde informó a esta Contraloría interna que después de una búsqueda en el registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México no se localizaron registros de sanción en contra del ciudadano de nuestra atención. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose que **no** existe registro de sanción a cargo del ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, dentro del Registro de los Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México; por lo que de tal modo este Órgano Interno de Control determina que el encausado **no** es **reincidente** en el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo que sin duda será valorado y tomado en cuenta al momento de imponer la sanción que corresponda siempre buscando el equilibrio entre la conducta infractora y la sanción a imponer. -----

Lo que se refuerza al analizar el número de expediente citado y que obra en los archivos de este Órgano Interno de Control por el cual se observa que se le inició Procedimiento -----





Administrativo Disciplinario en virtud del incumplimiento en que incurrió el ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, al inobservar lo establecido en la fracción V del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

VII.- Finalmente, tocante al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones del ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, de los autos que integran el expediente se advierte que la irregularidad en la que incurrió NO causó un daño al Erario Público del Gobierno de la Ciudad de México, durante el periodo de los hechos denunciados.

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su caso, sea excesiva.

COTEJADO

ERVEN  
GOCDMX  
CIUDA  
CENTRAL  
INTERN

**"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.**

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con anterioridad, los siguientes elementos:

La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;

- I. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- II. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- IV. La antigüedad en el servicio; y,
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, consistente en que incumplió lo establecido en la fracción V del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que omitió observar buena conducta en su empleo, toda vez que en fechas 04 de abril y 03 de mayo de 2017, no trató con rectitud a los pacientes con los que tuvo relación con motivo de su







puesto como Médico Especialista "B" en la Clínica Especializada Condesa de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, al otorgarles la consulta respectiva y realizar la exploración física a los mismos de manera inapropiada.

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, quien cometió una conducta considerada **no grave** en virtud de la prestación de un servicio al otorgar dos consultas con una falta de rectitud en la atención a los pacientes a los que les brindó el servicio de salud y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, así mismo, no debe ser superior a una inhabilitación por 1 año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, en razón de que como quedó asentado en el análisis a las fracciones del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el punto que antecede las cuales son valoradas con el objeto de favorecer sus intereses.

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción V del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en vista que la misma resulta no grave ya que en su desempeño como Médico Especialista "B" en la Clínica Especializada Condesa, omitió observar buena conducta en su empleo, en fechas 04 de abril y 03 de mayo de 2017, puesto que no trató con rectitud a los pacientes con los que tuvo relación con motivo de su puesto, ya que les otorgó la consulta respectiva y la exploración física de manera inapropiada y del correcto equilibrio de ésta con las circunstancias particulares del ciudadano por cuanto hace a sus circunstancias socioeconómicas, su nivel jerárquico, antecedentes, condiciones exteriores, medios de ejecución, antigüedad en el servicio, su reincidencia y la ausencia de daño o beneficio económico, así como la debida valoración de las manifestaciones vertidas por éste en el escrito ofrecido ante este Órgano Interno de Control en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, sus probanzas y alegatos que considero convenientes, se estima procedente imponer como sanciones administrativas las consistentes en **DESTITUCIÓN DEL PUESTO e INHABILITACIÓN TEMPORAL POR UN AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO**, lo que sin duda resulta del correcto equilibrio de la gravedad de la conducta del incoado y los elementos inmersos en el artículo 54 del Catálogo Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sanción impuesta en términos de lo dispuesto 53, fracciones IV y VI, 54 y 56, fracciones II y V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento.

**Mismas que no resultan insuficientes ni excesivas para evitar que se susciten en el futuro conductas como las aquí analizadas**, con las cuales el ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, no cumplió con la obligación contenida en la fracción V del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo anterior y de conformidad a los puntos señalados en el presente instrumento legal, se determina la existencia de responsabilidad administrativa, respecto del incumplimiento de la obligación contenida en la fracción V del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, por el cual, se instauró procedimiento administrativo disciplinario en contra del ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, esto de conformidad con lo señalado en el considerando en el cuerpo de la presente Resolución.

Por los motivos expuestos y en atención al numeral 1.2, subinciso 1.2.1 inciso c) del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción al Acoso Sexual en la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el treinta de marzo de dos mil doce, dése vista al Ministerio Público, artículo 61 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y fracción XXVI del artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal para que en el ámbito de su competencia investigue sobre la presunta comisión de delitos.





Por lo anteriormente expuesto y fundados, se acordó y se;

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, es competente para conocer, iniciar, tramitar y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.** El ciudadano **Saúl Salinas Sosa** **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**TERCERO.** Se impone al ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, como sanciones administrativas las consistentes en **DESTITUCIÓN DEL PUESTO e INHABILITACIÓN TEMPORAL POR UN AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO**, lo que sin duda resulta del correcto equilibrio de la gravedad de la conducta del incoado y los elementos inmersos en el artículo 54 de Catálogo Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sanción impuesta en términos de lo dispuesto 53, fracciones IV y VI, 54 y 56, fracciones II y V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al ciudadano **Saúl Salinas Sosa** para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento del ciudadano **Saúl Salinas Sosa**, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad en el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 71, 73, y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 21, fracción I de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, respectivamente.

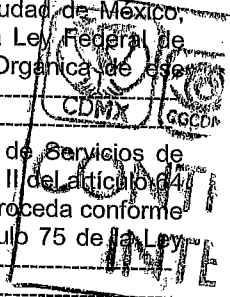
**SEXTO.-** Remítase testimonio de la presente resolución al Director General de Servicios de Salud de la Ciudad de México de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para que proceda conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 y el párrafo segundo del artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**SÉPTIMO.-** Remítase testimonio de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia.

**OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 61 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos así como en la fracción XXVI del artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en atención al numeral 1.2, subinciso 1.2.1 inciso c) del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción al Acoso Sexual en la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el treinta de marzo de dos mil doce, dése vista al Ministerio Público para que en el ámbito de su competencia investigue sobre la presunta comisión de delitos.

**NOVENO.-** Cumplimentado en sus términos archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido por los razonamientos expuestos en los Considerandos antes mencionados, y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARGARITA LILIA QUIJANO BENCOMO, CONTRALORA INTERNA EN SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA AHORA CIUDAD DE MÉXICO.**



EXPEDIENTE: CI/SUD/D/042/2017

Ciudad de México, a 19 de abril de 2018

CGCDMX/CISERSALUD/JUDQD/695/2018

Asunto: Se notifica Resolución Administrativa.


ACUSE

C. SAÚL SALINAS SOSA Y/O  
RICARDO HERNÁNDEZ CARMONA Y/O  
ALBERTO ALFONSO SAAVEDRA SAN JUAN  
calle Colima número 330, despacho 303,  
colonia Roma, c.p. 06920,  
Ciudad de México.  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hago de su conocimiento que a los diecinueve días del mes de abril del año en curso, este Órgano Interno de Control pronunció Resolución Administrativa en los autos del expediente citado al rubro, inherente a las irregularidades que originalmente le fueron atribuidas a **Usted** en el desempeño de su cargo como Médico Especialista "B" de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México al momento de ocurridos los hechos; anexando al presente copia autógrafa de la Resolución de mérito, constante de 30 (treinta) hojas útiles, por su anverso y reverso, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

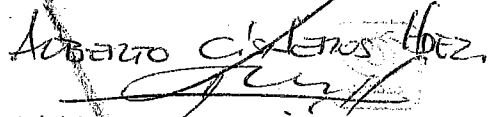
Reitero a Usted mi distinguida consideración

ATENTAMENTE  
LA CONTRALORA INTERNA EN LOS  
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

  
LIC. M. LILIA QUIJANO BENCOMO

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

RECIBI OFICIO  
ORIGINAL Y COPIA  
AUTOGRAFA DE  
RESOLUCION

  
ALBERTO CISNEROS LOPEZ

23/ABR/18  
12:20 pm.



RAZÓN (CITATORIO)

En la Ciudad de México a las Dos horas con diez minutos del día Veinte de Abril del año dos mil dieciocho, el suscrito notificador el C. Jorge Sánchez Díaz Apoyo Administrativo AS desempeñando el cargo de Apoyo Administrativo AS adscrito a la Contraloría Interna en los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, hace constar para los efectos legales a que haya lugar, que me constituí en el domicilio ubicado en: Calle Colima No. 330, Despacho 303, Colonia Roma, C.P. 06420, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México

con la finalidad de notificar al C. Saúl Salinas Sosa y/o C. Ricardo Hernández Cormora y/o C. Alberto Alfonso Saavedra Saavedra el original del oficio CGCDMX/CISERSALUD/JUDQDI 695 /2018, de fecha Diecinueve de Abril del año dos mil dieciocho, suscrito por la Licenciada Margarita Lilia Quijano Bencomo, Contralora Interna en los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Cerciorándome que es el domicilio indicado por lo que verificó la nomenclatura oficial de la calle en que se actúa.

Por lo que requerí la presencia de la persona a quien va dirigido el oficio, entendiéndolo la presente diligencia de notificación con quien dijo llamarse: Alberto Cisneros Hernández

Identificándose con: Credencial del IFA no. de folio 2050045280100

Quien me informó: que ninguno de los señalados anteriormente para recibir la notificación de las oúp se encuentran presentes en el despacho señalado.

A quien en este acto se hace entrega del presente citatorio a efecto de que el C. Saúl Salinas Sosa y/o C. Ricardo Hernández Cormora y/o C. Alberto Alfonso Saavedra Saavedra espere al suscrito el día 23 de Abril de 2018, en un horario de las 11:30 a las 12:30 horas, para realizar la notificación del oficio CGCDMX/CISERSALUD/JUDQDI 695 /2018, de fecha Diecinueve de Abril del año dos mil dieciocho, emitido en el expediente CI/SUD/D/042/2017

con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, la diligencia de notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y en caso de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, o de negarse al llamado del notificador, la notificación se realizará por medio de lista autorizada que se fijará en los estrados del Órgano Interno de Control en los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

La presente diligencia se realiza en los términos de lo dispuesto en el artículo 82, fracción I, inciso d), numeral 2), del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su artículo 45.

NOTIFICADOR

Jorge Sánchez Díaz

NOTIFICADO

[Firma]



RAZÓN

En la Ciudad de México a las Doce horas con quince minutos del día Veintitrés de Abril del año dos mil dieciocho, el suscrito notificador el C. Jorge Sánchez Díaz desempeñando el cargo de Apoyo Administrativo AS adscrito a la Contraloría Interna en los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, hace constar para los efectos legales a que haya lugar, que en cumplimiento al citatorio de fecha Veinte de Abril de 2018, a través del cual, se solicitó al C. Saúl Salinas Sese y/o C. Ricardo Hernández Cermena y/o C. Albeto Alfonso Saavedra Salazar que esperara al suscrito en el día y hora señalados a efecto de notificar el original del oficio CGCDMX/CISERSALUD/JUDQDI/095/2018, de fecha Diecinueve de Abril del año dos mil dieciocho, suscrito por la Licenciada Margarita Lilia Quijano Bencomo, Contralora Interna en los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, por lo que una vez constituido en el domicilio ubicado en Calle Colima No 330, Despacho 303, Colonia Roma, C.P. 06920, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México

Cerciorándome que es el domicilio indicado por medio de: la verificación de la nomenclatura oficial ubicada en la esquina de la calle en que se actúa

Por lo que requerí la presencia de la persona a quien va dirigido el oficio, entendiéndolo la presente diligencia de notificación con quien dijo llamarse: Albeto Cisneros Hernández

Identificándose con: Credencial del IFE no de folio: 2050045280100

Quien me informó: que las personas señaladas para atender la diligencia no se encuentran en el despacho en este momento

A quien en este acto se notifica el contenido del oficio CGCDMX/CISERSALUD/JUDQDI/095/2018, de fecha Diecinueve de Abril del año dos mil dieciocho, emitido en el expediente citado al rubro así como a entregar la copia de la presente cedula.

La presente diligencia se realiza en los términos de lo dispuesto en el artículo 82, fracción I, inciso d), numeral 2), del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su artículo 45.

NOTIFICADOR

Jorge Sánchez Díaz

NOTIFICADO

[Firma]





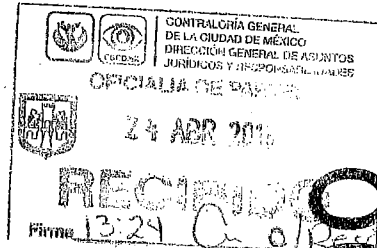
EXPEDIENTE: CI/SUD/D/042/2017

Ciudad de México, a 19 de abril de 2018

CGCDMX/CISERSALUD/JUDQD/697/2018

**Asunto: Se notifica Resolución Administrativa.**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**  
DIRECTOR DE SITUACIÓN  
PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO.  
**PRESENTE**



En cumplimiento al oficio Circular número CG/2000/586, del 17 de julio de 2000, así como al diverso número 008, del 18 de febrero de 2004 y a fin de mantener actualizado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, hago de su conocimiento lo siguiente:

Que a los diecinueve días del mes de abril del presente año, este Órgano Interno de Control pronunció Resolución en los autos del expediente citado al rubro, inherente a las irregularidades que originalmente le fueron atribuidas al ciudadano **SAÚL SALINAS SOSA** quien en la época de los hechos se desempeñó como Médico Especialista "B" adscrito a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, anexando al presente en original la Resolución de mérito, constante de 30 (treinta) hojas útiles; remisión que se hace para los efectos administrativos y legales conducentes.

Reitero a Usted mi distinguida consideración

**ATENTAMENTE**  
**LA CONTRALORA INTERNA EN LOS**  
**SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA**  
**AHORA CIUDAD DE MÉXICO**

**LIC. M. LILIA QUIJANO BENCOMO**

RQR/EMH/eam\*



VICIOS DE SALUD  
PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MEXICO  
CONTRALORÍA  
INTERNA

RECIBIDO  
24 ABR 2018  
Firma 13:24 C. O. P. R.



*Acusar*

EXPEDIENTE: CI/SUD/D/042/2017

Ciudad de México, a 19 de abril de 2018

CGCDMX/CISERSALUD/JUDQD/704/2018

Asunto: Se da vista.

**JOSÉ CARLOS VILLAREAL ROSILLO**  
TITULAR DE LA FISCALÍA PARA LA  
INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS  
COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

(calle General Gabriel Hernández, número 56,  
colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, c.p.  
06720, Ciudad de México)

**PRESENTE**

10500

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos así como en la fracción XXV del artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en atención al numeral 1.2, subinciso 1.2.1 inciso c) del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción al Acoso Sexual en la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el treinta de marzo de dos mil doce, hago de su conocimiento, que a los diecinueve días del mes de abril del año en curso, este Órgano Interno de Control pronunció Resolución en los autos del expediente citado al rubro, inherente a las irregularidades que originalmente le fueron atribuidas al ciudadano SAÚL

**SALINAS SOSA** quien en la época de los hechos se desempeñó como Médico Especialista "B", adscrito a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Resolución que se remite en original, la cual consta de 30 (treinta) hojas útiles, para que en el ámbito de su competencia investigue sobre la presunta comisión de delitos en términos de lo señalado en el Considerando Octavo de la Resolución de mérito

Finalmente se le informa, que a partir de la recepción del presente, queda bajo su responsabilidad la información de acceso restringido en su modalidad reservada y confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169, 183 fracción V y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con el artículo 2, apartado denominado "Datos Personales" y el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; el manejo que se dé a la misma queda bajo su más estricta responsabilidad a partir de la recepción.

Reitero a Usted mi distinguida consideración

**ATENTAMENTE**  
**LA CONTRALORA INTERNA EN LOS**  
**SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA**  
**AHORA CIUDAD DE MÉXICO**

LIC. M. LILIA QUIJANO BENCOMO  
RCR/EMH/eam\*

OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES  
**RECIBIDO**  
24 ABR. 2018  
SUBDIRECCIÓN DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA  
DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA  
HORA FIRMA

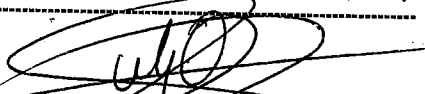
12:15 c/a

La suscrita Lic. Margarita Lilia Quijano Bencomo, Contralora Interna en los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, en uso de las atribuciones conferidas en la fracción VI del artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. ....

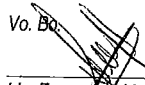
-----**CERTIFICO:**-----

Que las presentes copias fotostáticas, concuerdan fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con los originales que se tuvieron a la vista, referentes a diversas constancias que integran los autos del expediente administrativo CI/SUD/D/42/2017, mismas que obran en los archivos de esta Contraloría Interna en los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

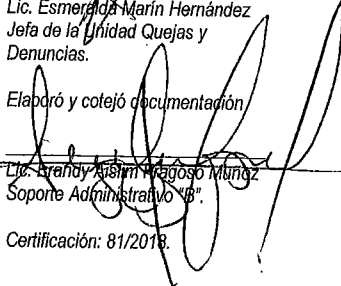
Se expiden las presentes a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar. ....

  
**LIC. MARGARITA LILIA QUIJANO BENCOMO**  
**CONTRALORA INTERNA**

Vo. Bo.

  
Lic. Esmeralda Marín Hernández  
Jefa de la Unidad Quejas y Denuncias.

Elaboró y cotejó documentación

  
Lic. Erenay Arizmendi Aragón  
Soporte Administrativo "B".

Certificación: 81/2018.